

ESTADO N° 033-2014

PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL NOBSA

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 y en el numeral 3 del artículo 18 de la Resolución N° 0206 del 22 de marzo de 2013 proferida por la Agencia Nacional de Minería.

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente Estado en un lugar visible y público del **PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL NOBSA**, siendo las 8:00 a.m. de hoy **once (11) de julio de 2014**.

N°	TIPO DE TRAITE	EXPEDIENTE	TITULAR	FOLIOS	FECHA	ACTO ADTIVO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO
1	Auto	074-92	COLOMBIANA DE MINERALES LTDA	4	04-07-2014	PARN-001169	De acuerdo a la revisión conjunta del Informe de fiscalización integral de fecha 08-08-2013, radicado por FONADE en la Agencia Nacional de Minería el día 1° de mayo de 2014, bajo el número 2014-4-020, los conceptos técnicos PARN -479 del doce (12) de septiembre de 2013 y PARN – 641 del veinticuatro (24) de junio de

						2014, proferidos por el Punto de Atención Regional Nobsa de la Agencia Nacional de Minería, y de conformidad con la Ley 685 de 2001, las resoluciones 206 del 22 de Marzo de 2013, 298 del 2 de Mayo del 2013 y 0721 del 11 de noviembre de 2013, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a: 2.1. Correr traslado a la titular minera de: el informe de fiscalización integral de fecha 08-08-2013, radicado por FONADE en la Agencia Nacional de Minería el día 1° de mayo de 2014, bajo el número 2014-4-020, los conceptos técnicos PARN -479 del doce (12) de septiembre de 2013 y PARN – 641 del veinticuatro (24) de junio de 2014, proferidos por el Punto de Atención Regional Nobsa de la Agencia Nacional de Minería, para su conocimiento y fines pertinentes. 2.2. Aceptar los formularios de declaración, liquidación y pago de regalías correspondientes a: III y IV trimestres de 2011, I, III, III y IV trimestres de 2012 y I y II trimestres de 2013, junto con sus respectivos comprobantes de pago. 2.3. Aprobar la siguiente documentación allegada por la titular minera: - Los formatos básicos mineros correspondientes al primer semestre y anual de 2012. - El plano de labores mineras anual de 2011. - El comprobante de pago No. 18201303173536 por concepto de pago de visita de fiscalización, por un valor de cuatro millones novecientos treinta mil ochenta y seis pesos m/cte (\$ 4.930.086,00) del 13 de abril de 2013 del banco de Colpatria, toda vez que cumple con el Auto No.GTRN-0327 del 24 de mayo de 2012. - La póliza de cumplimiento y pago de salarios No. 300044555 y la póliza de responsabilidad civil extracontractual No. 300007159, con una vigencia hasta el 25 de octubre de 2014, expedida por la compañía de seguros generales CONDORA S.A. toda vez que cumple con lo estipulado Cláusula Vigésima Segunda del contrato. - La copia de planilla de último pago de seguridad social integral año 2011, copia de la planilla de entrega de elementos de protección personal y
--	--	--	--	--	--	---

							copia de registros de mediciones de gases de los diferentes frentes de explotación, se recomienda aceptarlos toda vez que cumple con lo estipulado en el Decreto 1335 de 1987, del reglamento de seguridad en las labores subterráneas, subsanando la causal de caducidad puesta en conocimiento mediante Auto No. GTRN-1054 No. 0194 del 04 de noviembre de 2011 2.4. No Aprobar la siguiente documentación allegada por la titular minera: - El ajuste al PTI allegado por la titular minera, de conformidad con lo expuesto en el numeral 2.8 del concepto técnico PARN-479 del 12 de septiembre de 2013. - Los formatos básicos mineros correspondientes al anual de 2007, 2008, 2009 y 2011, de conformidad con lo expuesto en el concepto técnico PARN-479 del 12 de septiembre de 2013. 2.5. Informar a la titular minera que en relación con la solicitud de devolución de pago de regalías radicada bajo el No. 2012-430-000379-2 del 6 de marzo de 2012, la misma será evaluada en acto administrativo posterior. 2.6. Informar a la titular minera que en relación a las demás obligaciones causadas y allegadas se emitirá pronunciamiento en acto administrativo posterior. 2.7. Informar a la titular minera que deber dar cumplimiento a los establecido en los Decretos 2655 de 1988 y 1335 de 1987, en lo que respecta a Seguridad e Higiene Minera, así como a las recomendaciones dadas en la visita de fiscalización llevada a cabo por parte del GRUPO BUREAU VERITAS TECNICONTROL, en fecha 11 de julio de 2013. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de Marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento,
--	--	--	--	--	--	--	--

							Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
2	Auto	HHH-13001X	LUISA ALEJANDRA SANDOVAL SABOGAL	2	04-07-2014	PARN-001170	Por lo anterior, y de conformidad con la Ley 685 de 2001, lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo, 298 del 2 de mayo y 483 del 27 de mayo de 2013, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, y teniendo en cuenta parte del informe de fiscalización integral radicado por el Punto de Atención Regional Nobsa de la ANM, procede a: 2.1 Por medio del Punto de Atención Regional Nobsa córrase traslado al titular del informe de fiscalización integral radicado en la ANM bajo el número 2014-5-1054 del dieciséis (16) de Mayo de 2014. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
3	Auto	14222	LUIS ABRAHAM LOPEZ BARRERA, JAIME PEÑA AMEZQUITA, MARCO ANTONIO AMEZQUITA ORDUZ, JORGE MARTIN PALACIOS ALARCON	3	04-07-2014	PARN-001171	En ejecución del contrato 2140290 suscrito en el marco del Convenio 211045 celebrado con Fonade y dando cumplimiento al objeto del mismo de apoyar la validación de informes derivados de las actividades de apoyo a la fiscalización, proyectar los conceptos técnicos y los actos administrativos a que haya lugar, siguiendo los lineamientos establecidos por la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la ANM se concluye. Una vez constatadas las recomendaciones plasmadas en el informe de fiscalización integral por parte de la ANM, y de conformidad con las Resoluciones 0206 del 22 de marzo, 298 del 2 de mayo y 483 del 27 de mayo de 2013, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a: 2.1 Requerir bajo causal de caducidad, como lo establece el numeral 4 del artículo 76 del Decreto 2655 de 1988 para que el titular allegue los formularios de

						declaración y liquidación de las regalías con sus respectivas constancias de pago, correspondiente al I trimestre de 2014, por lo tanto, se le concede un término de un (1) mes para rectificar o subsanar la falta que se le acusa o formule su defensa. Lo anterior, más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago¹, cancelación que deberá realizarse en la cuenta corriente N° 000-62900-6 del banco de BOGOTÁ, a nombre de -AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA- con NIT 900.500.018-2. La constancia de dicho pago deberá ser remitida a la Agencia Nacional de Minería, dentro de los tres (3) días siguientes a su realización. Se recuerda al titular que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2.2 Requerir bajo apremio de multa, al titular del contrato como lo establece el artículo 75 y 72 del Decreto 2655 de 1988, para que presente los Formatos Básicos Mineros; semestral del año 2014. Para lo cual se le concede un término de treinta (30) días para rectificar o subsanar la falta de que se le acusa o formule su defensa. 2.3 Informar a los titulares del contrato que el procedimiento del artículo 72 y 77 del Decreto 2655 de 1988 que surge del incumplimiento de lo requerido mediante auto PARN-No. 000588 de fecha tres (03) de 2014 se está llevando a cabo y de lo cual se emitirá el correspondiente acto administrativo
--	--	--	--	--	--	--

							2.4 Informar a los titulares del contrato que los documentos allegados mediante radicado No. 20149030055252 de fecha seis (06) de Junio de 2014 se remiten a evaluación técnica y jurídica para que se dé un pronunciamiento de fondo mediante el acto administrativo correspondiente. Correr traslado del informe de fiscalización integral radicado con el No. 2014-6-155 de fecha nueve (09) de Junio de 2014 en el Punto de Atención Regional Nobsa. Conforme a lo establecido en la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.
4	Auto	1255-15	RODOLFO RODRIGUEZ RODRIGUEZ	4	04-07-2014	PARN-001172	Una vez constatado las recomendaciones plasmadas en el informe de fiscalización integral por parte de la ANM, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo, 298 del 2 de mayo y 483 del 27 de mayo de 2013, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a: 2.1 Aprobar los siguientes documentos: - Los Formatos Básicos Mineros correspondientes a 2006, semestral y anual de 2007, 2008, 2009, 2010, 2011, 2012 y 2013, junto con los planos de labores, los cuales una vez evaluados se determina que técnicamente se encuentran bien diligenciados . - El pago de la vista de fiscalización al área del título minero por un valor de \$418.316.88, en razón a que se dio cumplimiento al requerimiento hecho bajo apremio de multa mediante Resolución 00000253 del 29 de julio de 2011 y fue cancelada dentro de los términos. - El pago de la multa impuesta mediante resolución 0000159 del 4 de mayo de 2011 por un valor de \$535.600.00, en razón a que se cumplió con el requerimiento y se canceló dentro de los términos. 2.2 No aprobar la siguiente documentación:

							- El pago de la visita de fiscalización allegado por un valor de \$440.439,24, requerido mediante Auto 0121 del 27 de marzo de 2012, hasta tanto no se cancelen los intereses de mora por pago extemporáneo por un valor de \$24.780.00. - El pago de canon superficial de la primera anualidad de la segunda prórroga de la etapa de exploración comprendida entre 13 de junio de 2011 y el 12 de junio de 2012, hasta tanto no se cancelen los intereses de mora por pago extemporáneo por un valor de \$6.670.00. - El pago de canon superficial de la de la segunda anualidad de la prórroga de la etapa de exploración comprendida entre el 13 de junio de 2012 y el 12 de junio de 2013 hasta tanto no se cancele el faltante de pago por un valor de \$17.067.00 más los intereses de mora por pago extemporáneo. 2.3 REQUERIR bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, al señor RODOLFO RODRIGUEZ RODRIGUEZ, titular del contrato No.1255-15, para que allegue la siguiente documentación: - El acto administrativo ejecutoriado y en firme por medio del cual la autoridad ambiental otorgo Licencia Ambiental o en su defecto certificado de trámite con una vigencia no mayor a noventa días. - El Programa de Trabajos y Obras PTO. - El Formato Basico Minero correspondiente a primer semestre de 2014. - El pago faltante de la visita técnica de fiscalización realizada al área del título minero Resolución 1255-15, es decir por un valor de \$24.780.00 más los intereses por pago extemporáneo los cuales no se encontraron en el expediente².
--	--	--	--	--	--	--	---

						Razón por la cual, se le concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con el artículo 287 de la ley 685 de 2001. Se informa a los titulares mineros que para efectos de la cancelación de la visita técnica de fiscalización requerida por la Gobernación de Boyacá, deberán dirigirse a la Secretaria de Minas de dicha Gobernación para que allí les informen acerca del proceso de cancelación de la suma adeudada, de manera tal que una vez se efectúe el pago deberán allegar copia del mismo a este Punto de Atención. 2.4 Poner en conocimiento del titular que se encuentra incurso en causal de caducidad contemplada en el literal c) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es por <i>La no realización de los trabajos y obras dentro de los términos establecidos en este Código o su suspensión no autorizada por más de seis (6) meses continuos; específicamente por la no realización de los trabajos y obras dentro de los términos establecidos en el contrato, ya que Al momento de la inspección no se encontraron labores relacionadas con la etapa de Construcción y Montaje.</i> En consecuencia, se concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente para que subsane las faltas que se le imputen o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con el artículo 288 de la ley 685 de 2001, en concordancia con la cláusula décima octava del contrato suscrito. 2.5 Poner en conocimiento del titular que se encuentra incurso en la causal de caducidad señalada en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001 esto es por <u>el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas</u>; específicamente, por el no pago de los canon superficiales;
--	--	--	--	--	--	---

							- El pago del saldo del canon superficiario de la primera anualidad de la segunda prórroga de la etapa de exploración comprendida entre 13 de junio de 2011 y el 12 de junio de 2012, equivalente a la suma de SEIS MIL SEISCIENTOS SESENTA PESOS M/CTE (\$6.670), más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago. - El pago faltante del canon superficiario correspondiente a la segunda anualidad de la segunda prórroga de la etapa de Exploración fecha comprendida entre el 13 de junio de 2012 y el 12 de junio de 2013, por la suma de DIECISIETE MIL SESENTA Y SIETE PESOS (\$17.067), más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago. - El pago de la primera anualidad de la etapa de construcción y montaje fecha comprendida entre el 13 de junio de 2013 y el 12 de junio de 2014, por el valor de TRESCIENTOS CINCUENTA MIL SEISCIENTOS VEITNINUEVE PESOS (\$350.628), más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago.³ En consecuencia, se concede el termino de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente para que subsane las faltas que se le imputen o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con el artículo 288 de la ley 685 de 2001, en concordancia con la cláusula décima octava del contrato suscrito. La anterior suma deberá ser consignada en la cuenta corriente No. 457869995458 del banco DAVIVIENDA a nombre de la Agencia Nacional de Minería con NIT 900.500.018-2, dentro de los diez (10) días siguientes a lo notificación del presente acto administrativo.
--	--	--	--	--	--	--	---

							2.6 Poner en conocimiento del titular que se encuentra incurso en la causal de caducidad señalada en el literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es por esto es, por el no pago de las multas o <u>la no reposición de la garantía que las respalda</u>; específicamente, por la no constitución de la póliza de cumplimiento, la cual se deberá allegar de acuerdo a lo informado en el concepto técnico No PARN-618 de fecha trece (13) de junio de 2014, es decir con las siguientes características: - OBJETO: Garantizar el cumplimiento de las obligaciones mineras y ambientales, el pago de las multas y la caducidad del contrato de concesión No. 1255-15 celebrado entre LA GOBERNACION DE BOYACA hoy AGENCIA NACIONAL DE MINERIA y los señor RODOLFO RODRIGUEZ RODRIGUEZ durante el SEGUNDO AÑO de La Etapa de Construcción y Montaje de un yacimiento de MATERIAL DE ARRASTRE localizado en jurisdicción del municipio de SACHICA en el departamento de BOYACA.. - VALOR A ASEGURAR: = \$10.000.000.00 x 5% = \$500.000.00 - BENEFICIARIO: Agencia Nacional de Minería, identificado con Nit. 900.500.018-2. - ASEGURADO: Agencia Nacional de Minería, identificado Razón por la cual, se le concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con el artículo 288 de la ley 685 de 2001. 2.7 Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero córrase traslado al titular del informe de fiscalización integral del día veintiséis (26) de noviembre de 2013, el cual fue radicado con el No 2014-5-203 del siete (07) de mayo de 2014, y del concepto técnico PARN-618 de fecha trece (13) de junio de 2014.
--	--	--	--	--	--	--	--

							Conforme a lo establecido en la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera con el fin de continuar con el trámite pertinente.
5	Auto	IGA-08202	GRAVAS Y MEZCLAS ASFALTICAS LTDA	3	04-07-2014	PARN-001173	Por lo anterior, y de conformidad con la Ley 685 de 2001, lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo, 298 del 2 de mayo y 483 del 27 de mayo de 2013, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, y teniendo en cuenta el informe de fiscalización integral radicado por FONADE junto con el concepto técnico PARN No-607 del nueve (09) de Junio de 2014, emitido por el Punto de Atención Regional Nobsa de la ANM, se procede a: 2.1 NO APROBAR: - El pago de regalías para el cuarto trimestre de 2012, toda vez que este pago no se realiza dentro de los 10 primeros días del trimestre siguiente y genere un interés de mora de catorce mil seiscientos cincuenta y nueve pesos m/cte. (\$14.659.00) 2.2 APROBAR: - FBM anual 2010 y 2012 - Formulario de declaración, liquidación y pago de regalías para el tercer y cuarto trimestre de 2012, primero de 2013 - La póliza de cumplimiento 0970783-1 con vigencia hasta 29 de noviembre de 2014. 2.3 REQUERIR al titular bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que presente:

						• FBM anual 2013 • Informe sobre lo recomendado y no realizado mediante la visita técnica de fecha veinte (20) de Agosto de 2013 Para lo cual se concede un término de treinta (30) días contados a partir del presente auto administrativo, para que el titular del contrato subsane dicha falta, o formule su defensa de conformidad con el artículo 287 de la ley 685 de 2001. 2.4 INFORMAR AL TITULAR del contrato que se encuentra incurso en la causal de caducidad estipulada en el literal d) del artículo 112 de la ley 685 de 2001; esto es por el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas; específicamente por el no pago oportuno de las regalías del cuarto trimestre de 2012 generándose intereses por la suma de catorce mil seiscientos cincuenta y nueve pesos m/cte. (\$14.59.00). Para lo cual se concede un término de treinta (30) días contados a partir del presente auto administrativo, para que el titular del contrato subsane dicha falta, o formule su defensa de conformidad con el artículo 288 de la ley 685 de 2001. 2.5 INFORMAR al titular del contrato que los documentos allegados serán evaluados técnica y jurídicamente por la ANM la cual se pronunciará mediante el correspondiente acto administrativo 2.6 Por medio del Punto de Atención Regional Nobsa córrase traslado al titular del informe de fiscalización integral radicado en la ANM bajo el número 2014-5-724 del trece (13) de Mayo de 2014 y de concepto técnico PARN-No. 00777 de fecha diez (10) de Diciembre de 2013 Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de Marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento,
--	--	--	--	--	--	---

							Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
6	Auto	HJ6-08381A	ORLANDO DIAZ VARGAS/MARIA ESPERANZA DIAZ JIMENEZ URIEL VARGAS IZQUIERDO/ LUIS OBANDO VARGAS IZQUIERDO/ JESUS NICOLAS SUAREZ MARTINEZ	3	04-07-2014	PARN-001174	Por lo anterior, y de conformidad con la Ley 685 de 2001, lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo, 298 del 2 de mayo y 483 del 27 de mayo de 2013, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, y teniendo en cuenta el informe de fiscalización integral radicado por FONADE junto con el concepto técnico PARN No-000635 del dieciocho (18) de Junio de 2014, emitido por el Punto de Atención Regional Nobsa de la ANM, se procede a: 2.1 APROBAR: - Los Formularios de declaración de producción, liquidación y pago de las regalías del primero, segundo, tercero y cuarto trimestre del año 2012, del tercero y cuarto de 2013. 2.2 NO APROBAR. - Los Formularios de declaración de producción, liquidación y pago de las regalías del primer trimestre del año 2014, teniendo en cuenta que aunque se pagó dentro de los días indicados, presenta un faltante por la suma de mil setecientos tres pesos m/cte. (\$1703.00) - Los FBM anuales de 2012 y 2013, teniendo en cuenta que aunque se encuentran debidamente diligenciados, la información suministrada dentro de los numerales B1, B2, B3 y H, no es concordante con lo que se informó en FBM anuales de los años anteriores a estos. 2.3 ACEPTAR: - El programa de salud ocupacional - Reglamento interno de trabajo de seguridad e higiene minera - Informe sobre el porqué no se nombró vigía de salud para el año

						2013 - Informe sobre el porqué no se allegaron copias de las planillas de los pagos, ni de entregas de elementos de protección personal para el año 2013. - El nombramiento del vigía ocupacional para el año 2014. 2.4 REQUERIR al titular bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que presente: - La modificación de los FBM anuales de 2012 y 2013 según lo establecido en concepto PARN-No. 635 de fecha dieciocho (18) de Junio de 2014. - La constancia de ejecutoria de la Resolución No. 500.41-13-1433 de fecha quince (15) de Octubre de 2013. - Informe sobre lo recomendado en la inspección de campo de fecha veintitrés (23) de Octubre de 2013 Para lo cual se concede un término de treinta (30) días contados a partir del presente auto administrativo, para que el titular del contrato subsane dicha falta, o formule su defensa de conformidad con el artículo 287 de la ley 685 de 2001. 2.5 INFORMAR AL TITULAR del contrato que se encuentra incurso en la causal de caducidad de conformidad con el literal f) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, esto es por el no pago de las multas impuestas y la no reposición de las garantías que las respalde específicamente para que el titular allegue la renovación de la póliza de cumplimiento minero-ambiental bajo las características del concepto técnico PARN-No. 000635 de fecha dieciocho (18) de Junio de 2014. Para lo cual se concede un término de treinta (30) días contados a partir del presente auto administrativo, para que el titular del contrato subsane dicha falta, o formule su defensa so pena de dar inicio al procedimiento estipulado en el artículo
--	--	--	--	--	--	--

						288 de la ley 685 de 2001. 2.6 INFORMAR AL TITULAR Contrato de Concesión que se encuentra incurso en la causal de caducidad de conformidad con el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es por el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas; específicamente, para que allegue: • El faltante mil setecientos tres pesos m/cte. (\$1703.00) correspondiente al primer Trimestre del 2014; junto con el soporte de pago. Lo anterior, más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago⁽¹⁾, cancelación que deberá realizarse en la cuenta corriente N° 000-62900-6 del banco de BOGOTÁ, a nombre de -AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA- con NIT 900.500.018-2. La constancia de dicho pago deberá ser remitida a la Agencia Nacional de Minería, dentro de los tres (3) días siguientes a su realización. Se recuerda al titular que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. Para lo cual se concede un término de treinta (30) días contados a partir del presente auto administrativo, para que el titular del contrato subsane dicha falta, o formule su defensa so pena de dar inicio al procedimiento estipulado en el artículo 288 de la ley 685 de 2001. 2.7 REMITIR a la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera, para que se pronuncie frete a la solicitud allegada Mediante Radicado No. 20149030051722 de
--	--	--	--	--	--	--

							fecha veintiséis (26) de Mayo de 2014 (folio 390-391) en donde mediante recurso de reposición se solicita la revocación de la Resolución No. 000734 de fecha seis (06) de Marzo de 2014 y para lo de su competencia. 2.8 Por medio del Punto de Atención Regional Nobsa córrase traslado al titular del informe de fiscalización integral radicado en la ANM bajo el número 2014-05-1091 del diecinueve (19) de Mayo de 2014 y concepto técnico PARN No.000635 del dieciocho (18) de Junio de 2014. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de Marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
7	Auto	1059-15	MARIANO ALFONSO MALAVAER Y MAURO ENRIQUE ALFONSO FUQUEN	2	04-07-2014	PARN-001175	Una vez constatado las recomendaciones plasmadas en el informe de fiscalización integral por parte de la ANM, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo, 298 del 2 de mayo y 483 del 27 de mayo de 2013, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a: 1.1 REQUERIR bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, a los señores MARIANO ALFONSO MALAVAER Y MAURO ENRIQUE ALFONSO FUQUEN, titulares del contrato No.1059-15, para que allegue la siguiente documentación: - Acreditación de afiliación a Seguridad Social de los trabajadores Mineros del área. - Cumplir a cabalidad con los procedimientos y requerimiento establecido referente a Salud Ocupacional - Señalización en el área de explotación Razón por la cual, se le concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas

							correspondientes, de conformidad con el artículo 287 de la ley 685 de 2001. 1.2 Informar al titular que con respecto a los incumplimientos presentados con respecto a lo requerido en el Auto PARN-000690 del 14 de abril de 2014, esta autoridad se pronunciará en próximo acto administrativo. 1.3 Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero córrase traslado al titular del informe de fiscalización integral dieciséis (16) de julio de 2013, el cual fue radicado con el No 2014-3-1930 del treinta y uno (31) de marzo de 2014. Conforme a lo establecido en la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera con el fin de continuar con el trámite pertinente.
8	Auto	HKR-10201	OSCAR HUERTAS HUERTAS	4	04-07-2014	PARN-001176	La ANM, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo, 298 del 2 de mayo y 483 del 27 de mayo de 2013, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a: 2.1 NO APROBAR el pago del canon superfiario de la anualidad comprendida entre el seis (6) de mayo de 2013 al cinco (5) de mayo de 2014, correspondiente al segundo año de construcción y montaje, no se aprobarán hasta tanto cancele los intereses causados hasta la fecha efectiva de pago. 2.2 REQUERIR bajo causal de caducidad de conformidad con el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, al titular del contrato No. HKR-10201, esto es por el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas, específicamente por el no pago de los intereses causados hasta la fecha efectiva de pago del canon superfiario de la anualidad comprendida entre el seis (6) de

						mayo de 2013 al cinco (5) de mayo de 2014, correspondiente al segundo año de construcción y montaje valorado en SESENTA Y OCHO MIL NOVENTA PESOS CON CINCUENTA Y CINCO CENTAVOS M/CTE (\$68.090,55) Razón por la cual concede un plazo improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído para que se subsanen las faltas que se les imputan o se formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 288 de la Ley 685 de 2001. 2.3 REQUERIR bajo causal de caducidad de conformidad con el literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, a los titulares del contrato No. HKR-10201, esto es <u>por el no pago de las multas impuestas</u> o la no reposición de la garantía que las respalda, específicamente, por el no pago de la multa impuesta mediante la Resolución No. 000051 del 26 de febrero de 2014. Razón por la cual concede un plazo improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído para que se subsanen las faltas que se les imputan o se formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 288 de la Ley 685 de 2001 2.4 DECLARAR SUBSANADA la causal de caducidad del literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, puesta en conocimiento mediante Auto PARN No. 000012 del trece (13) de enero de 2014. 2.5 INFORMAR al titular que revisado el sistema de información documental se evidencia que mediante radicado No 20149030018612 del veinte (20) de febrero de 2014, el titular allega el Formato Básico Minero correspondiente al anual de 2013, mediante radicado No 20149030019982 del 26 de febrero de 2014, el titular allega respuesta al Auto PARN No. 000012 del trece (13) de enero de 2014, documentos que se evaluarán en posterior acto administrativo.
--	--	--	--	--	--	---

							2.6 Una vez revisado el sistema de gestión documental y el respectivo expediente se observa que el titular no ha cumplido con lo requerido mediante Resolución No. 000051 del 26 de febrero de 2014, por lo tanto la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, se pronunciará mediante acto administrativo. 2.7 ADVERTIR al titular que no le está permitido realizar obras de construcción y montaje y/o explotación, hasta tanto, cuente con el acto administrativo ejecutoriado y en firme, por medio del cual la autoridad ambiental le otorgue licencia ambiental, en virtud de lo establecido los artículos 84 y 85 de la Ley 685 de 2001 2.8 CORRASE traslado al titular del informe de fiscalización integral radicado bajo el número 2014-5-670 del día trece (13) de mayo de 2014. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de Marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
9	Auto	HCH-082	TITO ANTONIO GOYENECHÉ FLOREZ	4	04-07-2014	PARN-001177	Una vez constatadas las recomendaciones plasmadas en el informe de fiscalización integral por parte de la ANM, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo, 298 del 2 de mayo y 483 del 27 de mayo de 2013, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a: 2.1 NO APROBAR la póliza de cumplimiento No 21-44-101168805 expedida por Seguros de estado S.A, toda vez que no cumple con lo establecido en el clausula decima segunda del contrato suscrito, en razón a que el objeto a amparar no corresponde el cuarto año de labores de construcción y montaje sino al primer año de labores de explotación y el monto a asegurar no es el correcto. 2.2 REQUERIR bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la

						Ley 685 de 2001, el Formulario de Declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al cuarto trimestre de 2013 y primer trimestre de 2014. Razón por la cual, se le concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído con el fin de aprobar dicha obligación al tenor del artículo 287 de la ley 685 de 2001. 2.3 REQUERIR bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, la constancia de ejecutoria de la Resolución No 200.41.10.0639 del 3 de mayo de 2010, en donde se otorga la licencia ambiental. Razón por la cual, se le concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído con el fin de aprobar dicha obligación al tenor del artículo 287 de la ley 685 de 2001. 2.4 REQUERIR bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, la presentación de los documentos de acuerdo al Reglamento de Higiene y Seguridad Minera en labores a cielo abierto los titulares deben presentar la documentación actualizada de: El pago de seguridad social integral (Según el artículo 29 del decreto 222 de 1993, los titulares deben allegar la afiliación de los trabajadores al sistema de seguridad social (EPS, PENSION y SALUD) y la entrega de elementos de protección personal (Según el artículo 17 del decreto 222 de 1993). Razón por la cual, se le concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído con el fin de aprobar dicha obligación al tenor del artículo 287 de la ley 685 de 2001. 2.5 REQUERIR bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, la modificación de la póliza de cumplimiento No 21-44-101168805 expedida por Seguros de estado S.A, con una vigencia hasta el dieciséis (16) de junio de 2015, la cual se requerirá con las características establecidas en el concepto técnico-PARN No 0638 del dieciocho (18) de junio de 2014;
--	--	--	--	--	--	--

						- TOMADOR: TITO ANTONIO GOYENECHÉ FLOREZ - BENEFICIARIO: AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - NIT 900.500.018-2 - OBJETO: Garantizar el cumplimiento de las obligaciones mineras y ambientales, el pago de las multas y la caducidad el contrato de concesión N° HCH-082, celebrado entre la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA y ORMICOL C.I. SA y el señor TITO ANTONIO GOYENECHÉ FLOREZ, durante el Primer año de labores de Explotación de un yacimiento de Materiales de Construcción, localizado en jurisdicción de los Municipios de Yopal y Aguazul, Departamento de Casanare. - VALOR ASEGURADO: TREINTA Y OCHO MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS SESENTA PESOS M/CTE. (\$38.895.360) Calculo: Producción anual proyectada en el PTO: 22.400 m³ /año Precio en Bocamina: Resolución- UPME, No.125 del 30/03/2014: 17.364 \$/m³ Porcentaje: 10% Monto Asegurar: $22.400 \text{ m}^3/\text{año} * 17.364 \text{ \$/ m}^3 * 10\% = \textbf{\\$38.895.360}$ Razón por la cual, se le concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído con el fin de aprobar dicha obligación al tenor del artículo 287 de la ley 685 de 2001. 2.6 INFORMAR al titular que revisado el sistema de información documental se evidencia que mediante radicado No 20145500103382 del 11 de marzo de 2014, el titular allega el Formato Básico Minero correspondiente al primer semestre de 2012, mediante radicado No. 20139030056572 del 11 de octubre de 2013, el titular allega el Formato Básico Minero correspondiente al primer semestre de 2013, mediante radicado No. 20145500103382 del 11 de marzo de 2014, el titular allega el Formato Básico Minero correspondiente al anual de 2013, mediante radicado No 20145500103382 del 11 de marzo de 2014, el titular allega explicación de las inversiones realizadas y allega copia de la Resolución No 200.41.10.0639 del 3 de
--	--	--	--	--	--	--

						mayo de 2010, en donde se otorga la licencia ambiental y descargos frente al Auto PARN No. 000202 del veintiuno (21) de febrero de 2014, documentos que serán evaluados en posterior acto administrativo. 2.7 CORRASE traslado al titular del informe de fiscalización integral radicado bajo el número 2014-5-1005 del día dieciséis (16) de mayo de 2014 y concepto técnico-PARN No 0638 del dieciocho (18) de junio de 2014. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de Marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
10	Auto	EBA	MARCO ANTONIO FERNANDEZ ARAQUE, PABLO ANTONIO GARCIA GARCIA	4	04-07-2014	PARN-001178 Una vez constatadas las recomendaciones plasmadas en el informe de fiscalización integral por parte de la ANM, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo, 298 del 2 de mayo y 483 del 27 de mayo de 2013, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a: 2.1 REQUERIR bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, los Formularios de declaración y liquidación de regalías correspondientes al primer, segundo tercer y cuarto trimestre 2011, 2012 y 2013 y primer trimestre de 2014 y su respectivo pago de ser el caso. Razón por la cual, se le concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído con el fin de aprobar dicha obligación al tenor del artículo 287 de la ley 685 de 2001. 2.2 REQUERIR bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, un informe en donde aclare sobre la ubicación del carbón extraído en las cuatro bocaminas exploratorias ya que no se observó en campo. Razón por la cual, se le concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído con el fin de aprobar dicha

						obligación al tenor del artículo 287 de la ley 685 de 2001. 2.3 REQUERIR bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, el Formato Básico Minero correspondiente al anual de 2013, junto con su respectivo plano de labores actualizadas. Razón por la cual, se le concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído con el fin de aprobar dicha obligación al tenor del artículo 287 de la ley 685 de 2001. 2.4 ADVERTIR a los titulares que no le está permitido realizar obras de construcción y montaje y/o explotación, hasta tanto, cuente con el PTO aprobado y el acto administrativo ejecutoriado y en firme, por medio del cual la autoridad ambiental le otorgue licencia ambiental, en virtud de lo establecido los artículos 84 y 85 de la Ley 685 de 2001 2.5 Una vez revisado el sistema de gestión documental y el respectivo expediente se observa que los titulares no han cumplido con algunos requerimientos puestos en conocimiento mediante Auto PARN No. 000570 del once (11) de diciembre de 2013, así las cosas se continuará con el procedimiento establecido en los artículos 287 y 288 de la Ley 685 de 2001, por lo tanto la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, se pronunciará mediante acto administrativo. 2.6 CORRASE traslado a los titulares del informe de fiscalización integral radicado bajo el No. 2014-5-1126 y concepto técnico-PARN No 0661 del primero (1) de julio de 2014. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de Marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento,
--	--	--	--	--	--	--

							Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
11	Auto	17749	HOLCIM (COLOMBIA) S.A.	3	04-07-2014	PARN-001179	En ejecución del contrato 2140293 suscrito en el marco del Convenio 211045 celebrado con Fonade y dando cumplimiento al objeto del mismo de apoyar la validación de informes derivados de las actividades de apoyo a la fiscalización, proyectar los conceptos técnicos y los actos administrativos a que haya lugar, siguiendo los lineamientos establecidos por la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la ANM se concluye: Por lo anterior, y de conformidad con el Decreto 2655 de 1988, la resolución 206 del 22 de Marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, se procede a: Correr traslado al titular del informe de fiscalización integral de fecha 02 de Diciembre de 2013. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.
12	Auto	GEG-10451X	ROSALBA SUAREZ VEGA y PEDRO JESUS RODRÍGUEZ GAITÁN	2	04-07-2014	PARN-001180	En ejecución del contrato 2140284 suscrito en el marco del Convenio 211045 celebrado con FONADE y dando cumplimiento al objeto del mismo de apoyar la validación de informes derivados de las actividades de apoyo a la fiscalización, proyectar los conceptos técnicos y los actos administrativos a que haya lugar, siguiendo los lineamientos establecidos por la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la ANM se concluye. Una vez constatadas las recomendaciones plasmadas en el informe de fiscalización integral por parte de la ANM, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y en las Resoluciones VSC 0206 del 22 de marzo, VSC 298 del 2 de mayo y VSC 483 del 27 de mayo de 2013, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a: Requerir bajo causal de caducidad, conforme a lo establecido en el artículo 112

						Literal D de la ley 685 de 2001, para que allegue el comprobante del pago canon superficialiano del cuarto año de la etapa correspondiente del periodo comprendido entre el 24 de febrero de 2012 al 23 de febrero de 2013 un valor total de TRECE MILLONES QUINIENTOS SIETE MIL CUATRO PESOS MONEDA CORRIENTE VIGENTE (\$13.507.004 MCTE). Canon superficialiano del quinto año de la etapa correspondiente del periodo comprendido entre el 24 de febrero de 2013 al 23 de febrero de 2014, un valor total de CATORCE MILLONES CINCUENTA MIL CUATROCIENTOS TREINTA PESOS MONEDA CORRIENTE (\$14.050.430.00) MCTE, sexto año de la etapa correspondiente del periodo comprendido entre el 24 de febrero de 2014 al 23 de febrero de 2015, un valor total de CATORCE MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y DOS MIL SETECIENTOS ONCE PESOS MCTE (\$14.862.711.00,) sin perjuicio de los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago^{III}, así mismo se informa que en caso de pago incompleto de la contraprestación, el valor cancelado se imputará primero a intereses y sobre el saldo del mismo se seguirán generando más intereses. REQUERIR al titular bajo causal de caducidad de conformidad con el artículo 112 de la Ley 685 de 2001 literal F, para que ajuste la póliza minero ambiental según concepto técnico GSC-ZC-415 del 5 de mayo de 2014. Para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente proveído para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. REQUERIR a la sociedad titular bajo apremio de multa de conformidad con los artículos 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, para que allegue FBM semestral y anual 2013. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero córrase traslado a los
--	--	--	--	--	--	--

							titulares del informe de fiscalización integral No. 2485 de fecha 8 de agosto de 2013 Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.
13	Auto	GEG-10451X	PEDRO JESUS RODRIGUEZ GAITAN, ROSALBA SUAREZ VEGA	2	04-07-2014	PARN-001181	Una vez constatado las recomendaciones plasmadas en el informe de fiscalización integral por parte de la ANM, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo, 298 del 2 de mayo y 483 del 27 de mayo de 2013, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a: 2.1 REQUERIR bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, a los señores ROSALBA SUAREZ VEGA y PEDRO JESUS RODRÍGUEZ GAITÁN, titulares del contrato No. GEG-10451X, para que allegue la siguiente documentación: - Actualizar los planos y registro de las labores cada seis (6) meses - Implementar la señalización de tipo informativa tampoco señalización de seguridad ni preventiva, tanto en las vías como dentro del título. Razón por la cual, se le concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con el artículo 287 de la ley 685 de 2001. 2.2 Poner en conocimiento del titular que se encuentra incurso en causal de caducidad contemplada en el literal c) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es <i>por La no realización de los trabajos y obras dentro de los términos establecidos en este Código o su suspensión no autorizada por más de seis (6) meses continuos</i>; específicamente ya que el área del contrato de concesión GEG-10451X se encuentra ubicada en la Vereda

							San Isidro en el Municipio de Rondón, actualmente se encuentra en etapa de construcción y montaje se evidencia que no hay ningún tipo de actividad minera en el título de referencia, por lo cual se puede evidenciar la incongruencia en la ejecución de las etapas. En consecuencia, se concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente para que subsane las faltas que se le imputen o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con el artículo 288 de la ley 685 de 2001, en concordancia con la cláusula décima octava del contrato suscrito. 2.3 Informar al titular que con respecto a los incumplimientos presentados con respecto a lo requerido en el Auto PARN-000226 del 19 de junio de 2013; esta autoridad se pronunciara en próximo acto administrativo. 2.4 Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero córrase traslado al titular del informe de fiscalización integral día veintiséis (26) de diciembre de 2013, el cual fue radicado con el No 2014-4-1852 del once (11) de marzo de 2014. Conforme a lo establecido en la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera con el fin de continuar con el trámite pertinente.
14	Auto	GBN-111	ALMERIO ELIAS CASALLAS RODRIGUEZ, ANIBAL URIBE	4	04-07-2014	PARN-001182	En ejecución del contrato 2140307 suscrito en el marco del Convenio 211045 celebrado con Fonade y dando cumplimiento al objeto del mismo de apoyar la validación de informes derivados de las actividades de apoyo a la fiscalización, proyectar los conceptos técnicos y los actos administrativos a que haya lugar, siguiendo los lineamientos establecidos por la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la ANM y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y la Resolución 0206 de 2013, se concluye.

						2.1. REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA de conformidad con el artículo 84 y 115 de la Ley 685 de 2001, al Titular del Contrato de Concesión gbn-111 lo siguiente: 2.1.1. Los Formatos Básicos Mineros (FBM) de los siguientes periodos anual 2008, semestral y anual 2009, 2010, 2011, 2012 Y 2013. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. 2.1.2. Para que presente el Programa de Trabajo y Obras (PTO). para lo cual se concede un término quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente proveído para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. Reglamento Interno de Recaudo de Cartera de la ANM, Artículo 75º. Intereses Moratorios Aplicables: De conformidad con el Artículo 7o del Decreto 4473 del 15 de diciembre de 2006, las obligaciones diferentes a impuestos, tasas y contribuciones fiscales y parafiscales continuarán aplicando las tasas⁴ de interés especiales previstas en el ordenamiento nacional o el acordado contractualmente. 2.1.3. La Licencia Ambiental ejecutoriada y en firme expedida por la Autoridad Ambiental pertinente o estado de trámite con vigencia no superior a noventa (90) días.
--	--	--	--	--	--	--

						2.1.4. Teniendo en cuenta que no se evidencio en la visita de inspección de campo instalaciones o infraestructura, ni personal laborando en actividades mineras. 2.2. Poner en conocimiento del titular minero que se encuentra incurso en: 2.2.1 La causal de CADUCIDAD del literal d) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, esto es, por el no Pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas, específicamente por: 2.2.1.2. El no pago del canon superficiario, para el tercer año de la etapa de Construcción y Montaje periodo comprendido entre el 10 de Julio de 2013 hasta el 09 de Julio de 2014 por un valor de TRESCIENTOS CUARENTA MIL SETECIENTOS CATORCE PESOS (340.714). Más los intereses que se causen hasta que se haga efectivo el pago Para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente proveído para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. Lo anterior, más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago¹, cancelación que deberá realizarse en la cuenta corriente N° 457869995458 del BANCO DE DAVIVIENDA, a nombre de –AGENCIA NACIONAL DE MINERIA- con NIT 900.500.018. La constancia de dicho pago deberá ser remitida a la Agencia Nacional de Minería, dentro de los cinco (5) días siguientes a su realización. Se recuerda a los titulares mineros que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.
--	--	--	--	--	--	--

						2.3. INFORMAR: 2.3.1. Teniendo en cuenta que mediante Auto GTRN-1132 DEKL 25 DE Noviembre de 2010, se requirió bajo causal de caducidad, la póliza minero ambiental, el canon superficiario del segundo y tercer año de la etapa de exploración; mediante Auto PARN N. 000097 de fecha 21 de Marzo de 2007, se requirió bajo causal de caducidad, por el no pago del canon superficiario del primer y segundo año de la etapa de construcción y montaje, de igual forma se requirió nuevamente bajo causal de caducidad la póliza minero ambiental. Razón está para apartarnos del IFI, sin querer decir ello que se interrumpen o suspenden los términos otorgados en el numeral 2.2. Del Auto No. GTRN-1132 DEL 25 DE Noviembre de 2012, ni los del Auto PARN No. 000097 de fecha 21 de Marzo de 2013 en el numeral 2.1., obligaciones que están en estudio jurídico y se resolverá en acto administrativo posterior. 2.3.2. Al titular minero que según el artículo 280 de la Ley 685 de 2001, y cláusula DECIMA SEGUNDA, del contrato de concesión No. GBN-111, Obliga al titular a mantener amparado el contrato durante su vigencia, recordándole que a la fecha el contrato se encuentra desamparado, puesto que no obra en el expediente póliza vigente, la cual debe estar amparando la tercera anualidad de la etapa de construcción y montaje, por un valor de (\$4.500.000), con una vigencia hasta el 09 de julio de 2014. 2.3.3. Al titular que no puede adelantar labores de construcción y montaje hasta tanto cuente con licencia ambiental y PTO Aprobado. Córrase traslado a la sociedad titular del Informe de Fiscalización Integral del 25 de Septiembre de 2013. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto
--	--	--	--	--	--	--

							administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.
15	Auto	GD6-101	JOSE MAURICIO GONZALEZ RODRIGUEZ, JOSE IGNACIO CAMACHO SIABATO, LUIS EDUARDO CRUZ OCHOA	2	04-07-2014	PARN-001183	Una vez constatadas las recomendaciones plasmadas en el informe de fiscalización integral por parte de la ANM, se evidencia que el 21 de Marzo de 2014 a través de oficio radicado bajo el No. 20149030025142 el titular presentó la renuncia al Contrato de Concesión No. GD6 - 101, la cual será resuelta a través de otro acto administrativo, en el cual se efectuará el pronunciamiento de fondo por parte de la Autoridad Minera y si es del caso se procederá a efectuar los requerimientos a que haya lugar, razón por la cual se procede a: Córrase traslado al titular del informe de fiscalización integral de fecha 14 de Agosto de 2013. Conforme a lo establecido en la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera con el fin de continuar con el trámite pertinente.
16	Auto	DL2-152	JOSE ALIRIO CUEVAS GOMEZ	4	04-07-2014	PARN-001184	Una vez constatadas las recomendaciones plasmadas en el informe de fiscalización integral por parte de la ANM se verificó que la autoridad minera mediante Auto PARN No. 00279 del 06 de marzo de 2014, notificado por estado jurídico No. 014 del 11 de marzo de 2014, se pronunció sobre las recomendaciones y trámites sugeridos en el proceso de fiscalización integral. Por lo anterior, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y la Resolución 206 del 22 de Marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, se procede a: Aprobar las regalías correspondientes al I, II, III y IV trimestre de 2012; I y II trimestre de 2013. Aprobar el Formato Básico Minero correspondiente al semestral de 2012.

							Requerir bajo apremio de multa, al titular del Contrato de Concesión No. DL2-152, de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que allegue los planos de labores ejecutadas actualizados, para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente pronunciamiento. Requerir bajo apremio de multa, al titular del Contrato de Concesión No. DL2-152, de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que allegue los registros de control de inventario y volúmenes de producción, para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído. Requerir bajo apremio de multa, al titular del Contrato de Concesión No. DL2-152, de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que mejore la señalización en la mina y presente un informe o plan de mejoramiento para subsanar los hallazgos de la inspección de campo sobre aspectos ambientales y de higiene y seguridad minera, para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto. Requerir bajo causal de caducidad, al titular del Contrato de Concesión No. DL2-152, de conformidad con el numeral d) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, para que dentro del término de quince (15) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, allegue el formato de liquidación y declaración de regalías correspondiente al I trimestre de 2014. Lo anterior más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago⁵, cancelación que deberá realizarse en la cuenta de ahorros N° 000-62900-6 del banco de BOGOTÁ, a nombre de -AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA- con NIT 900.500.018-2.
--	--	--	--	--	--	--	--

							La constancia de dicho pago deberá ser remitida a la Agencia Nacional de Minería, dentro de los tres (3) días siguientes a su realización. Se recuerda al titular que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. Correr traslado al titular del informe de fiscalización integral de fecha 11 de febrero de 2014. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.
17	Auto	00325-15	SIERVO LOPEZ LOPEZ, LUIS HERNANDO LOPEZ LOPEZ, ANA BEATRIZ LOPEZ, LOPEZ, CARMEN ROSA LOPEZ LOPEZ, JOAQUIN LOPEZ LOPEZ, CECILIA LOPEZ LOPEZ, INES LOPEZ LOPEZ, ROSALIA LOPEZ DE LOPEZ	3	04-07-2014	PARN-001185	En ejecución del contrato 2140275 suscrito en el marco del Convenio 211045 celebrado con Fonade y dando cumplimiento al objeto del mismo de apoyar la validación de informes derivados de las actividades de apoyo a la fiscalización, proyectar los conceptos técnicos y los actos administrativos a que haya lugar, siguiendo los lineamientos establecidos por la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la ANM se concluye. Una vez constatadas las recomendaciones plasmadas en el informe de fiscalización integral por parte de la ANM, y de conformidad con el Decreto 2655 de 1988 y la Resolución 0206 del 22 de marzo de 2013 proferida por la Agencia Nacional de Minería, se procede a: 2.1 REQUERIR BAJO CAUSAL DE CANCELACION al beneficiario del título No. 00325-15, tal y como lo establece el Decreto 2655 en su Artículo 76, Numeral 4), para que dentro del término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente Auto allegue los formularios de liquidación y declaración de regalías correspondiente al I y II trimestre de 2012, teniendo en cuenta que el precio base de

						liquidación no se ajusta al periodo declarado, generando un valor faltante de ciento treinta y tres mil quinientos noventa y dos pesos m/cte. (\$133.592) y así mismo la corrección del pago de las regalías correspondientes a I, II, III y IV trimestre de 2011, y los formularios de liquidación y declaración de regalías correspondiente III trimestre de 2012 y su respectivo recibo de pago e intereses, de acuerdo a las observaciones realizadas mediante Informe de Fiscalización Integral de fecha 28 de Octubre de 2013. Lo anterior, más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago¹¹, cancelación que deberá realizarse en la cuenta corriente N° 000-62900-6 del banco de BOGOTÁ, a nombre de -AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA- con NIT 900.500.018-2. La constancia de dicho pago deberá ser remitida a la Agencia Nacional de Minería, dentro de los tres (3) días siguientes a su realización. Se recuerda al titular que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. Reglamento Interno de Recaudo de Cartera de la ANM, Artículo 75°. Intereses Moratorios Aplicables: De conformidad con el Artículo 7o del Decreto 4473 del 15 de diciembre de 2006, las obligaciones diferentes a impuestos, tasas y contribuciones fiscales y parafiscales continuarán aplicando las tasas de interés especiales previstas en el ordenamiento nacional o el acordado contractualmente. Para el caso de las obligaciones a favor de la Agencia Nacional de Minería y en aquellos contratos mineros en los cuales no se haya fijado tasa de interés alguna, la
--	--	--	--	--	--	---

							tasa aplicable será la fijada por la Ley. Para estos efectos la Ley 68 de 1923, artículo 9, dispuso: "<i>Los créditos a favor del Tesoro devengan intereses a la rata del doce por ciento (12%) anual, desde el día en que se hagan exigibles hasta aquél en que se verifique el pago.</i>" 2.2 REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA al beneficiario del título No 00325-15, establecida en el artículo 72 y 75 del Decreto 2655 de 1988, para que dentro del término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente Auto allegue <i>la corrección de</i> los Formatos Básicos Mineros, y los formatos básicos mineros del periodo anual 2011, semestral y anual de 2012 y 2013 y adjuntar plano respectivo cuando este sea el formato básico anual, de acuerdo a las observaciones realizadas mediante Informe de Fiscalización Integral de fecha 28 de Octubre de 2013. 2.3 REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA al beneficiario del título No 00325-15, establecida en el artículo 72 y 75 del Decreto 2655 de 1988, para que dentro del término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente Auto allegue el plano de labores y proyecciones actualizado 2.4 REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA al beneficiario del título 00325-15, establecida en el artículo 72 y 75 del Decreto 2655 de 1988, para que dentro del término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente Auto allegue las planillas de pago de seguridad social integral de los trabajos vinculados a la mina. 2.5 REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA al beneficiario del título No 00325-15, establecida en el artículo 72 y 75 del Decreto 2655 de 1988, para que dentro del término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente Auto allegue el plan de mejoramiento y evidencie el cumplimiento de los correctivos evidenciados en la visita de campo.
--	--	--	--	--	--	--	---

							2.6 Córrese traslado al beneficiario del título No. 00325-15 del Informe de Fiscalización Integral de fecha 28 de Octubre de 2013 a través del Grupo de Atención al Minero Nobsa, Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.
18	Auto	FL3-101	PEDRO ROBLES GONZÁLEZ, EDWIN ROSSELLY ROJAS FORRERO Y ANGELA LILIANA ROJAS SÁENZ	3	04-07-2014	PARN-001186	En ejecución del contrato 2140307 suscrito en el marco del Convenio 211045 celebrado con Fonade y dando cumplimiento al objeto del mismo de apoyar la validación de informes derivados de las actividades de apoyo a la fiscalización, proyectar los conceptos técnicos y los actos administrativos a que haya lugar, siguiendo los lineamientos establecidos por la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la ANM. Por lo anterior, de conformidad con la Ley 685 de 2001 y la Resolución 0206 de 2013, se concluye. 1.2. APROBAR 1.2.1. La Póliza Minero Ambiental N° 300044592 según lo manifestado en el numeral 2.1 del Concepto Técnico GSC – ZC – 100 de fecha 7 de febrero de 2014. 1.3. REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA de conformidad con el artículo 84 y 115 de la Ley 685 de 2001, al Titular del Contrato de Concesión FL3-101 lo siguiente: 1.3.1. Para que presente los FORMATOS BÁSICOS MINEROS semestral y anual de 2013, con su correspondiente plano de labores, tratándose de los FBM anuales, en los términos establecidos en el artículo 2 de la Resolución 181602 del 28 de Noviembre de 2006, para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas

							correspondientes. 1.3.2. Para que presente el Acto Administrativo en firme contentivo de la Licencia Ambiental para el proyecto minero, expedida por la autoridad ambiental competente, o la actualización del certificado de estado de su trámite con vigencia no superior a noventa (90) días. 1.3.3. Para que dé cumplimiento a las conclusiones y recomendaciones del "INFORME DE INSPECCION TECNICA DE SEGUIMIENTO Y CONTROL REALIZADO AL AREA DEL CONTRATO N° FL3-101", de 2 de mayo de 2013. 2.5. Poner en conocimiento del titular minero que se encuentra incurso en: 2.5.1 La causal de CADUCIDAD del literal d) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, esto es, por el no Pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas, específicamente por: 2.5.1.1. La no presentación de la constancia de pago Canon Superficial correspondiente a la tercera anualidad de la etapa de Construcción y Montaje comprendida del 31 de octubre de 2013 al 31 de octubre 2014, por valor de DOS MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS VEINTI Y CINCO PESOS (2.485.725). Lo anterior, más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago, cancelación que deberá realizarse en la cuenta corriente N° 457869995458 del BANCO DE DAVIVIENDA, a nombre de -AGENCIA NACIONAL DE MINERIA- con NIT 900.500.018. La constancia de dicho pago deberá ser remitida a la Agencia Nacional de Minería, dentro de los cinco (5) días siguientes a su realización. 2.4.1. La causal de CADUCIDAD literal f) de la ley 685 de 2001, al titular de Contrato de Concesión No. fl3-101, esto es por no allegar la renovación de la garantía minero ambiental, para la tercera anualidad de la etapa de construcción y montaje, con una vigencia hasta 30 de Octubre de 2014.
--	--	--	--	--	--	--	--

						Se recuerda al titular que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. De conformidad con el Artículo 7o del Decreto 4473 del 15 de diciembre de 2006, las obligaciones diferentes a impuestos, tasas y contribuciones fiscales y parafiscales continuarán aplicando las tasas de interés especiales previstas en el ordenamiento nacional o el acordado contractualmente. Para el caso de las obligaciones a favor de la Agencia Nacional de Minería y en aquellos contratos mineros en los cuales no se haya fijado tasa de interés alguna, la tasa aplicable será la fijada por la Ley. Para estos efectos la Ley 68 de 1923, artículo 9, dispuso: <i>"Los créditos a favor del Tesoro devengan intereses a la rata del doce por ciento (12%) anual, desde el día en que se hagan exigibles hasta aquél en que se verifique el pago."</i> INFORMAR: A los titulares mineros que para adelantar las actividades de Construcción, Montaje y Explotación, se debe contar con el acto administrativo expedido por la autoridad ambiental competente que otorgue la respectiva viabilidad ambiental al proyecto minero, por lo tanto se recomienda abstenerse de adelantar actividades de explotación hasta tanto el titular del Contrato de concesión No. FL3 - 101 cuente con dicho requisito, so pena de incurrir en la realización de las actividades contenidas en el artículo 338 del Código Penal. Córrase traslado a la sociedad titular del Informe de Fiscalización Integral del 14 de Mayo de 2013. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.
--	--	--	--	--	--	--

19	Auto	01482-15	ALVARO IVAN PRADA SANCHEZ	3	04-07-2014	PARN-001187	En ejecución del contrato 2140307 suscrito en el marco del Convenio 211045 celebrado con Fonade y dando cumplimiento al objeto del mismo de apoyar la validación de informes derivados de las actividades de apoyo a la fiscalización, proyectar los conceptos técnicos y los actos administrativos a que haya lugar, siguiendo los lineamientos establecidos por la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la ANM se concluye. 2.1. REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, al Titular del Contrato de Concesión 01482-15 lo siguiente: 2.1.1. odificación de los Formatos Básicos Mineros Anual de 2008, 2009, 2010 y 2011 y FBM I Semestre de 2011, debido a la falta del respectivo plano de actividades y que se encuentran mal diligenciados. De igual forma presentar FBM Anual de 2012 con su respectivo plano de labores y FBM I Semestre de 2013, este último con su respectivo plano de labores. 2.1.2. nforme por cuanto se determinó que el método de explotación no se ajusta al evidenciado y aprobado en PTO, determinado en la inspección de campo. 2.1.3. ara que presente los pagos de las visitas técnicas de fiscalización del año 2011 requerido por la autoridad minera a través de auto No.1268 de octubre 11 de 2011, por valor de ochocientos doce mil trescientos ochenta y seis pesos veintiocho ctvs. (\$812.386.28) y visita de fiscalización del 2012 requerido a través de auto No. 0646 del 17 julio del 2012, por valor de seiscientos cuatro mil setecientos ochenta y dos mil veinticuatro centavos m/cte. (\$604.782.24) 2.1.4. para que presente los planos de la Mina actualizados. 2.1.5. Informe detallado por cuanto en la inspección de campo se determinaron
----	------	----------	---------------------------	---	------------	-------------	---

							taludes inestables o con pendientes mayores a los aprobados en el PTO. 2.1.6. ara que presente Informe o Plan de Mejoramiento para subsanar los hallazgos de la visita de inspección de campo de fecha 10 de Noviembre de 2011, toda vez que no ha dado cumplimiento a las recomendaciones hechas. 2.1.7. resentar afiliación de los trabajadores al sistema integral de seguridad social. 2.1.8. ara que presente Informe o Plan de Mejoramiento para subsanar los hallazgos por falta de señalización en el área del título minero. 2.2. Poner en conocimiento del titular minero que se encuentra incurso en: 2.2.1 La causal de CADUCIDAD del literal d) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, esto es, por el no Pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas, específicamente por: 2.2.1.1. La no Presentación del soporte de pago de las regalías correspondientes a: III, IV Trimestre de 2012 y I, II, III, Trimestre de 2013. En atención al artículo 288 de la ley 685 de 2001. Para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente proveído para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. Más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva del pago Córrase traslado a la sociedad titular del Informe de Fiscalización Integral del 22 de agosto de 2013. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto
--	--	--	--	--	--	--	---

							administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.
20	Auto	GIQ-081	CARLOS ZAMIR CARVAJAL	1	04-07-2014	PARN-001188	En ejecución del contrato 2140289 suscrito en el marco del Convenio 211045 celebrado con Fonade y dando cumplimiento al objeto del mismo de apoyar la validación de informes derivados de las actividades de apoyo a la fiscalización, proyectar los conceptos técnicos y los actos administrativos a que haya lugar, siguiendo los lineamientos establecidos por la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la ANM se concluye. Una vez constatadas las recomendaciones plasmadas en el informe de fiscalización integral por parte de la ANM, de conformidad con la Ley 685 de 2001 y la resolución 206 del 22 de Marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, se procede a: Correr traslado al titular del informe de fiscalización integral de fecha 06 de septiembre de 2013, por medio del Punto de Atención Regional Nobsa. Correr traslado a la Gerencia de Catastro y Registro Minero Nacional, de la Resolución No.000902 del 10 de octubre de 2013 con su correspondiente constancia ejecutoria a fin de ser inscrita la declaratoria de caducidad. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.
21	Auto	EGO-111	MISAEL DIAZ NOVOA	2	04-07-2014	PARN-001189	Una vez constatado las recomendaciones plasmadas en el informe de fiscalización integral por parte de la ANM, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo, 298 del 2 de mayo y 483 del 27 de mayo de 2013, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a: 2.1 REQUERIR bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de

							la Ley 685 de 2001, al señor MISAEL DIAZ NOVOA, titulares del contrato No. EGO-111, para que allegue la siguiente documentación: - El acto administrativo ejecutoriado y en firme por medio del cual la autoridad ambiental otorgo Licencia Ambiental o en su defecto certificado de trámite con una vigencia no mayor a noventa días. - El Programa de Trabajos y Obras PTO. - El Formato Básico Minero correspondiente al anal de 2007, primer semestre y anual de 2008, 2009, 2010, 2011, 2012, 2013 y primer semestre de 2014. - El pago de la visita técnica de fiscalización realizada al área del título minero Resolución EGO-111, es decir por un valor de \$683.820.00, requerida mediante resolución No PARN-000012 de 09 de mayo de 2013, más los intereses por pago extemporáneo los cuales no se encontraron en el expediente⁶. Razón por la cual, se le concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con el artículo 287 de la ley 685 de 2001. La suma adeudada por concepto de la inspección, deberá ser cancelada en un plazo de cinco (05) días contados a partir de la notificación de esta providencia, en la cuenta de ahorros No. 0122171701 del Banco Colpatria, para generar el formato de pago deberá ingresar a la página de la Agencia Nacional de Minería "www.anm.gov.co", y seguir la siguiente ruta: "Servicios en Línea - Catastro - Pago de Inspecciones de Fiscalización". 2.2 Informar al titular que con respecto a los incumplimientos presentados con
--	--	--	--	--	--	--	--

							respecto a lo requerido en el Auto PARN-000087 del 21 de marzo de 2013; esta autoridad se pronunciara en próximo acto administrativo. 2.3 Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero córrase traslado al titular del informe de fiscalización integral día dieciocho (18) de diciembre de 2013, el cual fue radicado con el No 2014-5-1136 del diecinueve (19) de mayo de 2014. Conforme a lo establecido en la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera con el fin de continuar con el trámite pertinente.
22	Auto	01079-15	ELIO JOSE AGUILAR MOLINA, ANA MARITZA AGUILAR, AURA GLADYS AGUILAR MOLINA	3	04-07-2014	PARN-001190	Por lo anterior, y de conformidad con la Ley 685 de 2001, lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo, 298 del 2 de mayo y 483 del 27 de mayo de 2013, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, y teniendo en cuenta el informe de fiscalización integral radicado por FONADE; el Punto de Atención Regional Nobsa de la ANM, se procede a: 2.1 REQUERIR al titular bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que presente: • La modificación de la póliza de cumplimiento No. 600-46-994000000084 con vigencia hasta veintiocho (28) de Noviembre de 2014, bajo las características señaladas en concepto técnico PARN-No 00309 de fecha veinticinco (25) de Marzo de 2014 en su numeral 2.3, junto con el soporte de pago. • El FBM semestral 2014 • La señalización del área del título; • Planos actualizados de los frentes ubicados dentro del área otorgada;

						• El registro de producción de campo • Informe del cumplimiento de las recomendaciones establecidas en la visita de inspección realizada el cinco (05) y seis (06) de Febrero de 2014 Para lo cual se concede un término de treinta (30) días contados a partir del presente auto administrativo, para que el titular del contrato subsane dicha falta, o formule su defensa de conformidad con el artículo 287 de la ley 685 de 2001. 2.2 Informar al titular del contrato que se encuentra incurso en la causal de caducidad de conformidad con el literal d) del artículo 112 de la ley 685 de 2001 esto es por el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas específicamente, por la no presentación del formulario de declaración, liquidación y el pago de las regalías del segundo trimestre de 2014 Lo anterior, más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago⁽¹⁾, cancelación que deberá realizarse en la cuenta corriente N° 000-62900-6 del banco de BOGOTÁ, a nombre de -AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA- con NIT 900.500.018-2. La constancia de dicho pago deberá ser remitida a la Agencia Nacional de Minería, dentro de los tres (3) días siguientes a su realización. Se recuerda al titular que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. Reglamento Interno de Recaudo de Cartera de la ANM, Artículo 75°. Intereses
--	--	--	--	--	--	--

						Moratorios Aplicables: De conformidad con el Artículo 7o del Decreto 4473 del 15 de diciembre de 2006, las obligaciones diferentes a impuestos, tasas y contribuciones fiscales y parafiscales continuarán aplicando las tasas de interés especiales previstas en el ordenamiento nacional o el acordado contractualmente. Para el caso de las obligaciones a favor de la Agencia Nacional de Minería y en aquellos contratos mineros en los cuales no se haya fijado tasa de interés alguna, la tasa aplicable será la fijada por la Ley. Para estos efectos la Ley 68 de 1923, artículo 9, dispuso: <i>"Los créditos a favor del Tesoro devengan intereses a la rata del doce por ciento (12%) anual, desde el día en que se hagan exigibles hasta aquél en que se verifique el pago."</i> Para lo cual se concede un término de treinta (30) días contados a partir del presente auto administrativo, para que el titular del contrato subsane dicha falta, o formule su defensa de conformidad con el artículo 288 de la ley 685 de 2001. 2.3 Informar al titular del contrato que el procedimiento de los artículos 287 y 288 de la ley 685 de 2001 que surge de los incumplimientos de lo requerido mediante auto PARN-No. 000738 de fecha veintiocho (28) de Abril de 2014 se está llevando a cabo por la ANM y de lo cual se emitirá el correspondiente acto administrativo 2.4 Dejar sin efecto la parte del numeral 2.3 del auto PARN-No. 000738 de fecha veintiocho (28) de Abril de 2014 específicamente donde se requiere; "...la presentación de los formularios de declaración, liquidación y el pago de las regalías para el segundo trimestre de 2014; toda vez que a la fecha de expedición del auto en mención esta obligación no se había generado. 2.5 Correr traslado de la visita de fiscalización realizada al área del contrato de concesión no. 01079-15, a la autoridad ambiental Corporación Autónoma Regional de Boyacá –CORPOBOYACA- teniendo en cuenta que en la inspección de campo
--	--	--	--	--	--	--

							realizada el día dieciocho (18) de Marzo de 2014 se evidencio que hay generación de daños ambientales en el área del título. 2.6 Por medio del Punto de Atención Regional Nobsa córrase traslado al titular del informe de fiscalización integral radicado en la ANM bajo el número 2014-6-214 del nueve (09) de Junio de 2014 Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de Marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
23	Auto	EDA-103	SALVADOR RUIZ DIAZ, ALFONSO RUIZ MOLANO	3	04-07-2014	PARN-001191	Una vez constatado las recomendaciones plasmadas en el informe de fiscalización integral por parte de la ANM, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo, 298 del 2 de mayo y 483 del 27 de mayo de 2013, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a: 2.1 REQUERIR bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, a los señores SALVADOR RUIZ DIAZ, ALFONSO RUIZ MOLANO, titulares del contrato No.EDA-103, para que allegue la siguiente documentación: - Planos actualizados de la mina. - El Formato Básico Minero correspondientes al primer semestre y anual de 2014, junto con el plano de labores. - El acto administrativo ejecutoriado y en firme por medio del cual la autoridad ambiental otorgo Licencia Ambiental o en su defecto certificado de trámite con una vigencia no mayor a noventa días. Razón por la cual, se le concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas

							correspondientes, de conformidad con el artículo 287 de la ley 685 de 2001. 2.2 Informar al titular que con respecto a los incumplimientos presentados con respecto a lo requerido en los autos PARN-309 de 19 de diciembre de 2012 y PARN-000235 del veintisiete (27) de febrero de 2013; esta autoridad se pronunciara en próximo acto administrativo motivado. 2.3 Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero córrase traslado al titular del informe de fiscalización integral día Dos (02) de octubre de 2013, radicado por FONADE en la ANM el día 19 de junio de 2014 mediante el número 2014-5-1128. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de Marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
24	Auto	280-15	JOSE NEFTALI CAMARGO	3	04-07-2014	PARN-001192	Una vez constatado las recomendaciones plasmadas en el informe de fiscalización integral por parte de la ANM, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo, 298 del 2 de mayo y 483 del 27 de mayo de 2013, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a: 2.1 REQUERIR bajo apremio de multa de conformidad con los artículos 72 y 75 del decreto 2655 de 1988, al señor JOSE NEFTALI CAMARGO AVELLA, titular de la Licencia No. 280-15, para que presente: - Los Formatos Básicos Mineros correspondientes al primer semestre de 2014. - La presentación de los comprobantes de pagos de las vista de fiscalización al título minero por un valor de \$1.503.536.00 y 1.409.536.00 requeridos mediante Autos 0327 del 19 de abril de 2011 y 1087 del 21 de septiembre de 2011, más los intereses que

							se causen hasta la fecha efectiva de su pago⁷. Razón por la cual, se le concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con el artículo 75 del decreto 2655 de 1988. Se informa a los titulares mineros que para efectos de la cancelación de la visita técnica de fiscalización requerida por la Gobernación de Boyacá, deberán dirigirse a la Secretaría de Minas de dicha Gobernación para que allí les informen acerca del proceso de cancelación de la suma adeudada, de manera tal que una vez se efectúe el pago deberán allegar copia del mismo a este Punto de Atención. 2.2 Poner en conocimiento del titular que se encuentra incurso en causal de caducidad contemplada en el numeral 4) del artículo 76 del decreto 2655 de 1988, esto es por <i>El no pago oportuno de los impuestos específicos, participaciones y regalías establecidas en el Capítulo XXIV de este Código</i>; específicamente por la no presentación de: - Los saldos por el no pago oportuno de de Regalías por el valor de veintisiete mil cuatrocientos treinta y siete pesos (\$27.437). Más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago.¹ - <i>el pago de las regalías del I, II trimestre de 2014, más los intereses de mora por pago extemporáneo a razón del 12% anual, de acuerdo a la producción reportada para estos trimestres en los FBM minero allegados</i> En consecuencia, se concede el término de treinta (30) días hábiles contados a partir de la notificación del presente para que subsane las faltas que se le imputen o
--	--	--	--	--	--	--	---

							formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988. La anterior suma deberá ser consignada en la cuenta Ahorros No. 00062900-6 del Banco de Bogotá nombre de la Agencia Nacional de Minería con NIT 900.500.018-2, dentro de los diez (10) días siguientes a lo notificación del presente acto administrativo. 2.3 Informar al titular que con respecto a los incumplimientos presentados con respecto a lo requerido en auto PARN-175 de 11 de febrero de 2014; esta autoridad se pronunciara en próximo acto administrativo motivado. 2.4 Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero córrase traslado al titular del informe de fiscalización integral día dos (02) de diciembre de 2013, radicado por FONADE en la ANM el día 07 de mayo de 2014 mediante el número 2014-5-181. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de Marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
25	Auto	HG7-111	PEÑALON LTDA	5	04-07-2014	PARN-001193	Una vez constatadas las recomendaciones plasmadas en el informe de fiscalización integral por parte de la ANM, se verificó que a la fecha, la autoridad minera ya se había pronunciado mediante Auto PARN No. 000559 del nueve (9) de diciembre de 2013, acto notificado mediante estado jurídico No. 064 del diez (10) de diciembre de 2013, sobre los requerimientos y trámites sugeridos en el proceso de fiscalización integral. Por parte de la ANM, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo, 298 del 2 de mayo y 483 del 27 de mayo de 2013, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a:

							2.1 NO APROBAR la Fianza de cumplimiento a favor de entidades estatales No. 2388, expedida por la Compañía Productora de Fianzas SAS.-PROFIANZAS SAS, teniendo en cuenta que se debe constituir una póliza de cumplimiento de acuerdo a lo establecido en la cláusula decima segunda del contrato. 2.2 REQUERIR bajo causal de caducidad de conformidad con el literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, a los titulares del contrato No.HG7-111, esto es por el no pago de las multas impuestas o <u>la no reposición de la garantía que las respalda</u>, específicamente, por la no renovación de cumplimiento No. 300007002 expedida por la Compañía de Seguros Generales CONDOR S.A, que se encuentra vencida desde el nueve (9) de agosto de 2008, la cual se requerirá con las siguientes características: - TOMADOR: PEÑALON LTDA - BENEFICIARIO / ASEGURADO: AGENCIA NACIONAL DE MINERIA - NIT 900.500.018-2 - OBJETO: Garantizar el cumplimiento de las obligaciones mineras y ambientales, el pago de las multas y la caducidad el contrato de concesión N° HG7-111 celebrado entre el INSTITUTO COLOMBIANO DE GEOLOGIA Y MINERIA –INGEOMINAS, hoy AGENCIA NACIONAL DE MINERIA y PEÑALON LTDA, durante el Séptimo Año de labores de explotación de un yacimiento de MATERIALES DE CONSTRUCCION, localizado en jurisdicción del municipios de Paz de Ariporo, Departamento de Casanare. - Vigencia: Vigencia un año. - VALOR ASEGURADO: DOSCIENTOS UN MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$201.892.662) Razón por la cual concede un plazo improrrogable de treinta (30) días, contados a
--	--	--	--	--	--	--	---

						partir de la notificación del presente proveído para que se subsanen las faltas que se les imputan o se formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 288 de la Ley 685 de 2001. 2.3 SUBSANAR la causal de caducidad del literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, puesta en conocimiento mediante Auto PARN No. 000559 del nueve (9) de diciembre de 2013. 2.4 CORRASE traslado la titular del informe de fiscalización radicado bajo el número 2014-5-1038 del dieciséis (16) de mayo de 2014 y del concepto técnico-PARN No-0640 del dieciocho (18) de junio de 2014. 2.5 INFORMAR a los titulares que revisado el sistema de información documental se evidencia que mediante radicado No 20139030038922 del diecisiete (17) de julio de 2013, la titular allega los formularios y pago de la regalías correspondiente al tercer y cuarto trimestre de 2007, primero, segundo, tercero y cuarto trimestre de 2008 y 2009 y cuarto trimestre de 2012 y segundo trimestre de 2013, mediante radicado No 20139030062092 del veintiocho (28) de octubre de 2013, la titular allega los formularios y pago de la regalías correspondiente al tercer trimestre de 2013, mediante radicado No 20149030010442 del veintiocho (28) de enero de 2014, la titular allega los formularios y pago de la regalías correspondiente al cuarto trimestre de 2013, mediante radicado No 20149030031262 del nueve (9) de abril de 2014, la titular allega los formularios y pago de la regalías correspondiente al primer trimestre de 2014, mediante radicado No 2013903030038922 del diecisiete (17) de julio de 2013, la titular allega los Formatos Básicos Mineros correspondientes al semestre y anual de 2007, 2008, 2009, 2010, 2011 y 2012 y los planos de labores para los años 2009, 2010, 2011 y 2012, mediante radicado No. 20149030022582 del doce (12) de marzo de 2014, la titular allega los Formatos Básicos Mineros correspondientes al primer semestre y anual de 2013 y los radicados 2012-430-004025-2 del primero (1) de noviembre de 2012, radicado No 20139030008342 del
--	--	--	--	--	--	--

							catorce (14) de marzo de 2013, 20139030018552 del veintidós (22) de abril de 2013, radicado No 20139030038922 del diecisiete (17) de julio de 2013 y radicado No 20139030062092 del veintiocho (28) de octubre de 2013, serán evaluados en posterior acto administrativo. 2.6 Teniendo en cuenta las recomendaciones del IFI y la información que reposa en el expediente se observa que la titular no ha cumplido con el requerimiento respecto de seguridad e higiene minera en su totalidad, requeridos mediante Auto PARN No. 000559 del nueve (9) de diciembre de 2013, por lo tanto la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, se pronunciará mediante acto administrativo posterior. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de Marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
26	Auto	CDJ-161	MINERA MONTE BLANCO COLOMBIA S.A.	2	04-07-2014	PARN-001194	Una vez constatado las recomendaciones plasmadas en el informe de fiscalización integral por parte de la ANM, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo, 298 del 2 de mayo y 483 del 27 de mayo de 2013, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a: 2.1 Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero córrase traslado al titular del informe de fiscalización integral ocho (08) de enero de 2013, el cual fue radicado por FONADE con el No 2014-4-1831 del once (11) de abril de 2014. 2.2 Informar al titular que el trámite de Integración de áreas será remitido ante el Grupo de Contratación Minera de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería.

							Conforme a lo establecido en la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera con el fin de continuar con el trámite pertinente.
27	Auto	GCF-153	SOCIEDAD CARBONES DE LOS ANDES CARBOANDES	2	04-07-2014	PARN-001195	Una vez constatado las recomendaciones plasmadas en el informe de fiscalización integral por parte de la ANM, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo, 298 del 2 de mayo y 483 del 27 de mayo de 2013, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a: 1.1 REQUERIR bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, a la SOCIEDAD CARBONES DE LOS ANDES CARBOANDES, titular del contrato No.GCF-153, para que <i>realice los trabajos de señalización en el área del título minero</i>. Razón por la cual, se le concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con el artículo 287 de la ley 685 de 2001. 1.2 Advertir a los titulares que no le está permitido realizar obras de construcción y montaje y/o explotación, hasta tanto, cuente con el PTO aprobado y el acto administrativo ejecutoriado y en firme, por medio del cual la autoridad ambiental le otorgue licencia ambiental, en virtud de lo establecido los artículos 84 y 85 de la Ley 685 de 2001. 1.3 Correr traslado a la autoridad ambiental del informe de fiscalización integral del veintiséis (26) de noviembre de 2013, radicado por FONADE en la ANM el día once (11) de abril de 2014 con el No 2014-4-1855, <i>"por cuanto se determinaron presencia de riesgos y afectaciones ambientales en el título"</i>.

							1.4 Informar al titular que con respecto a los incumplimientos presentados con respecto a lo requerido en auto PARN-000539 del tres (03) de abril de 2014, esta autoridad se pronunciara en próximo acto administrativo motivado. 1.5 Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero córrase traslado al titular del informe de fiscalización integral día veintiséis (26) de noviembre de 2013, el cual fue radicado por FONADE con el No 2014-4-1855 el día once (11) de abril de 2014. Conforme a lo establecido en la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera con el fin de continuar con el trámite pertinente.
28	Auto	01051-15	WILSON BAYARDO CASTRO GUERRA, PEDRO JAVIER ARIAS SOLER, JULIO ROBERTO ORTEGA AVILA	5	04-07-2014	PARN-001196	De acuerdo a la revisión conjunta del el Informe de fiscalización integral No 1915 radicado por FONADE bajo el número 2014-3-339 en la Agencia Nacional de Minería el día 10/03/2014, se procede a: 1.4 Correr traslado a los titulares mineros del Informe de fiscalización integral No. 4939 radicado bajo el número 2014-5-535 en la Agencia Nacional de Minería el día 12/05/2014, para su conocimiento y fines pertinentes. 2.2. INFORMAR: Al titular minero que el presente Auto, no suspende los términos dados en el Auto PARN No. 000445 del 26 de Marzo de 2014 en sus numerales 2.5 y 2.6 y 2.7. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de Marzo de 2013, remítase el

							expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
29	Auto	GHQ-121	OBRAS VIAS ELECTRIFICACION Y REFORESTACION OBVER LTDA	4	04-07-2014	PARN-001197	Por lo anterior, y de conformidad con la Ley 685 de 2001, lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo, 298 del 2 de mayo y 483 del 27 de mayo de 2013, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, y teniendo en cuenta el informe de fiscalización integral radicado por FONADE junto con el concepto técnico PARN No-00023 del trece (13) de Enero de 2014, emitido por el Punto de Atención Regional Nobsa de la ANM, se procede a: 2.1 APROBAR: - Los formularios de declaración, liquidación y pago de las regalías correspondiente al primero segundo tercero y cuarto trimestre de 2012; primero, segundo y tercero de 2013. 2.2 NO APROBAR: - Los FBM del primer semestre de 2012 y 2013; teniendo en cuenta que dentro del ítem C, no es clara la información plasmada, pues se indica dentro del FBM del I semestre de 2012 un valor de 144 y dentro del FBM del I semestre de 2013 un valor de 50, que no se sabe que representan - FBM anual de 2012, teniendo en cuenta que no se anexa el plano que se requiere en el ítem B.6 del formato numeral 2 "... <i>Anexe plano georreferenciado donde se muestren las labores de exploración, labores de preparación, labores de desarrollo y/o frentes de explotación que se adelantaron en el año reportado...</i>" y se debe reportar el histórico de las inversiones en exploración que se requieren dentro del ítem B.1. 2.3 REQUERIR al titular bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que presente:

							• La corrección de los FBM del primer semestre de 2012 y 2013 • La corrección del FBM anual de 2012 • El FBM anual de 2013 • Informe técnico del porque no se cuenta con personal laborando, teniendo en cuenta que se allega oficio en el cual se informa que el mineral extraído lo hacen paleros de la región y que es poca la demanda de material. • Informe en donde se allegue el cumplimiento a lo recomendado por el informe de campo de fecha dos (2) de Noviembre de 2013 Para lo cual se concede un término de treinta (30) días contados a partir del presente auto administrativo, para que el titular del contrato subsane dicha falta, o formule su defensa de conformidad con el artículo 287 de la ley 685 de 2001. 2.4 INFORMAR AL TITULAR Contrato de Concesión que se encuentra incurso en la causal de caducidad de conformidad con el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es por el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas; específicamente, para que allegue el formulario de declaración, producción y liquidación de las regalías del cuarto trimestre de 2013 y primer trimestre de 2014 junto con el soporte de pago. Lo anterior, más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago⁽¹⁾, cancelación que deberá realizarse en la cuenta corriente N° 000-62900-6 del banco de BOGOTÁ, a nombre de -AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA- con NIT 900.500.018-2. La constancia de dicho pago deberá ser remitida a la Agencia Nacional de Minería, dentro de los tres (3) días siguientes a su realización. Se recuerda al titular que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a
--	--	--	--	--	--	--	---

						intereses y luego a capital, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. Para lo cual se concede un término de treinta (30) días contados a partir del presente auto administrativo, para que el titular del contrato subsane dicha falta, o formule su defensa so pena de dar inicio al procedimiento estipulado en el artículo 288 de la ley 685 de 2001. 2.5 INFORMAR AL TITULAR del contrato que se encuentra incurso en la causal de caducidad de conformidad con el literal f) del artículo 112 de la ley 685 de 2001 esto es por el no pago de las multas impuestas o la no reposición de las garantías que las respalda; específicamente por la no renovación de la póliza de cumplimiento la cual se encuentra vencida desde el doce (12) de Abril de 2013. Y la que debe ser allegada para el séptimo año de la etapa de explotación. Para lo cual se concede un término de treinta (30) días contados a partir del presente auto administrativo, para que el titular del contrato subsane dicha falta, o formule su defensa so pena de dar inicio al procedimiento estipulado en el artículo 288 de la ley 685 de 2001. 2.6 INFORMAR AL TITULAR del contrato que la ANM está llevando a cabo el procedimiento del artículo 287 y 288; esto por el incumplimiento a lo requerido mediante auto PARN-No. 000332 de fecha nueve (9) de Septiembre de 2013 2.7 REMITIR al Grupo de Evaluación de Modificación de Títulos Mineros de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera de la Agencia Nacional de Minería, para que se pronuncie frente al perfeccionamiento de la cesión del 100% de los derechos y obligaciones a favor de la empresa Ingeniería triturados asfalto reforestación y electrificación ITARE S.A.S. cuyo trámite fue surtido mediante Resolución No. GTRN-000332 de fecha 25 de Noviembre de 2011 (folio 217). 2.8 Por medio del Punto de Atención Regional Nobsa córrase traslado al titular del informe de fiscalización integral radicado en la ANM bajo el número 2014-5-903 del
--	--	--	--	--	--	--

							catorce (14) de Mayo de 2014 y concepto técnico PARN No. 00023 de fecha trece (13) de Enero de 2014. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de Marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
30	Auto	JJO-08171	VICTOR MANUEL CASAS ABRIL Y JOSE MAURICIO GONZALEZ RODRIGUEZ	3	04-07-2014	PARN-001198	De conformidad con las consideraciones anteriormente mencionadas, se procede a: 2.1. Correr traslado del concepto técnico PARN-N° 571 del día treinta (30) de mayo de 2014, emitido por parte del Punto de Atención Regional Nobsa de la Agencia Nacional de Minería. 2.2. Aprobar los siguientes documentos: 2.2.1. El pago del canon superficiario de la segunda anualidad de la etapa de exploración comprendida entre el día diez (10) de mayo de 2014 al nueve (09) de mayo de 2015, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente auto. 2.2.2. Los Formatos básicos mineros semestral de 2013, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente auto. 2.3. Requerir bajo apremio de Multa a los titulares mineros del contrato de concesión N° JJO-08171, para que allegue la siguiente documentación: 2.3.1. El Formato Básico minero anual de 2013, con su respectivo plano de labores. De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, que los titulares alleguen los anteriores requerimientos.

						2.4. Poner en conocimiento de los titulares se encuentra incurso en causal de caducidad contemplada en el literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es, <i>por el no pago de las multas impuestas o la no reposición de la <u>garantía que la respalda</u></i>, específicamente por la no reposición de la póliza de cumplimiento minero ambiental, la cual se encuentra vencida desde el veintitrés (23) de mayo de 2014. Por lo tanto debe allegar la póliza de cumplimiento minero ambiental con las siguientes características: OBJETO: Garantizar el cumplimiento de las obligaciones mineras y ambientales, el pago de las multas y la caducidad del contrato de concesión N° JJO-08171, celebrado la AGENCIA NACIONAL MINERIA y los señores VICTOR MANUEL CASAS ABRIL y JOSE MAURICIO GONZALEZ RODRIGUEZ, durante el SEGUNDO (02) año de labores de EXPLORACION de un yacimiento de Carbón Mineral triturado o molido, localizado en jurisdicción del Municipio de SAN MATEO, en el Departamento de Boyacá. Beneficiario: "AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA", identificado con NIT. 900.500.018-2 Tomador: VICTOR MANUEL CASAS ABRIL y JOSE MAURICIO GONZALEZ RODRIGUEZ Asegurado: "AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA" Vigencia: Anual Cálculo del Monto a asegurar: Valor de la inversión según el Segundo año de Exploración: (\$23.000.000) Porcentaje= 5% Valor a asegurar: \$23.000.000 * 0.05= \$1.150.000 El valor a asegurar es de UN MILLON CIENTO CINCUENTA MIL PESOS M/CTE (\$1.150.000) correspondiente a la póliza Minero Ambiental para el segundo (02) año de labores de EXPLORACION. Se debe allegar la póliza original, el recibo de pago
--	--	--	--	--	--	--

						de prima, los anexos de condiciones generales de la póliza y estar debidamente suscrita por los titulares. Por lo anterior, se concede al titular un término improrrogable de quince (15) días, contados a partir de la notificación del auto, para que subsane la falta que se le imputa o presente su defensa respaldada con las pruebas que la sustenten, de conformidad con lo establecido en el artículo 288 del Código de Minas. <u>Se informa al titular que en virtud de la decisión tomada por la Superintendencia Financiera de Colombia, al ordenar ésta la liquidación forzosa administrativa de la Compañía de Seguros Generales CONDOR S.A., las pólizas de cumplimiento que hayan sido expedidas por dicha aseguradora terminan en un plazo de seis (06) meses contados desde la fecha de ejecutoria de la orden de liquidación forzosa de la aseguradora, esto es, veinte de diciembre de 2013, de allí que dichas pólizas solo se aceptarán hasta el veinte (20) de junio de 2014, por lo que a partir de esta fecha los titulares y para el caso el titular, deberá optar por realizar la cesión de la póliza a otra Compañía de Seguros o constituir una nueva.</u> <u>Para lo anterior, es dable informarle al titular que tanto en la página web de la Superintendencia Financiera (www.superfinanciera.gov.co) como en la de la Federación de Aseguradoras Colombianas (www.fasecolda.com), encontrará un listado de las Compañías de Seguros vigiladas y autorizadas por el Estado Colombiano, las cuales estarán dispuestas a ofrecer la debida asistencia frente a la expedición de las mismas.</u> 2.5. Informar a los titulares mineros que tienen un saldo a favor por la suma TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS M/CTE (\$3.332) por concepto de pago de canon superficial de la segunda anualidad comprendida entre el día diez (10) de mayo de 2014 al nueve (09) de mayo de 2015; debe allegar el Formato Básico Minero semestral de 2014; debe presentar el Plan de Trabajos y obras; y debe presentar el Acto Administrativo, ejecutoriado y en firme por medio de la cual
--	--	--	--	--	--	---

							la Autoridad Ambiental Competente haya otorgado la respectiva Licencia Ambiental o en su defecto certificación de trámite de la misma.
31	Auto	JC6-15323X	EDGAR OCTAVIO PEREZ VANEGAS	4	04-07-2014	PARN-001199	Una vez constatadas las recomendaciones plasmadas en el informe de fiscalización integral por parte de la ANM, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo, 298 del 2 de mayo y 483 del 27 de mayo de 2013, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a: 2.1 APROBAR los Formatos Básicos Mineros correspondientes al primer semestre de 2010 y 2011, toda vez que técnicamente se encuentra bien diligenciados. 2.2 NO APROBAR el pago de la visita de inspección de campo por valor de CUATROCIENTOS DIECIOCHO MIL TRESCIENTOS QUINCE PESOS CON SETENTA Y DOS CENTAVOS M/CTE (\$418.315,72), puesta en conocimiento mediante Auto No. 0000529 del 03 de junio de 2011, hasta tanto allegue los intereses causados por el pago que se realizó de manera extemporánea. 2.3 NO APROBAR el pago de la visita de inspección de campo por valor de CUATROCIENTOS CUARENTA MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS CON VEINTICUATRO CENTAVOS M/CTE (\$440.439,24), puesta en conocimiento mediante Auto No. 0135 del 04 de abril de 2011, hasta tanto allegue los intereses causados por el pago que se realizó de manera extemporánea. 2.4 REQUERIR bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, los intereses causados por el pago extemporáneo de las visitas de inspección de campo requeridas mediante el Auto No. 0000529 del 03 de junio de 2011 y Auto No. 0135 del 04 de abril de 2011 valorados en MIL SEISCIENTOS VEINTIDOS PESOS M/CTE (\$1.622) y SEIS MIL CIENTO SETENTA Y OCHO PESOS (\$6.178), respectivamente. Se informa al titular minero que para efectos de la cancelación de la visita técnica de fiscalización requerida por la Gobernación de Boyacá, deberán dirigirse a la Secretaría de Minas de dicha Gobernación para que allí les informen acerca del

						proceso de cancelación de la suma adeudada, de manera tal que una vez se efectúe el pago deberán allegar copia del mismo a este Punto de Atención. Razón por la cual, se le concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído con el fin de aprobar dicha obligación al tenor del artículo 287 de la ley 685 de 2001. 2.5 REQUERIR bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, los Formatos Básicos Mineros correspondiente al anual de 2009, 2010 y primer semestre y anual de 2013, junto con el plano de labores de los años 2009, 2010 y 2013, los cuales deben ser presentados con la normas establecidas en el decreto 3290 de 2003. Razón por la cual, se le concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído con el fin de aprobar dicha obligación al tenor del artículo 287 de la ley 685 de 2001. 2.6 REQUERIR bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, el Programa de Trabajos y Obras y el acto administrativo ejecutoriado y en firme en que la autoridad competente otorgue licencia ambiental o en su defecto una constancia de trámite con una vigencia no mayor a noventa (90) días. Razón por la cual, se le concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído con el fin de aprobar dicha obligación al tenor del artículo 287 de la ley 685 de 2001. 2.7 REQUERIR bajo causal de caducidad de conformidad con el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, al titular del contrato No. JC6-15323X, esto es <u>por el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas</u>, específicamente, por el no pago del canon superficial de la anualidad comprendida entre el veinticuatro (24) de noviembre de 2011 al veintitrés (23) de noviembre de 2012, correspondiente al tercer año de la etapa de exploración,
--	--	--	--	--	--	--

						valorados en CUARENTA Y DOS MIL OCHENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$42.088). Se informa al titular que en caso de pago incompleto, el valor cancelado se imputará primero a intereses y sobre el saldo se continuarán generando intereses. Razón por la cual concede un plazo improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído para que se subsanen las faltas que se les imputan o se formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 288 de la Ley 685 de 2001. 2.8 REQUERIR bajo causal de caducidad de conformidad con el literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, al titular del contrato No. JC6-15323X, esto es por el no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que las respalda, específicamente, por la no renovación de la póliza de cumplimiento No. 300044372 expedida por la Compañía de Seguros Generales CONDOR S.A, la cual se encuentra vencida desde el dos (2) de abril de 2014, la cual se requerirá con las siguientes características: - TOMADOR: EDGAR OCTAVIO PEREZ VANEGAS - BENEFICIARIO / ASEGURADO: AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - NIT 900.500.018-2 - OBJETO: Garantizar el cumplimiento de las obligaciones mineras y ambientales, el pago de las multas y la caducidad el contrato de concesión N° JC6-15323X celebrado entre el GOBERNADOR DE BOYACA, hoy AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA y PEÑALON LTDA, durante el Segundo Año de labores de Construcción y Montaje de un yacimiento de ROCA FOSFORICA, localizado en jurisdicción del municipios de Paz de Ariporo, Departamento de Casanare. - Vigencia: Vigencia un año. - VALOR ASEGURADO: \$1.330.000 (Un millón trescientos treinta mil pesos m/cte.).
--	--	--	--	--	--	---

						Razón por la cual concede un plazo improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído para que se subsanen las faltas que se les imputan o se formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 288 de la Ley 685 de 2001. 2.9 CORRASE traslado al titular del informe de fiscalización integral radicado bajo el número 2014-5-500 del día doce (12) de mayo de 2014 y concepto técnico-PARN No. 0629 del diecisiete (17) de junio de 2014. 2.10 INFORMAR al titular que revisado el sistema de información documental se evidencia que mediante radicado No. 20139030020342 del 29 de abril de 2013, allega el pago del canon superficiario correspondiente al primer y segundo año de construcción y montaje, mediante radicado No 20139030020342 del 29 de abril de 2013, allegan Formatos Básicos Mineros correspondiente al anual de 2011, primer semestre y anual de 2012, documentos que serán evaluados en posterior acto administrativo. 2.11 Una vez revisado el sistema de gestión documental y el respectivo expediente se observa que el titular mediante radicado No. 20149030037322 del 23 de abril de 2013, allega solicitud de prórroga de la etapa de construcción y montaje, por lo tanto la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, se pronunciará mediante acto administrativo. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de Marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
--	--	--	--	--	--	---

32	Auto	BFC-091	JOSE SANTOS JAIME, JAIRO ORLANDO MENDOZA RODRIGUEZ	3	04-07-2014	PARN-0011200	Por lo anterior, y de conformidad con la Ley 685 de 2001, lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo, 298 del 2 de mayo y 483 del 27 de mayo de 2013, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, y teniendo en cuenta el informe de fiscalización integral radicado por FONADE junto con el concepto técnico PARN No-580 de fecha tres (03) de Junio de 2014, emitido por el Punto de Atención Regional Nobsa de la ANM, se procede a: 2.1 APROBAR: • Los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías para el cuarto trimestre de 2011, primer, segundo, tercer y cuarto trimestre de 2012 y primer, segundo y tercer trimestre de 2013, los cuales reportan una producción en ceros. • Los FBM semestral y anual de 2006, 2007, 2008, 2009, 2010, 2011 y 2012 • El Programa de Trabajos y Obras para explotación de Esmeraldas quedando el título contractualmente en etapa de explotación. 2.2 NO APROBAR: • La Fianza No 574 expedida por PROFIANZAS S.A.S., con vigencia hasta día 08 de noviembre de 2014, por las razones expuestas en el numeral 2.4 del concepto técnico PARN-No. 580 de fecha tres (03) de junio de 2014 2.3 REQUERIR al titular bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que presente: • Los planos y registros de avance y frentes de explotación minera, actualizados. • La señalización de las vías y frentes de trabajo de la mina, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 27 y 131 del Decreto 2222 de 1993. • Los FBM anual de 2013; junto con los planos de labores; • El acto administrativo ejecutoriado y en firme, a través del cual la autoridad ambiental competente otorgue la Licencia Ambiental o en su defecto certificado de trámite con una vigencia no mayor de 90 días.
----	------	---------	---	---	------------	--------------	---

						• Pago de inspección de campo al área del contrato en mención la suma de cuatrocientos cincuenta y ocho mil ciento cincuenta y nueve pesos m/cte. (\$458.159.00); requerido en la Resolución No PARN-000012 de fecha 09 de mayo de 2013 esto más los intereses que se causen⁸. Se informa a la titular, que de conformidad con lo establecido en el artículo 9 de la Resolución 18 0801 de 2011 se liquidarán los intereses de mora correspondientes hasta el día del pago efectivo de la visita de seguimiento y control. La suma adeudada por concepto de la inspección, deberá ser cancelada en un plazo de cinco (05) días contados a partir de la notificación de esta providencia, en la cuenta de ahorros No. 0122171701 del Banco Colpatria, para generar el formato de pago deberá ingresar a la página de la Agencia Nacional de Minería "www.anm.gov.co", y seguir la siguiente ruta: "Servicios en Línea - Catastro - Pago de Inspecciones de Fiscalización". Para lo cual se concede un término de treinta (30) días contados a partir del presente auto administrativo, para que el titular del contrato subsane dicha falta, o formule su defensa de conformidad con el artículo 287 de la ley 685 de 2001. 2.4 INFORMAR AL TITULAR Contrato de Concesión que se encuentra incurso en la causal de caducidad de conformidad con el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es por el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas específicamente por la no presentación de los Formularios de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías para el cuarto trimestre de 2013 y primer trimestre de 2014 junto con el soporte de pago Lo anterior, más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago⁽¹⁾, cancelación que deberá realizarse en la cuenta corriente N° 000-62900-6 del banco
--	--	--	--	--	--	--

							de BOGOTÁ, a nombre de –AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA- con NIT 900.500.018-2. La constancia de dicho pago deberá ser remitida a la Agencia Nacional de Minería, dentro de los tres (3) días siguientes a su realización. Se recuerda al titular que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputarán primero a intereses y luego a capital, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. Para lo cual se concede un término de treinta (30) días contados a partir del presente auto administrativo, para que el titular del contrato subsane dicha falta, o formule su defensa so pena de dar inicio al procedimiento estipulado en el artículo 288 de la ley 685 de 2001. 2.5 INFORMAR AL TITULAR del contrato que se encuentra incurso en la causal de caducidad estipulada en el literal f) del artículo 112 de la ley 685 de 2001 esto es por el no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que las respalda; específicamente por la no renovación de la póliza la cual debe ser realizada bajo las características otorgadas en el numeral 2.4 del concepto técnico PARN-No. 580 de fecha tres (03) de Junio de 2014. Para lo cual se concede un término de treinta (30) días contados a partir del presente auto administrativo, para que el titular del contrato subsane dicha falta, o formule su defensa so pena de dar inicio al procedimiento estipulado en el artículo 288 de la ley 685 de 2001. 2.6 REMITIR a Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera para que resuelva la solicitud hecha mediante radicado No. 20135000047775 de fecha veinticinco (25) de Febrero de 2013 sobre el desistimiento de cesión de derechos y obligaciones a favor de JOSSE DARIO GONZALEZ CUBILLOS y para lo de su competencia.
--	--	--	--	--	--	--	--

							2.7 SE PONE EN CONOCIMIENTO a los titulares del contrato de concesión No. BFC-091, que no podrán adelantar labores de explotación hasta tanto cuenten con la viabilidad ambiental expedida por la autoridad ambiental competente, so pena de incurrir en la causal descrita como punible en el artículo 338 del Código Penal. 2.8 Por medio del Punto de Atención Regional Nobsa córrase traslado al titular del informe de fiscalización integral radicado en la ANM bajo el número 2014-4-1324 del diez (10) de Abril de 2014 y concepto técnico PARN No. 580 del tres (03) de Junio de 2014. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de Marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
33	Auto	DE3-11F	GOBERNACIÓN DE CASANARE	3	04-07-2014	PARN-0011201	Una vez constatado las recomendaciones plasmadas en el informe de fiscalización integral por parte de la ANM, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo, 298 del 2 de mayo y 483 del 27 de mayo de 2013, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a: 1.5 Poner en conocimiento del titular que se encuentra incurso en la causal de caducidad señalada en el literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es por esto es, por <u>el no pago de las multas</u> o <u>la no reposición de la garantía que las respalda</u>; específicamente por la no renovación de la póliza de cumplimiento No 300043744 de la aseguradora CÓNDROR SA la cual se encuentra vencida desde el veintisiete (27) de diciembre de 2013, en los siguientes términos: - <i>Objeto:</i> Garantizar el cumplimiento de las obligaciones mineras y ambientales, el pago de las multas y la caducidad del contrato de concesión No. DE3-11F celebrado entre La Empresa Nacional

						Minera MINERCOL LTDA hoy AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA y la GOBERNACIÓN DE CASANARE, durante el <u>SEPTIMO AÑO</u> de la etapa de Explotación de un yacimiento de MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN Y DEMÁS CONCESIBLES localizado en jurisdicción del municipio de YOPAL en el departamento de CASANARE. - VALOR ASEGURADO: (\$21'618.180) - BENEFICIARIO: Agencia Nacional de Minería, identificado con Nit. 900.500.018-2. - ASEGURADO: Agencia Nacional de Minería, identificado Razón por la cual, se le concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con el artículo 287 de la ley 685 de 2001. 1.6 Informar al titular que con respecto a los incumplimientos presentados con respecto a lo requerido en auto PARN-000392 del siete (07) de octubre de 2013; esta autoridad se pronunciara en próximo acto administrativo. 1.7 Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero córrase traslado al titular del informe de fiscalización integral día veintisiete (27) de noviembre de 2013, radicado por FONADE en la ANM el día 06 de Mayo de 2014 mediante el número 2014-5-138. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de Marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.	
34	Auto	KKO-08381	UNION TEMPORAL TRANSVERSAL DE BOYACA	2	04-07-2014	PARN-001202	Una vez constatado las recomendaciones plasmadas en el informe de fiscalización integral por parte de la ANM, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo, 298 del 2 de mayo y 483 del 27 de mayo de 2013, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a:

							2.1 Aprobar los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías, compensaciones y demás contraprestaciones por explotación correspondientes al: III trimestre de 2010 (Folio 1 - CT 3), IV trimestre de 2010 (Folio 2 - CT 3), I trimestre de 2011 (Folio 3 - CT 3), teniendo en cuenta que cumple con las obligaciones establecidas para esta etapa, los precios base de liquidación se ajustan a los precios establecidos por UPME y las producción declaradas se ajustan a los certificados de pago evidenciados en los folios y cuadernos citados. 2.2 Informar al titular que con respecto a los incumplimientos presentados y la terminación de la autorización Temporal KKO-08381, esta autoridad se pronunciara en próximo acto administrativo. 2.3 Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero córrase traslado al titular del informe de fiscalización integral No 2119 del día quince (15) de julio de 2013, el cual fue radicado con el No 2014-5-533 del doce (12) de mayo de 2014. Conforme a lo establecido en la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera con el fin de continuar con el trámite pertinente.
35	Auto	EI2-101	SOCIEDAD MINERA NOVOA LTDA	2	04-07-2014	PARN-001203	De acuerdo a la revisión conjunta del informe de fiscalización integral No. 44 radicado por FONADE bajo el número 2014-4-1224 en la Agencia Nacional de Minería el día 09/04/2014, se procede a: 1.1 Correr traslado a la titular minera del Informe de fiscalización integral No 44 radicado por FONADE bajo el número 2014-4-1224 en la Agencia Nacional de Minería el día 09/04/2014, para su conocimiento y fines

							pertinentes. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de Marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
36	Auto	1318-15	CEMENTOS TEQUENDAMA S.A	4	04-07-2014	PARN-001204	En ejecución del contrato 2140274 suscrito en el marco del Convenio 211045 celebrado con Fonade y dando cumplimiento al objeto del mismo de apoyar la validación de informes derivados de las actividades de apoyo a la fiscalización, proyectar los conceptos técnicos y los actos administrativos a que haya lugar, siguiendo los lineamientos establecidos por la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la ANM y Una vez constatadas las recomendaciones plasmadas en el informe de fiscalización integral por parte de la ANM, y de conformidad con la Ley 685 de 2001, la resolución 206 del 22 de marzo de 2013 de proferida por la Agencia Nacional de Minería, se procede a: 1.1. APROBAR: 1.1.1. El FBM anual de 2012, FBM semestral de 2013 y plano de labores actualizado, Plano de avance de exploración y explotación, requerido en el auto PARN 000244 de 24 de febrero de 2014. 1.1.2. El complemento allegado al Programa de Trabajos y Obras, teniendo en cuenta lo requerido en el auto PARN 000244 de 26 de febrero de 2014, no obstante no se aprueba como Programa de Trabajos y Obras definitivo toda vez que en los informes allegados al expediente no se enuncia la delimitación de área definitiva y la proyección de explotación se hace por término de tres (3) años y contractualmente el contrato tiene una duración de veintidós (22) años para la etapa de explotación,

						por lo cual se le recomienda requerir al titular para que se manifieste al respecto para definir si es necesario realizar o no una modificación a la duración del contrato. 1.2. NO APROBAR 1.2.1. El pago del canon superficiario para la segunda anualidad de la etapa de Construcción y montaje hasta tanto se cancele el faltante por mora en el pago por valor de \$2.087,39 DOS MIL OCHENTA Y SIETE PESOS CON TREINTA Y NUEVE CENTAVOS 1.3. REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA de conformidad con el artículo 84 y 115 de la Ley 685 de 2001, al Titular del Contrato de Concesión 1318-15 lo siguiente: 1.3.1. Respecto al complemento allegado al Programa de Trabajos y Obras, respecto a los informes allegados al expediente no se enuncia la delimitación de área definitiva y la proyección de explotación se hace por término de tres (3) años y contractualmente el contrato tiene una duración de veintidós (22) años para la etapa de explotación, por lo cual el titular deberá manifestarse al respecto para definir si es necesario realizar o no una modificación a la duración del contrato. 1.3.2. FBM anual de 2012 el formato allegado no se encuentra firmado por el representante de la explotación y no se evidencia plano de labores actualizadas en el expediente correspondiente al año 2012 y el anual de 2013 junto con su plano anexo. 1.3.3. La modificación de la póliza de cumplimiento No. DLO14407 en los siguientes aspectos: Vigencia: hasta el 21/01/2015. Objeto: Amparar la tercera anualidad de la etapa de CONSTRUCCION Y MONTAJE. Valor asegurado: 5% de las inversiones para la tercera anualidad de la etapa de
--	--	--	--	--	--	---

							Exploración, $5.000.000 * 5\% = \\$250.000$ DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS. La póliza debe venir suscrita por el tomador, junto con el recibo de pago y sus anexos. 1.3.4. Allegar el acto administrativo y en firme donde la Autoridad Ambiental otorgue la Licencia Ambiental o el estado de trámite con vigencia no mayor a 90 días De acuerdo con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término improrrogable de Treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que el titular minero allegue y de cumplimiento a las obligaciones requeridas. 2.5. Poner en conocimiento del titular minero que se encuentra incurso en: 2.5.1 La causal de CADUCIDAD del literal d) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, esto es, por el no Pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas, específicamente por: 2.5.1.1. El pago de la suma de un (1) peso correspondiente a la cuarta anualidad de la etapa de EXPLORACION, por concepto de canon superficialio. 2.5.1.2. El pago de la suma de tres (3) pesos correspondiente a la segunda anualidad de la etapa de EXPLORACION, por concepto de canon superficialio. 2.5.1.3. Los intereses del canon superficialio generados por el no pago oportuno del canon superficialio de la segunda anualidad de la etapa de Construcción y Montaje por valor de \$2.087,39 DOS MIL OCHENTA Y SIETE PESOS CON TREINTA Y NUEVE CENTAVOS 2.5.1.4. El pago del canon superficialio para la tercera anualidad de la etapa de construcción y montaje por valor de \$205.271,7 DOSCIENTOS CINCO MIL
--	--	--	--	--	--	--	--

							DOSCIENTOS SETENTA Y UN PESOS CON SETENTA CENTAVO En atención al artículo 288 de la ley 685 de 2001. Para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente proveído para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. Más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva del pago⁹. 2.6. ACEPTAR: 2.6.1. El certificado de estado de trámite para la obtención de la licencia ambiental 2.7. INFORMAR: No podrá adelantar labores construcción y montaje y de explotación hasta tanto cuenta con la licencia ambiental debidamente ejecutoriada y en firme y el Programa de Trabajos y Obras aprobado. Correr traslado al titular del informe de fiscalización integral N° 6366 Bajo constancia No. 2014-6-854 de fecha 000.9/06/2014 y del concepto técnico de fecha 09 de Junio de 2014. Conforme a lo establecido en la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.
--	--	--	--	--	--	--	--

37	Auto	IFS-15151	LYDA YISEL HERNANDEZ SILVA, PEDRO ELIAS HERNANDEZ AMAYA	3	04-07-2014	PARN-001205	En ejecución del contrato 2140274 suscrito en el marco del Convenio 211045 celebrado con Fonade y dando cumplimiento al objeto del mismo de apoyar la validación de informes derivados de las actividades de apoyo a la fiscalización, proyectar los conceptos técnicos y los actos administrativos a que haya lugar, siguiendo los lineamientos establecidos por la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la ANM y Una vez constatadas las recomendaciones plasmadas en el informe de fiscalización integral por parte de la ANM, y de conformidad con la Ley 685 de 2001, la resolución 206 del 22 de marzo de 2013 de proferida por la Agencia Nacional de Minería, se procede a: 1.4. REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, al Titular del Contrato de Concesión IFS-15151 lo siguiente: 1.4.1. Presentar el FBM anual de 2009 con su respectivo plano, los FBM correspondientes al primer semestre y anual de 2010, 2011, 2012 y 2013 con sus respectivos planos toda vez que no respondan en el expediente. 1.4.2. Allegar Acto administrativo ejecutoriado y en firme donde se otorgue la licencia ambiental o certificación de estado de trámite con vigencia no mayor a 90 días. 1.4.3. Presentar la modificación de la póliza minero ambiental No. 300043258, la cual deberá allegar bajo las siguientes características: TOMADOR: LYDA YISEL HERNANDEZ SILVA, PEDRO ELIAS HERNANDEZ AMAYA BENEFICIARIO: AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, identificado con Nit. 900.500.018-2
----	------	-----------	---	---	------------	-------------	--

							ASEGURADO: AGENCIA NACIONAL DE MINERIA, identificado con Nit. 900.500.018-2. VIGENCIA: HASTA EL DIA PRIMERO (1) DE SEPTIEMBRE DE 2014 OBJETO: Garantizar el cumplimiento de las obligaciones mineras y ambientales, el pago de las multas y la caducidad del Contrato de Concesión N° IFS-15151 celebrado entre la AGENCIA NACIONAL DE MINERIA y LYDA YISEL HERNANDEZ SILVA, PEDRO ELIAS HERNANDEZ AMAYA , durante el segundo año de la etapa de exploración , localizado en jurisdicción del Municipio de Tasco, departamento de Boyacá. VALOR A ASEGURAR: la póliza debe constituirse por un valor equivalente a CUATROCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$400000,00). Debe presentarse en formato original, estar suscrita por el titular con su recibo de caja y los respectivos anexos. De acuerdo con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término improrrogable de Treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que el titular minero allegue y de cumplimiento a las obligaciones requeridas. 2.2. Poner en conocimiento del titular minero que se encuentra incurso en: 2.2.1 La causal de CADUCIDAD del literal d) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, esto es, por el no Pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas, específicamente por: 2.2.1.1. Canon de la segunda anualidad de construcción y montaje por un valor
--	--	--	--	--	--	--	--

						de CUATROCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL CIENTO TREINTA Y TRES PESOS (\$442.133), más los intereses que se causen hasta que se haga efectivo el pago. En atención al artículo 288 de la ley 685 de 2001, Para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente proveído para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. Más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva del pago¹⁰. 2.3. INFORMAR: 2.3.1. Al titular minero que debe abstenerse de realizar labores de construcción, montaje y explotación ya que no cuenta con P.T.O. ni Licencia Ambiental para realizar dichas labores. Correr traslado al titular del informe de fiscalización integral N° 2267 Bajo constancia No. 2014-4-1214 de fecha 09/04/2014. Conforme a lo establecido en la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.
38	Auto	IEH-09431	OMAR AURELIO DAZA BOHORQUEZ, WILLIAM JOAQUIN CUBIDES ACOSTA, PEDRO AVELINO BOHORQUEZ NOVOA,	3	04-07-2014	PARN-001206 De acuerdo a la revisión conjunta del informe de fiscalización integral No. 4097 radicado por FONADE bajo el número 2014-4-1201 en la Agencia Nacional de Minería el día 09/04/2014, se procede a: 1.5.NO APROBAR 1.5.1. La Fianza de cumplimiento, con vigencia hasta 13 de septiembre de 2014

			HUBENNY FERNANDA ARANGO PEÑA, EDILSON DANILO DAZA BOHORQUEZ				y un valor asegurado de \$2.800.000 para el segundo año de la etapa de construcción y montaje, toda vez que no corresponde a lo dispuesto en el artículo 280 de la ley 685 de 2001. 1.6. REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA de conformidad con el artículo 84 y 115 de la Ley 685 de 2001, al Titular del Contrato de Concesión IEH-09431 adicional al IFI, lo siguiente: 1.6.1. Formato Básico Minero anual de 2013 con su respectivo plano. De acuerdo con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término improrrogable de Treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que el titular minero allegue y de cumplimiento a las obligaciones requeridas. 2.3. Poner en conocimiento del titular minero que se encuentra incurso adicional al IFI en: 2.3.1. La causal de CADUCIDAD literal f) de la ley 685 de 2001, al titular de Contrato de Concesión No. IEH-09431, esto es por no allegar la renovación de la garantía minero ambiental, la cual deberá allegar, para la tercera anualidad de la etapa de construcción y montaje, con una vigencia hasta 02 de Junio de 2015, por un valor asegurado de DOS MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS (\$ 2.800.000). En atención al artículo 227 y 288 de la ley 685 de 2001. Para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente proveído para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. Más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva del pago 2.4. INFORMAR:
--	--	--	---	--	--	--	---

						2.4.1. Al titular minero que Revisado el expediente se encuentra que en fecha posterior al IFI, se emitió Auto PARN No. 000279 de Fecha 01 de Agosto de 2013, en razón a ello se tendrá en cuenta este acto administrativo y procederemos a apartarnos del IFI, en cuanto a los FBM, teniendo en cuenta que adicional al IFI debemos requerir los FBM anual de 2013, frente al canon superficario toda vez que se allego el de la tercera anualidad de exploración el cual se evaluara en acto administrativo posterior y frente al canon superficario de del primer y segundo año de la etapa de construcción y montaje, este fue requerido mediante Auto PARN 000279 de fecha 01 de Agosto de 2013, el cual no se ha allegado en consecuencia se continuara con el trámite del artículo 288 de la ley 685 de 2001; e cuanto al PTO y La Licencia Ambiental, igualmente fueron requeridas por el Auto ya mencionado, frente a estas obligaciones se continuara con el trámite del artículo 287 de la Ley 685 de 2001. 2.5. Correr traslado a la titular minera del Informe de fiscalización integral No 4265 radicado por FONADE bajo el número 2014-4-1201 en la Agencia Nacional de Minería el día 19/03/2014, para su conocimiento y fines pertinentes. Conforme a lo establecido en la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.	
39	Auto	KL3-10001	UNIÓN TEMPORAL TRANSVERSAL DE BOYACÁ	2	04-07-2014	PARN-001207	De acuerdo a la revisión conjunta del informe de fiscalización integral No. 6818 Bajo constancia No. 2014-5-535 de fecha 12/05/2014, se procede a: 2.1 APROBAR: 2.1.1 Los Formulario de declaración de regalías del IV trimestre de 2010. 2.1.2 formatos básicos mineros semestral y anual de 2010 y semestral de los años 2010 y 2012

							2.1.3 Aprobar los formularios de regalías del I, II, III y IV trimestre de 2011 y del I y II trimestres del año 2012. 2.2 Correr traslado al titular del informe de fiscalización integral N° 6818, radicado por FONADE bajo No. 2014-5-535 de fecha 12/05/2014, en la Agencia Nacional de Minería de fecha 27/05/2014, para los fines pertinentes. Conforme a lo establecido en la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.
40	Auto	HCV-121	MILTON ANTONIO CUBIDES ACOSTA	4	04-07-2014	PARN-001208	Una vez constatadas las recomendaciones plasmadas en el informe de fiscalización integral por parte de la ANM, se verificó que a la fecha, la autoridad minera ya se había pronunciado mediante Auto PARN No. 000250 del diez (10) de julio de 2013, acto notificado mediante estado jurídico No 038 del once (11) de julio de 2013 y Auto PARN No. 000498 del veinticinco (25) de noviembre de 2013, acto notificado mediante estado jurídico No 059 del veintiséis (26) de noviembre de 2013, sobre los requerimientos y trámites sugeridos en el proceso de fiscalización integral. Por lo anterior, y de conformidad con la Ley 685 de 2001, las resoluciones 206 del 22 de Marzo de 2013, 298 del 2 de Mayo del 2013 y 483 del 27 de Mayo proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a: 2.1 APROBAR el Formato Básicos Minero correspondiente al anual de 2013, junto con los planos de labores para los años 2011, 2012 y 2013. 2.2 NO APROBAR el pago del canon superficario de la anualidad comprendida entre el diez (10) de febrero de 2014 al nueve (9) de febrero de 2015, correspondiente al segundo año de la etapa de construcción y montaje hasta tanto allegue los intereses causados por el pago extemporáneo, toda vez que según establecido en el artículo 230 de la Ley 685 de 2001, el canon superficario deber

						ser cancelado por anualidades anticipadas a partir del perfeccionamiento del contrato. 2.3 REQUERIR bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, la modificación de la Licencia Ambiental respecto de su titular, toda vez que mediante Resolución No. VCT-004350 del 04 de octubre de 2013, se perfecciona la cesión de 100% de los derechos y obligaciones que le corresponden al señor JORGE ARMANDO CUBIDES ACOSTA a favor del señor MILTON ANTONIO CUBIDES ACOSTA. Razón por la cual, se le concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído con el fin de aprobar dicha obligación al tenor del artículo 287 de la ley 685 de 2001. 2.4 REQUERIR bajo causal de caducidad de conformidad con el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, al titular del contrato No.HCV-121, esto es <u>por el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas</u>, específicamente por el no pago de los intereses causados hasta la fecha efectiva de pago del canon superficiario valorados en TREINTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS CON SESENTA Y CINCO CENTAVOS M/CTE (\$ 39.534), anualidad comprendida entre el diez (10) de febrero de 2014 al nueve (9) de febrero de 2015, correspondiente al segundo año de la etapa de construcción y montaje. Razón por la cual concede un plazo improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído para que se subsanen las faltas que se les imputan o se formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 288 de la Ley 685 de 2001. 2.5 REQUERIR bajo causal de caducidad de conformidad con el literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, al titular del contrato No.HCV-121, esto es por el no pago de las multas impuestas o <u>la no reposición de la garantía que las</u>
--	--	--	--	--	--	---

						respalda, específicamente, por la no renovación de la póliza de cumplimiento No. 300044675 expedida por la Compañía de Seguros Generales CONDOR S.A, la cual se encuentra vencida desde el siete (7) de junio de 2014, la cual se requerirá con las siguientes características: - OBJETO: Garantizar el cumplimiento de las obligaciones mineras y ambientales, el pago de las multas y la caducidad del contrato de concesión No. HCV-121, celebrado entre el INSTITUTO COLOMBIANO DE GEOLOGÍA Y MINERÍA -INGEOMINAS- y el señor MILTON ANTONIO CUBIDES ACOSTA durante el segundo año de la etapa de construcción y montaje de un yacimiento de ESMERALDAS EN BRUTO, SIN LABRAR O SIMPLEMENTE ASERRADAS O DESBASTADAS Y CARBON MINERAL; ubicado en jurisdicción del Municipio de PAUNA, Departamento de BOYACÁ. - VALOR ASEGURAR: CUATRO MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y UN MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE (\$ 4.381.250). - BENEFICIARIO/ ASEGURADO: Agencia Nacional de Minería, identificado con Nit. 900.500.018-2 Razón por la cual concede un plazo improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído para que se subsanen las faltas que se les imputan o se formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 288 de la Ley 685 de 2001. 2.6 INFORMAR al titular del contrato que tienen un saldo a favor por un valor de DIECISEIS MIL CIENTO SESENTA Y SIETE PESOS M/CTE(\$16.167), por concepto de pago de canon superficial, del cual podrá solicitar la devolución de este dinero, mediante escrito dirigido a la vicepresidencia administrativa y financiera indicando la siguiente información:
--	--	--	--	--	--	--

							- Identificación del número del título minero - Nombre completo e identificación del solicitante el de la persona a quien se le debe efectuar la consignación, en caso de ser un tercero. - Motivo y/o causal de la solicitud (acto administrativo donde se informa la devolución si se tiene) - Indicar la entidad financiera, número y clase de cuenta bancaria, nombre e identificación del titular bancario en la que debe realizarse la correspondiente devolución y/o reintegro. - Adjuntar los siguientes documentos: - Las personas naturales deben adjuntar a su solicitud: - Documento de identificación - Certificación bancaria de la cuanta donde se solicite se efectué el reintegro o devolución - Rut actualizado. - Fotocopia simple de la consignación motivo de la solicitud. 2.7 CORRASE traslado a los titulares del informe de fiscalización integral radicado bajo el número 2014-4-1378 del día tres (3) de junio de 2014 y concepto técnico-PARN No 543 del veintitrés (23) de mayo de 2014.
--	--	--	--	--	--	--	--

							Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de Marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
41	Auto	HEH-082	MIGUEL ANTONIO VILLAMIL Y JORGE ARNULFO ORTIZ GONZALEZ	4	04-07-2014	PARN-001209	Una vez constatadas las recomendaciones plasmadas en el informe de fiscalización integral por parte de la ANM, se verificó que a la fecha, la autoridad minera ya se había pronunciado mediante Resolución VSC No. 000891 del diez (10) de octubre de 2013, acto notificado personalmente y mediante aviso, sobre los requerimientos y trámites sugeridos en el proceso de fiscalización integral. Por lo anterior y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo, 298 del 2 de mayo y 483 del 27 de mayo de 2013, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a: 2.1 REQUERIR bajo causal de caducidad de conformidad con el literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, a los titulares del contrato No. HEH-082, esto es por el no pago de las multas impuestas o <u>la no reposición de la garantía que las respalda</u>, específicamente, por la no renovación de la póliza de cumplimiento No. 820-47-994000013374 expedida por Aseguradora Solidaria de Colombia S.A, la cual se encuentra vencida desde el treinta (30) de octubre de 2013, la cual se requerirá con las siguientes características: - TOMADOR: MIGUEL ANTONIO VILLAMIL Y JORGE ARNULFO ORTIZ GONZALEZ - BENEFICIARIO: AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - NIT 900.500.018-2 - OBJETO: Garantizar el cumplimiento de las obligaciones mineras y ambientales, el pago de las multas y la caducidad el contrato de concesión N° HEH-082, celebrado entre EL INSTITUTO COLOMBIANO DE GEOLÓGIA Y MINERÍA-INGEOMINAS hoy AGENCIA NACIONAL DE

							MINERIA y los señores MIGUEL ANTONIO VILLAMIL Y JORGE ARNULFO ORTIZ GONZALEZ, durante el Tercer año de la etapa de Construcción y Montaje Explotación de un yacimiento de ESMERALDAS EN BRUTO SIN LABRAR O SIMPLEMENTE ASERRADAS O DESBASTADAS Y DEMAS MINERALES CONCESIBLES, localizado en jurisdicción de los municipios de San Pablo de Borbur y Otanche, Departamento de Boyacá. - Vigencia: Un año - VALOR ASEGURADO: SIETE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$7.500.000) Razón por la cual concede un plazo improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído para que se subsanen las faltas que se les imputan o se formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 288 de la Ley 685 de 2001. 2.2 INFORMAR a los titulares que revisado el sistema de información documental se evidencia que mediante radicado No. 20149030046742 del 9 de mayo de 2014, allegan el pago del canon superficiario por la suma de NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA MIL SEISCIENTOS PESOS M/CTE (\$9.880.600), mediante radicado No 201390300066022 del 22 de noviembre de 2013, allegaron los el Formato básico Minero correspondiente al primer semestre de 2013, mediante radicado No 20149030019102 del 24 de febrero de 2014, allegan el Formato Básico Minero correspondiente al anual de 2013, con su respectivo plano, mediante radicado No 20149030003952 del 16 de enero de 2014, allegan el Programa de Trabajos y Obras para su respectiva evaluación, mediante radicado No 20149030016622 del 14 de febrero de 2014. Allegan un cronograma de actividades, doce planos y análisis de laboratorios que hacen parte integral del PTO, mediante radicado No. 20149030003952 del 16 de enero de 2014, allega copia de la solicitud de estado de trámite ante Corpoboyaca de la licencia ambiental, mediante radicado No 20149030033492 del catorce (14) de abril de 2014, allegan respuestas al Auto PARN No. 000338 del 13 de marzo de 2014, mediante radicado No
--	--	--	--	--	--	--	---

						20139030067942 del cuatro (4) de diciembre de 2013, allegan aclaración del pago del canon superficiario del periodo comprendido entre el 23 de febrero de 2013 al 22 de febrero de 2014, documentos que se evaluarán en posterior acto administrativo. 2.3 Una vez revisado el sistema de gestión documental y el respectivo expediente se observa que los titulares no ha cumplido con el requerimiento de la Resolución VSC No. 000891 del diez (10) de octubre de 2013, por lo tanto la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, se pronunciará mediante acto administrativo. 2.4 ADVERTIR a los titulares que no le está permitido realizar obras de construcción y montaje y/o explotación, hasta tanto, cuente con el PTO aprobado y el acto administrativo ejecutoriado y en firme, por medio del cual la autoridad ambiental le otorgue licencia ambiental, en virtud de lo establecido los artículos 84 y 85 de la Ley 685 de 2001 2.5 CORRASE traslado a los titulares del informe de fiscalización integral radicado bajo el número 2014-3-1851 del día treinta y uno (31) de marzo de 2014, del concepto técnico-PARN No 400 del dieciséis (16) de agosto de 2013 y concepto técnico-PARN No. 0393 del dieciséis (16) de abril de 2014. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de Marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.	
42	Auto	00449-15	CEMENTOS ARGOS S.A	3	04-07-2014	PARN-001210	De acuerdo a la revisión conjunta del Informe de fiscalización integral de fecha 28-08-2013, radicado por FONADE en la Agencia Nacional de Minería el día 7 de abril de 2014, bajo el número 2014-4-758, los conceptos técnicos e informes de visita emitidos por la Secretaria de Minas de la Gobernación de Boyacá y el concepto técnico PARN-544 del veintitrés (23) de mayo de 2014, proferido por el Punto de Atención Regional Nobsa de la Agencia Nacional de Minería, y de conformidad con

						la Ley 685 de 2001, las resoluciones 206 del 22 de Marzo de 2013, 298 del 2 de Mayo del 2013 y 0721 del 11 de noviembre de 2013, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a: 2.1. Correr traslado a la titular minera de: los conceptos técnicos emitidos por la Secretaría de Minas de la Gobernación de Boyacá en fechas 1° y 10 de agosto de 2011 y 29 de junio de 2012, los informes de visitas técnicas proferidos por la Secretaría de Minas de la Gobernación de Boyacá en fechas 23 de abril de 2010, 9 de agosto de 2011 y 28 de junio de 2012, el Informe de fiscalización integral de fecha 28-08-2013, radicado por FONADE en la Agencia Nacional de Minería el día 7 de abril de 2014, bajo el número 2014-4-758, y el concepto técnico PARN-544 del veintitrés (23) de mayo de 2014, proferido por el Punto de Atención Regional Nobsa de la Agencia Nacional de Minería, para su conocimiento y fines pertinentes. 2.2. Requerir bajo apremio de multa al titular del contrato de concesión No. 0449-15, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue la siguiente documentación: - Los formatos básicos mineros correspondientes al primer semestre de 2011, 2012 y 2014. - La modificación de la póliza de cumplimiento minero ambiental No. 1508652-8 expedida por Seguros Generales Suramericana S.A., de conformidad con lo expuesto en el concepto técnico PARN-544 del veintitrés (23) de mayo de 2014. Se concede un plazo de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que la titular allegue la documentación requerida o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001. 2.3. Aprobar la siguiente documentación allegada por la titular minera: - El pago del canon superficiario correspondiente a la segunda y tercera
--	--	--	--	--	--	--

						anualidad de la etapa de construcción y montaje. - Los formatos básicos mineros correspondientes al primer semestre y anual de 2010, anual de 2011, 2012 y primer semestre y anual de 2013, junto con sus respectivos planos de labores mineras. - El pago por concepto de visita técnica de fiscalización, requerido mediante Auto No. 0454 del 29 de mayo de 2012, por valor de \$440.439,00. 2.4. Oficiar a la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la ANM, para que informe si sobre el área del título minero 00449-15 existen solicitudes de legalización de minería tradicional o de hecho y el estado de las mismas. 2.5. Aceptar la sustitución del poder otorgado a la Doctora MARGARITA RICAURTE BEJARANO, como apoderada de la titular del contrato de concesión 0449-15. 2.6. Reconocer Personería a la Doctora GISELA GUTIÉRREZ VARGAS, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.453.617 y tarjeta profesional No. 128.563 del CSJ, para que actúe como apoderada de la titular minera dentro del contrato de concesión 0449-15. 2.7. Informar a la titular minera del contrato de concesión 00449-15 que en relación a las demás obligaciones allegadas y las solicitudes elevadas, se emitirá pronunciamiento en acto administrativo posterior. 2.8. Advertir a la titular minera del contrato de concesión 00449-15 que no puede realizar labores de construcción y montaje o explotación, sin contar con licencia ambiental y PTO aprobado. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de Marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
--	--	--	--	--	--	--

43	Auto	JJA-09253X	DIOGENESES CARDENAS VERDUGO	2	04-07-2014	PARN-001211	En consecuencia de lo anterior y conforme a lo estipulado en la Resolución No. 0050 del 22 de junio de 2012, de la Agencia Nacional de Minería, se procede a: 1.1 Aprobar el pago de canon superficiero correspondiente al segundo año de la etapa de exploración, periodo comprendido desde el 14 de noviembre de 2013 al 13 de noviembre de 2014; la modificación de la póliza de cumplimiento minero ambiental No 39-43-101000431 expedida por Seguros del Estado S.A; y los formatos básicos mineros correspondientes al anual de 2012, primer semestre y anual de 2012 y 2013 2.2. Subsanar la causal de caducidad contemplada en el literal d) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, esto es, por el no pago completo y oportuno de las contraprestaciones económicas, puesta en conocimiento a través del Auto PARN-000575 de 03 de abril de 2014. 2.3. Remitir el trámite del aviso de cesión del cien por ciento (100%), de los derechos y obligaciones del contrato a favor de la señora LORENA CONSTANZA CORREDOR, allegado mediante radicado No. 20139030070682 de 23 de diciembre de 2013 y el contrato de cesión respectivo, a la Vicepresidencia de Contratación y Titulación para que se pronuncie de fondo.
44	Auto	00771-15	MARCO JULIO RIVERA REYES y MARIA OBDULIA BAEZ R.	4	04-07-2014	PARN-001212	De acuerdo a la revisión conjunta del Informe de fiscalización integral de fecha 24-08-2013, radicado por FONADE en la Agencia Nacional de Minería el día 14 de abril de 2014, bajo el número 2014-4-1858, los conceptos técnicos e informes de visitas emitidos por la Secretaría de Minas de la Gobernación de Boyacá y el concepto técnico PARN -609 del seis (06) de junio de 2014, proferido por el Punto de Atención Regional Nobsa de la Agencia Nacional de Minería, y de conformidad con la Ley 685 de 2001, las resoluciones 206 del 22 de Marzo de 2013, 298 del 2 de Mayo del 2013 y 0721 del 11 de noviembre de 2013, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a: 2.1. Correr traslado a los titulares mineros de: los informes de visitas técnicas de

						fechas 5 mayo de 2011, 10 de noviembre de 2011 y 7 de mayo de 2012, proferidos por la Secretaría de Minas de la Gobernación de Boyacá, los conceptos técnicos emitidos por la Secretaría de Minas de la Gobernación de Boyacá en fechas 29 de agosto de 2011, 30 de agosto de 2011, 6 de diciembre de 2011 y 10 de abril de 2012, el Informe de fiscalización integral de fecha 24-08-2013, radicado por FONADE en la Agencia Nacional de Minería el día 14 de abril de 2014, bajo el número 2014-4-1858, y el concepto técnico PARN - 609 del seis (06) de junio de 2014, proferido por el Punto de Atención Regional Nobsa de la Agencia Nacional de Minería, para su conocimiento y fines pertinentes. 2.2. Aceptar los formularios de declaración, liquidación y pago de regalías correspondientes a: IV trimestre de 2010, I, II, III y IV trimestres de 2011, 2012 y 2013, junto con sus respectivos comprobantes de pago. 2.3. Poner en conocimiento de los titulares mineros de la Licencia de Explotación 00771-15, que se encuentran incurso en la causal de cancelación contemplada en el numeral tercero 4° del artículo 76 del Decreto 2655 de 1988, esto es, <u>por el no pago oportuno de los impuestos específicos, participaciones y regalías establecidas en el Capítulo XXIV de este Código</u>, específicamente, por no allegar las regalías correspondientes correspondientes al I y II trimestres de 2014, más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva del pago.¹¹ Por lo anterior se otorga el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente proveído para que subsanen la falta que se les imputa o formulen su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 77 del Decreto 2655 de 1988. 2.4. Aprobar la siguiente documentación allegada por los titulares: - El pago por valor de \$1.503.503.00, por concepto de visita técnica de
--	--	--	--	--	--	---

							fiscalización requerido mediante el Auto No. 226 del 5 de abril de 2011. - Los formatos básicos mineros correspondientes al anual de 2011, primer semestre y anual de 2013. 2.5. No aprobar el formato básico minero correspondiente al anual de 2010, de conformidad con lo expuesto en el concepto técnico de fecha veintinueve (29) de agosto de 2011, proferido por la Secretaría de Minas de la Gobernación de Boyacá. 2.6. No aceptar el PTI allegado por los titulares mineros, de conformidad con lo expuesto en el concepto técnico de fecha treinta (30) de agosto de 2011, proferido por la Secretaría de Minas de la Gobernación de Boyacá. 2.7. Requerir bajo apremio de multa a los titulares de la Licencia de Explotación 00771-15, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que allegue la siguiente documentación: - El plano de labores mineras correspondiente al año 2010. - Los formularios de declaración y liquidación de regalías correspondientes al I y II trimestres de 2014. - Las correcciones al PTI, las cuales se encuentran contenidas en el concepto técnico de fecha treinta (30) de agosto de 2011, proferido por la Secretaría de Minas de la Gobernación de Boyacá. - El formato básico minero correspondiente al primer semestre de 2011, primer semestre y anual de 2012 y primer semestre de 2014, junto con su respectivo plano de labores mineras. - El pago por concepto de intereses generados por retardo en el pago de la visita técnica de fiscalización, requerido mediante Auto No. 0147 de fecha 11 de abril de 2012, proferido por la Secretaría de Minas y Energía del Departamento de Boyacá, cuyo valor se calcula en la suma de seis mil seiscientos ochenta y ocho pesos (\$6.688.00). - Un informe donde demuestre el cumplimiento dado a cada una de las recomendaciones dispuestas a través de la visita técnica de fecha 5 de agosto de 2013, realizada por el GRUPO BUREAU VERITAS
--	--	--	--	--	--	--	---

							TECNICONTROL, así como el cumplimiento de las recomendaciones expuestas en cada uno de los informes de visitas técnicas de fiscalización realizados por la Secretaría de Minas de la Gobernación de Boyacá, de los cuales se corre traslado a través de presente proveído. - El reglamento de higiene y seguridad minera. - Planillas de pago de seguridad social de cada uno de los trabajadores que laboran dentro del área del título minero, correspondientes a los últimos tres (03) meses. Se concede un plazo de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que los titulares alleguen la documentación requerida o formulen su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988. Se informa a los titulares mineros que para efectos de la cancelación de los intereses generados por la mora en el pago de la visita técnica de fiscalización, requerido por la Gobernación de Boyacá, deberán dirigirse a la Secretaría de Minas de dicha Gobernación para que allí les informen acerca del proceso de cancelación de la suma adeudada, de manera tal que una vez se efectúe el pago deberán allegar copia del mismo a este Punto de Atención. 2.8. Informar a los titulares mineros que revisado el expediente minero se determinó que no cuentan con autorización para el uso de explosivos, así mismo que en relación a la solicitud de integración de áreas se remitirá la misma a la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la ANM, por ser éste un asunto de su competencia. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de Marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
--	--	--	--	--	--	--	--

45	Auto	GB2-131	ALFONSO BARON PANQUEBA, YUBERT HUMBERTO SIERRA Y DAIRO RUBEN HERRERA PEREZ	5	04-07-2014	PARN-001213	En consecuencia de lo anterior y conforme a lo estipulado en la Resolución No. 0050 del 22 de junio de 2012, de la Agencia Nacional de Minería, se procede a: 2.1 Aprobar el pago de declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al cuarto trimestre de 2013 y primer trimestre de 2014 y el FBM correspondiente al primer semestre de 2010. 2.2 No aprobar la Fianza No 834 y recibo de pago No 723 expedida por PROFIANZA S.A.S. con una vigencia hasta el 19 de febrero de 2015, por las razones expuestas en el numeral 1.3 del presente acto. 2.3. Poner en conocimiento del titular que se encuentra incurso en las causales de caducidad contempladas en los literales d) y f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001 y en los numerales 17.4 y 17.6 de la cláusula décima séptima del contrato suscrito, esto es, por el no pago completo y oportuno de las contraprestaciones económicas y por el no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que las respalda, específicamente por el faltante del pago de regalías por valor de UN MILLON SEISCIENTOS TREINTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS SETENTA PESOS (\$1.632.870) y por no reponer la póliza de acuerdo a lo estipulado en el artículo 280 de la ley 685 de 2001, de acuerdo a los numerales 1.1 y 1.2 del presente acto. Conceder el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente para que subsane las faltas que se le imputen o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con el artículo 288 de la ley 685 de 2001, en concordancia con la cláusula décima octava del contrato suscrito. 2.4 Requerir bajo apremio de multa el pago por valor de NOVECIENTOS VEINTICUATRO PESOS (\$924,00) por concepto de intereses de mora respecto del pago de la inspección de campo requerida a través de la Resolución No PARN-000005 del 6 de marzo de 2013; y las objeciones o aclaraciones del informe de visita técnica No. GSSM/VSHM-006-ERCH-2014, a través del cual se recomienda la
----	------	---------	---	---	------------	-------------	--

						suspensión inmediata de la bocamina Pava 4, por condiciones de seguridad y como quiera que ésta labor no se encuentra proyectado en el PTO, y del cual se corrió traslado mediante Auto PARN-0496 de 02 de abril de 2014. Se concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación de la presente resolución, para allegar lo requerido de acuerdo al artículo 287 de la ley 685 de 2001. 2.5 Subsanan las causales de caducidad contempladas en los literales d) y f) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, puestas en conocimiento en el Auto PARN-000071 del 22 de enero de 2014. 2.6. Continuar con el trámite de la imposición de multa establecido en el artículo 287 de la ley 685 de 2001, por el incumplimiento de los requerimientos elevados a través del Auto No. PARN-0071 del 22 de enero de 2014, respecto de la presentación de la corrección de los FBM correspondiente al anual de 2010, primer semestre y anual de 2011 y 2012, ni los FBM correspondientes al primer semestre y anual de 2013; la documentación que soporte el cumplimiento a las normas de higiene y seguridad minera contenidas en el Decreto 1335 de 1987; las objeciones y/o aclaraciones pertinentes a los informes de visitas técnicas No ESSMV-VSHM-003-WPC del día 1° de agosto de 2012, comunicado mediante Auto No 000108 de fecha 10 de septiembre de 2012 y GSSM-VTS-002-LGHH de abril de 2012, comunicado mediante Auto PARN-000193 del 17 de mayo de 2013; y la modificación de la licencia ambiental con los titulares actuales. 2.7 Remitir el expediente a la Vicepresidencia de Seguimiento y Control para que se pronuncie respecto de los radicados No. 20149030046252 de 09 de mayo de 2014, a través del cual, los señores ALFONSO BARON PANQUEBA, YUBERT HUMBERTO SIERRA Y DARIO RUBEN HERRERA PEREZ, presentaron aviso de cesión a favor de la sociedad CARBONES EL ZAFIRO S.A.S; y del radicado No. 20149030046882 de 12 de mayo de 2014, con el cual se allegó el contrato de cesión correspondiente.
--	--	--	--	--	--	---

							2.8. Informar al titular del contrato que debe dar cumplimiento a las normas de higiene y seguridad minera contenidas en el Decreto 1335 de 1987, mediante el cual se expide el reglamento de seguridad en las labores subterráneas; las cuales serán verificadas mediante inspecciones a campo.
46	Auto	00929-15	JAIRO RODRIGUEZ ARIAS	3	04-07-2014	PARN-001214	Por lo anterior, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y la Resolución 206 del 22 de Marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, se procede a: 2.1. Correr traslado al titular minero del contrato de concesión No. 00929-15 del informe de fiscalización integral de fecha primero (1°) de octubre de 2013, radicado por FONADE en la ANM el día 7 de mayo de 2014, bajo el No. 2014-5-197, para su conocimiento y fines pertinentes. 2.2. Requerir bajo apremio de multa al titular del Contrato de Concesión 00929-15, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2011, para que alleguen la siguiente documentación: - Los formatos básicos mineros correspondientes al primer semestre y anual de 2004, 2005, 2006, 2007, 2008, 2009, 2010, 2011, 2012, 2013, junto con su respectivo plano de labores mineras y primer semestre de 2014. - Un informe donde demuestre el cumplimiento dado a cada una de las recomendaciones expuestas en los numerales quinto, sexto, séptimo, octavo y noveno del informe de fiscalización integral, arriba transcrito, el cual deberá allegarse con la documentación pertinente. Se concede un plazo de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que el titular allegue la documentación requerida o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001. 2.3. Poner en conocimiento del titular minero del contrato de concesión No. 00929-15, que se encuentra incurso en la causal de caducidad contemplada en el literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es, <i>por el no pago de las multas</i>

						<i>impuestas o la no reposición de la garantía que las respalda, específicamente por la no reposición de la póliza de cumplimiento minero ambiental la cual se encuentra vencida desde el veinticuatro (24) de septiembre de 2013.</i> Por lo anterior, se concede al titular un término improrrogable de quince (15) días, contados a partir de la notificación del auto, para que subsane la falta que se le imputa o presente su defensa respaldada con las pruebas que la sustenten, de conformidad con lo establecido en el artículo 288 del Código de Minas. Se informa al titular que en virtud de la decisión tomada por la Superintendencia Financiera de Colombia, al ordenar ésta la liquidación forzosa administrativa de la Compañía de Seguros Generales CONDOR S.A., las pólizas de cumplimiento que hayan sido expedidas por dicha aseguradora terminan en un plazo de seis (06) meses contados desde la fecha de ejecutoria de la orden de liquidación forzosa de la aseguradora, esto es, veinte de diciembre de 2013, de allí que dichas pólizas solo se aceptarán hasta el veinte (20) de junio de 2014, por lo que a partir de esta fecha los titulares, deberán optar por realizar la cesión de la póliza a otra Compañía de Seguros o constituir una nueva. Para lo anterior, es dable informarle a los titulares que tanto en la página web de la Superintendencia Financiera (www.superfinanciera.gov.co) como en la de la Federación de Aseguradoras Colombianas (www.fasecolda.com), encontrará un listado de las Compañías de Seguros vigiladas y autorizadas por el Estado Colombiano, las cuales estarán dispuestas a ofrecer la debida asistencia frente a la expedición de las mismas. 2.4. Poner en conocimiento del titular minero del contrato de concesión No. 00929-15, que se encuentra incurso en la causal de caducidad contemplada en el literal d) del artículo 112 literal de la Ley 685 de 2001, esto es, por el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas, específicamente por no allegar el pago oportuno y completo de las regalías correspondientes al III i IV trimestres de 2009, I, II, III y IV trimestres de 2010, 2011, 2012 y 2013 y I y II trimestres de 2014.
--	--	--	--	--	--	--

						más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva del pago. Por lo anterior, se concede al titular un término improrrogable de quince (15) días, contados a partir de la notificación del auto, para que subsane la falta que se le imputa o presente su defensa respaldada con las pruebas que la sustenten, de conformidad con lo establecido en el artículo 288 del Código de Minas. Se informa al titular que en caso de pago incompleto de las regalías, el valor cancelado se imputará primero a intereses y sobre el saldo se continuarán generando intereses. 2.5. Poner en conocimiento del titular minero del contrato de concesión No. 00929-15, que se encuentra incurso en la causal de caducidad contemplada en el literal c) del artículo 112 literal de la Ley 685 de 2001, esto es, <u>por la no realización de los trabajos y obras dentro de los términos establecidos en este Código o su suspensión no autorizada por más de seis (6) meses continuos</u>, específicamente, por la no realización de trabajos mineros dentro del área del contrato de concesión 24 de septiembre de 2013, llevada a cabo por parte de GRUPO BUREAU VERITAS TECNICONTROL. Por lo anterior se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 288 de la Ley 685 de 2001. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.
--	--	--	--	--	--	---

47	Auto	GBE-08501X	ELEUTERIO MATEUS, LUIS GUILLERMO MATEUS MATEUS Y JOSE ALFREDO GUIO GARZON	3	04-07-2014	PARN-001215	En consecuencia de lo anterior y conforme a lo estipulado en la Resolución No. 0050 del 22 de junio de 2012, de la Agencia Nacional de Minería, se procede a: 2.1. Aprobar los cánones superficiales de la primera, segunda y tercera anualidades de la etapa de construcción y montaje, los FBM anual de 2007, semestral y anual de 2008, 2009, 2010, 2011, 2012 y primer semestre de 2013. 2.2. Subsanan las causales de caducidad contempladas en los literales d) y f) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, esto es, por el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas, y por el no pago de las multas impuestas y la <u>no reposición de la garantía que la respalda</u>, puestas en conocimiento a través de los Autos GTRN 858 del 1 de septiembre de 2011 y PARN-000205 del 30 de mayo de 2013, respectivamente. 2.3. Poner en conocimiento del al titular que se encuentra incurso en la causal de caducidad contemplada en el literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001 y en el numeral 17.6 de la cláusula decima séptima del contrato suscrito, esto es, por el no pago de las multas impuestas y <u>la no reposición de la garantía que la respalda</u>, debido a que la póliza minero ambiental se encuentra vencida desde el 10 de abril de 2014. Se concede el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto para que subsane las faltas que se le imputen o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con el artículo 288 de la ley 685 de 2001, en concordancia con la cláusula décima octava del contrato suscrito. 2.4. Requerir bajo apremio de multa el pago por valor de CUATROCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL CIENTO CINCUENTA Y NUEVE PESOS (\$458.159), requeridos a través de la Resolución No. PARN- 000007 de fecha 5 de abril de 2013. Se concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del
----	------	------------	---	---	------------	-------------	---

							presente acto para allegar la documentación requerida de conformidad con el artículo 287 de la ley 685 de 2001, de conformidad con la cláusula décima quinta del contrato. 2.5. Se remite el expediente por competencia a la Vicepresidencia de Contratación y Titulación para que se pronuncie al respecto de los radicados 20139030020732 y 20109030020742 del 29 de abril de 2013, a través de los cuales los señores LUIS GUILLERMO MATEUS y ELEUTERIO MATEUS allegan aviso de cesión del 100% de los derechos que poseen sobre el título minero GBE-08501X favor de la empresa MINERA Y SALUD OCUPACIONAL SISOCOAL SAS y de los señores WILLIAM HERNAN BARON MONGUI y RICARDO AVELLANEDA HURTADO respectivamente. 2.6. Continuar con el trámite del artículo 287 de la ley 2001, por el incumplimiento de los requerimientos elevados en Auto GTRN 858 del 1 de septiembre de 2011, proferido por el INGEOMINAS, respecto de allegar el Programa de Trabajo y Obras y el acto administrativo por medio de la cual se otorgue la licencia ambiental o en su defecto certificado de su trámite.
48	Auto	000803-15	HENRY ALFONSO RODRIGUEZ NOSSA	3	04-07-2014	PARN-001216	De acuerdo a la revisión conjunta del Informe de fiscalización integral de fecha 31-07-2013, radicado por FONADE en la Agencia Nacional de Minería el día 14 de abril de 2014, bajo el número 2014-4-1861, el concepto técnico PARN - 565 de fecha 9 de mayo de 2014, proferido por el Punto de Atención Regional Nobsa de la Agencia Nacional de Minería, y de conformidad con la Ley 685 de 2001, las resoluciones 206 del 22 de Marzo de 2013, 298 del 2 de Mayo del 2013 y 0721 del 11 de noviembre de 2013, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a: 2.1. Correr traslado al titular minero de: el Informe de fiscalización integral de fecha 31-07-2013, radicado por FONADE en la Agencia Nacional de Minería el día 14 de abril de 2014, bajo el número 2014-4-1861, y el concepto técnico PARN - 565 de fecha 9 de mayo de 2014, proferido por el Punto de Atención Regional Nobsa de la Agencia Nacional de Minería, para su conocimiento y fines pertinentes.

							2.2. Aceptar los formularios de declaración, liquidación y pago de regalías correspondientes al II y III trimestres de 2011. 2.3. Aprobar la siguiente documentación allegada por el titular minero: - Los formatos básicos mineros correspondientes al anual de 2005, 2006, 2007, 2008, 2009, 2010 y primer semestre de 2011. 2.4. Dejar sin efectos el requerimiento efectuado en los artículos primero y segundo del Auto No. 1142 del 30 de septiembre de 2011, proferido por la Secretaría de Minas de la Gobernación de Boyacá, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente proveído. 2.5. Requerir bajo apremio de multa al titular del Contrato de Concesión 00803-15, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2011, para que alleguen la siguiente documentación: - El pago por concepto de visita técnica de fiscalización, junto con sus respectivos intereses, requerido mediante Auto No. 0167 del 8 de marzo de 2011 proferido por la Gobernación de Boyacá, por valor de un millón quinientos tres mil quinientos treinta y seis pesos (\$1.503.536.00). - Los formatos básicos mineros correspondientes al primer semestre de 2006, 2007, 2008, 2009, 2010 y anual de 2011, junto con su respectivo plano de labores mineras. Se concede un plazo de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que el titular allegue la documentación requerida o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001. Se informa al titular minero que para efectos de la cancelación de la visita técnica de fiscalización y los intereses generados en relación al pago
--	--	--	--	--	--	--	---

						inoportuno de las diferentes visitas técnicas de fiscalización, requeridos por la Gobernación de Boyacá, deberá dirigirse a la Secretaría de Minas de dicha Gobernación para que allí les informen acerca del proceso de cancelación de la suma adeudada, de manera tal que una vez se efectúe el pago deberá allegar copia del mismo a este Punto de Atención. 2.6. Poner en conocimiento del titular minero del contrato de concesión No. 00803-15, que se encuentra incurso en la causal de caducidad contemplada en el literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es, <i>por el no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que las respalda</i>, específicamente por la no reposición de la póliza de cumplimiento minero ambiental la cual se encuentra vencida desde el veintitrés (23) de agosto de 2011. Por lo anterior, se concede al titular un término improrrogable de quince (15) días, contados a partir de la notificación del auto, para que subsane la falta que se le imputa o presente su defensa respaldada con las pruebas que la sustenten, de conformidad con lo establecido en el artículo 288 del Código de Minas. La póliza requerida deberá ser allegada con observancia de las características señaladas en el numeral 2.7 del concepto técnico PARN No. - 565 del 9 de mayo de 2014. Se informa al titular que en virtud de la decisión tomada por la Superintendencia Financiera de Colombia, al ordenar ésta la liquidación forzosa administrativa de la Compañía de Seguros Generales CONDOR S.A., las pólizas de cumplimiento que hayan sido expedidas por dicha aseguradora terminan en un plazo de seis (06) meses contados desde la fecha de ejecutoria de la orden de liquidación forzosa de la aseguradora, esto es, veinte de diciembre de 2013, de allí que dichas pólizas solo se aceptarán hasta el veinte (20) de junio de 2014, por lo que a partir de esta fecha los titulares, deberán optar por realizar la cesión de la póliza a otra Compañía de Seguros o constituir una nueva.
--	--	--	--	--	--	--

							Para lo anterior, es dable informarle a los titulares que tanto en la página web de la Superintendencia Financiera (www.superfinanciera.gov.co) como en la de la Federación de Aseguradoras Colombianas (www.fasecolda.com), encontrará un listado de las Compañías de Seguros vigiladas y autorizadas por el Estado Colombiano, las cuales estarán dispuestas a ofrecer la debida asistencia frente a la expedición de las mismas. 2.7. Requerir al titular del contrato de concesión 00803-15, so pena de desistimiento de la solicitud de suspensión de explotación, para que en el término de un (1) mes presente pruebas que permitan determinar que las razones por las cuales solicitó la suspensión de labores de explotación se mantuvieron vigentes y si aún se mantienen vigentes, lo anterior de conformidad con lo expuesto en el artículo 17 de la Ley 1437 de 2011; se aclara para el efecto al titular minero que la suspensión de la explotación difiere de la solicitud de suspensión de obligaciones, por cuanto en la primera su solicitud se realiza por causas de orden técnico y/o económico y la segunda se realiza por causas constitutivas de fuerza mayor o caso fortuito, por tanto, dentro del escrito el titular deberá aclarar su solicitud y allegar las pruebas correspondientes. 2.8. Informar al titular del contrato de concesión 00803-15, que en relación a las demás obligaciones pendientes y causadas se emitirá pronunciamiento una vez se defina la solicitud de suspensión de obligaciones impetrada. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de Marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
49	Auto	IJJ-14331	ORLANDO SIACHOQUE MARTINEZ	3	04-07-2014	PARN-01217	En consecuencia de lo anterior y conforme a lo estipulado en la Resolución No. 0050 del 22 de junio de 2012, de la Agencia Nacional de Minería, se procede a: 2.1. Aprobar el pago del canon superficialario del segundo año de la etapa de

						construcción y montaje, periodo comprendido desde el 22 de julio de 2013 al 21 de julio de 2014; y los formatos básicos correspondientes al anual de 2009, primer semestre y anual de 2010, 2011, 2012 y 2013, con sus respectivos planos de labores mineras realizadas de dichos años. 2.1. Poner en conocimiento del al titular que se encuentra incurso en la causal de caducidad contemplada en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001 y en el numeral 17.4 de la cláusula décima séptima del contrato suscrito, esto es, por el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas, y por el no pago de las multas impuestas y <u>la no reposición de la garantía que la respalda</u>, específicamente por no pago del faltante del canon superficiario del primer año de la etapa de construcción y montaje, por valor de TRES MIL NOVECIENTOS SEIS PESOS (\$3.906), más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago. Se concede el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con el artículo 288 de la ley 685 de 2001, en concordancia con la cláusula décima octava del contrato suscrito, más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago. 2.5. Requerir bajo apremio de multa la modificación de la póliza de cumplimiento No 51-43-101000022 expedida por Seguros del Estado S.A, en los términos descritos en el numeral 1-2 del presente proveído: los pagos por valores de CUATROCIENTOS DIECIOCHO MIL TRESCIENTOS QUINCE PESOS CON SETENTA Y DOS CENTAVOS (\$418.315,72) y CUATROCIENTOS CUARENTA MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS CON VEINTICUATRO PESOS (\$ 440.439,24); el Programa de Trabajos y Obras y el acto administrativo por medio del cual la autoridad ambiental otorgue la licencia ambiental, o en su defecto constancia del estado de su trámite; la presentación de las objeciones o aclaraciones pertinentes al informe de visita técnica realizada el 18 de agosto de 2011, del cual se corrió traslado mediante Auto No. 1516 de 30 de diciembre de 2011.
--	--	--	--	--	--	---

							Se concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto para allegar la documentación requerida de conformidad con el artículo 287 de la ley 685 de 2001, de conformidad con la cláusula décima quinta del contrato. 2.6. Correr traslado del informe de visita técnica de Fiscalización realizada 05 de junio de 2012, para que se presente las objeciones y/o aclaraciones correspondientes, para lo cual se otorga el término de 30 días contados a partir de la notificación del presente acto. 2.7. Informar al titular que debe dar cumplimiento a las normas de higiene y seguridad minera contenidas en el Decreto 2222 de 1993 de labores mineras a cielo abierto, las cuales serán verificadas mediante inspecciones a campo. 2.6. Continuar en próximo acto administrativo con el trámite de la solicitud de prórroga de la etapa de exploración allegada a través del radicado No. 4504 de 02 de diciembre de 2011 y de la solicitud de nueva prórroga de la etapa de exploración radicado bajo el No. 20149030028282 de 02 de abril de 2014.
50	Auto	GIK-10384X	CARLOS ELIECER NUÑEZ QUIROGA Y GILBERTO ARAQUE PINZON	4	04-07-2014	PARN-001218	En consecuencia de lo anterior y conforme a lo estipulado en la Resolución No. 0050 del 22 de junio de 2012, de la Agencia Nacional de Minería, se procede a: 2.1. Poner en conocimiento de los titulares que se encuentran incursos en la causal de caducidad contemplada en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001 y en el numerales 17.4 de la cláusula decima séptima del contrato suscrito, esto es, por el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas, específicamente por no pago de los cánones superficiarios del primer y segundo año de la etapa de construcción y montaje, por valor de de SEIS MIL NOVECIENTOS VEINTIUN PESOS (\$ 6.921) y SIETE MIL DOSCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS (\$7.232), respectivamente. Se concede el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto para que subsane las faltas que se le imputen o formule su defensa.

						respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con el artículo 288 de la ley 685 de 2001, en concordancia con la cláusula décima octava del contrato suscrito, más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago. La constancia de dichos pagos deberá ser remitidos a la Agencia Nacional de Minería, dentro de los tres (3) días siguientes a su realización. 2.2. Informar a titulares que en caso de pago incompleto de los cánones superficiales, el valor cancelado se imputará primero a intereses y sobre el saldo se continuarán generando intereses. 2.3. Informar a los titulares que no hay lugar a acuerdos de pago sobre las obligaciones económicas de los títulos mineros y que el no pago del valor del canon superficial dentro del término señalado en este acto administrativo, dará lugar a la caducidad de cada título. 2.4. Aprobar los planos de labores ejecutadas de los años 2010 y 2011. 2.5. Requerir bajo apremio de multa los formatos básicos correspondientes al anual de 2012 y primer semestre y anual de 2013 y los planos de labores ejecutadas durante éstos años; modificación de la póliza minero ambiental No 820-46-994000000064 expedida por la Empresa Aseguradora Solidaria de Colombia conforme lo expuesto en el numeral 1.2 del presente acto administrativo; el programa de trabajos y obras y el acto administrativo por medio del cual la autoridad ambiental otorgue la licencia ambiental, o en su defecto constancia del estado de su trámite. Se concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto para allegar la documentación requerida de conformidad con el artículo 287 de la ley 685 de 2001, de conformidad con la cláusula décima quinta del contrato. 2.6. Subsanan las causales de caducidad contempladas en los literales d) y f) del
--	--	--	--	--	--	---

							artículo 112 de la ley 685 de 2001, puestas en conocimiento a través del Auto PARN-000239 del 5 de julio de 2013. 2.7. Informar a los titulares que tienen dos (2) saldos a favor, uno por valor de \$ 11.611,00, el cual fue determinado en el Auto PARN-239 del 5 de julio de 2013, y el otro por valor de \$10.292,00, el cual se determina en el presente acto administrativo. 2.8 Requerir a los titulares que se manifiesten acerca de los saldos existentes a su favor, en el sentido de solicitar la devolución de éstos dineros o solicitar que se abonen a los cánones adeudados. 2.9. Continuar con el trámite de la solicitud de renuncia presentada el 2 de noviembre de 2012, bajo el radicado 2012-430-004044-2., en posterior acto administrativo.
51	Auto	14218	REINALDO LOPEZ FERNANDEZ Y OTROS	55	04-07-2014	PARN-001219	De conformidad con lo expuesto anteriormente, se procede a: 2.1. Correr traslado del concepto técnico RN-000415 del día 24 de abril de 2014, del concepto técnico PARN-000624 del día 13 de junio de 2014, del informe de visita de Seguimiento, control y seguridad minera No. 005-ERCH, realizadas a las minas Agua Brava y La Fuente. 2.2. Aceptar. - El pago y los formularios de declaración, liquidación de regalías del I, II, III, IV trimestre de los años 2003, 2004, IV trimestre del año 2005, I, II, III, IV trimestre del año 2006, III, IV trimestre del año 2007, II, III, IV trimestre del año 2008, I, II, III trimestre de año 2009 y I trimestre del año 2010, I, II, III, IV trimestre del año 2012, presentados por el titular Manuel Merchán Ángel. - Los formularios de declaración, liquidación y el pago de regalías del IV trimestre del año 2002, I, II, III, IV trimestre del año 2004, I, II, III trimestre

							del año 2003, 2006 y I, II, IV trimestre del año 2005, IV trimestre del año 2006, III, IV trimestre del año 2007, II, III, IV trimestre del año 2008, II, III trimestre de año 2009 I, II trimestre del año 2010 y I, II, III, IV trimestre de los años 2012 y 2013, y I trimestre de 2014, presentados por el titular Gustavo López Peña. • Los formularios de declaración, liquidación y el pago de las regalías del I, II, III trimestre del año 2006, I, II, III, IV trimestre de los años 2007, 2008, 2012 y I trimestre del año 2010, presentados por el señor Pascual Ordúz Peña. • Los formularios de declaración, liquidación y pago de regalías del I, II, III, IV trimestre de los años 2002, 2003, 2004, 2005 y I, II, III, IV trimestre del año 2006, I, II, III, IV trimestre de los años 2007, 2009, 2013, I, II, III trimestre del año 2008, 2011, I, IV trimestre del año 2010, I, III, IV trimestre del año 2012, presentados por el titular Salvador Chaparro Ríos. • Aceptar los formularios de declaración y liquidación de regalías para el I, II, III y IV trimestre de 2012, presentados por el señor Gabriel Merchán Benitez. • Aceptar los formularios de declaración, liquidación y pago de regalías del IV trimestre del año 2002, I, II, III, IV trimestre de los años 2003, 2004, II, III, IV trimestre del año 2005, I, II, III, IV trimestre del año 2006, III, IV trimestre del año 2007, I, II, III, IV trimestre de los años 2008, 2010, I, II, III, trimestre de los años 2009, 2011, 2012, presentados por el titular Víctor Alarcón Rincón. • La manifestación hecha por el titular Víctor Alarcón Rincón en su oficio radicado bajo el No. 2013-903-0036992 de fecha 11 de Julio de 2013, relacionado con que desde el año 2011 abandonó sus labores, teniendo en cuenta que no existe prueba técnica aportada por él, que certifique la veracidad de ello, y de otra parte, al continuar con la calidad de titular minero igualmente continua su deber de cumplir las obligaciones adquiridas. • Aceptar los formularios de declaración, liquidación y pago de regalías del IV trimestre de 2002, I, II, III, IV trimestre de los años 2003, 2004, 2005,
--	--	--	--	--	--	--	--

							2006, 2008, 2009, 2010, 2012, 2013, III y IV trimestre del año 2007, II, III, IV trimestre del año 2011 y I trimestre del año 2014, presentados por el titular Alfonso Beltrán Ordúz, teniendo en cuenta que se encuentran debidamente diligenciados, • Aceptar los formularios de declaración, liquidación y pago de regalías del IV trimestre del año 2002, I, II, III, IV trimestre de los años 2003, 2004, 2005, I, II, III, IV trimestre del año 2006, II, III, IV trimestre de los años 2007, 2008, I, II, III trimestre del año 2009 I, II, III, IV trimestre de los años 2010, 2011, 2012, 2013, y I trimestre de 2014, presentados por el titular Celestino Ríos Salamanca, teniendo en cuenta que se encuentra debidamente diligenciados. • Aceptar los formularios de declaración, liquidación y pago de regalías del IV trimestre del año 2002, I, II, III, trimestre de los años 2003, 2004, I, II, III IV trimestre del año 2006, III, IV trimestre del año 2007, II, III, IV trimestre del año 2008, 2012, I, II, III trimestre del año 2009 y I trimestre de 2010, II, IV trimestre del año 2011, I, II, III, IV trimestre del año 2013, presentados por el titular Miller Pérez Ángel, teniendo en cuenta que se encuentra debidamente diligenciados. • Aceptar los formularios de declaración, liquidación y el pago de regalías del II, III, IV trimestre del año 2003, I, II, III, IV trimestre del año 2004, I, III trimestre del año 2005, I, II, III trimestre del año 2006, III, IV trimestre del año 2007 y I, II, III, IV trimestre de los años 2008, 2010, allegados por Genaro Pérez Palacios y por su subrogatario el señor Nelson Guillermo Pérez Hurtado. • Aceptar los formularios de declaración, liquidación y pago de regalías del IV trimestre del año 2002, I, II, III, IV trimestre de los años 2003, 2004, II, III, IV trimestre del año 2005, I, II, III, IV trimestre del año 2006, III, IV trimestre del año 2007, II, III, IV trimestre del año 2008, I, II, III, IV trimestre de los años 2010, 2011 y 2012, I, II, III trimestre de los años 2009 y 2013, I trimestre de 2014, allegados por el titular Nicolás Naranjo Fernandez, teniendo en cuenta que se encuentran bien diligenciados y debidamente liquidados con los precios estipulados
--	--	--	--	--	--	--	---

							por el UPME para cada periodo declarado. • Aceptar IV trimestre del año 2002, I, II, III, IV trimestre de los años 2003, 2004, 2005, I, II, III, IV trimestre del año 2006, III, IV trimestre del año 2007, II, III, IV trimestre del año 2008, I, II, III trimestre del año 2009, I, II, III, IV trimestre de los años 2010, 2011, 2012, 2013, allegados por el titular minero Abigail Pérez Ángel, teniendo en cuenta que se encuentra debidamente diligenciados. • Aceptar los formularios de declaración, liquidación y pago de regalías del I, II, III, IV trimestre del año 2012, allegados por el titular minero el señor Ramón Octavio Fernández, teniendo en cuenta que se encuentra debidamente diligenciados. • Aceptar los formularios de declaración, liquidación y pago de regalías del IV trimestre del año 2002, I, II, III, IV trimestre de los años 2003, I, II, III, IV trimestre del año 2006, IV trimestre del año 2007, II, IV trimestre del año 2008, III, IV trimestre del año 2009, I, II trimestre del año 2010, I, II, III, IV trimestre de los años 2012, allegados por el señor Ricardo Ordúz Chaparro, teniendo en cuenta que se encuentran debidamente liquidados con los precios estipulados por el UPME para cada periodo reportado. • Aceptar los formularios de declaración, liquidación y pago de regalías del III trimestre del año 2009, I, II, III, IV trimestre del año 2012, allegados por el señor Ezequiel Pérez, teniendo en cuenta que se encuentran debidamente liquidados con los precios estipulados por el UPME para cada periodo reportado. • Aceptar los formularios de declaración, liquidación y pago de regalías del IV trimestre del año 2002, I, II, III, IV trimestre de los años 2003, 2004 y I, V trimestre del año 2006, I, II, III, IV trimestre de los años, 2008, 2009, 2010, 2011 y 2012, allegados por la señora Teresa C. Ordúz de Barrera, teniendo en cuenta que se encuentran debidamente liquidados con los precios estipulados por el UPME para cada periodo reportado. • Aceptar los formularios de declaración, liquidación y pago de regalías del IV trimestre del año 2002, I, III, IV trimestre del año 2003, I, II, III, IV
--	--	--	--	--	--	--	--

							trimestre de los años 2004, II, III, IV trimestre de los años 2005, I, II, III, IV trimestre del año 2006, III, IV trimestre del año 2007, II, III, IV trimestre del año 2008, I, II, III trimestre del año 2009, I, II, III, IV trimestre del año 2010, I, II, III, IV trimestre de los años 2011, 2012, 2013, y I trimestre del año 2014, allegados por parte del titular Alfredo Gómez Merchán y de las personas que pretenden ser sus subrogatarios, teniendo en cuenta que se encuentran debidamente diligenciados. • Aceptar los formularios de declaración, liquidación y pago de regalías del IV trimestre del año 2002, I, II, III, IV trimestre del año 2003, II, III trimestre del año 2004, II, III, IV trimestre de los años 2005, I, II, III, IV trimestre del año 2006, I, II, III, IV trimestre de los años, 2007, 2009, 2012, II, III, IV trimestre de los años 2008, y I trimestre de 2010 allegados por el titular minero el señor Lino Gómez Gutiérrez, teniendo en cuenta que se encuentra debidamente diligenciados. • Aceptar los formularios de declaración, liquidación y pago de regalías del IV trimestre del año 2002, II, III, IV trimestre del año 2003, I, II, III, IV trimestre del año 2004, I, III, IV trimestre del año 2005, I, III, IV trimestre del año 2006, III, IV trimestre del año 2007, II, IV trimestre del año 2008, I, II, III, IV trimestre del año 2013, y I trimestre del año 2014, allegados por el titular minero el señor Reinaldo López Fernández, teniendo en cuenta que se encuentra debidamente diligenciados. • Aceptar los formularios de declaración, liquidación y pago de regalías del I, II, III, IV trimestre de los años 2003, IV trimestre del año 2005 y I, II, III trimestre del año 2006, del III, IV trimestre del año 2007, II, III, IV trimestre del año 2008 I, II, III trimestre del año 2009, IV trimestre del año 2011, I, III, trimestre del año 2012 y I, III, IV trimestre del año 2013, allegados por el titular minero el señor Jacobo Alarcón Lemus, teniendo en cuenta que se encuentra debidamente diligenciados. • Aceptar los formularios de declaración, liquidación y pago de regalías del IV trimestre del año 2002, III, IV trimestre del año 2003, I, II trimestre del año 2004, I, II, III, IV trimestre del año 2005 y I, II, III, IV trimestre del año
--	--	--	--	--	--	--	--

							2006, III y IV trimestre del año 2007, II, IV trimestre del año 2008, III, IV trimestre del año 2009, teniendo en cuenta que se encuentran debidamente diligenciados. • Aceptar los formularios de declaración, liquidación y pago de regalías del I, II, III, IV trimestre de los años 2003, 2004, II, III, IV trimestre del año 2005 y I, II, III, IV trimestre del año 2006, III, IV trimestre del año 2007, III, IV trimestre del año 2008, I, II trimestre del año 2009, I, IV trimestre del año 2010, III trimestre del año 2011, I, II, III, IV trimestre del año 2012 y II, III, IV trimestre del año 2013, allegados por el titular minero el señor Jorge Eliecer Navarrete Álvarez, teniendo en cuenta que se encuentran debidamente diligenciados. • Aceptar los formularios de declaración, liquidación y pago de regalías del IV trimestre del año 2002, I, II, III, IV trimestre de los años 2003, 2004, II, III, IV trimestre del año 2005 y I, II, III, IV trimestre del año 2006, I, II, III, IV trimestre de los años 2007, 2009, 2012, III, IV trimestre del año 2008, I, II trimestre del año 2010 y I, IV trimestre del año 2011, allegados por el titular minero el señor Hermes Merchán Alarcón, teniendo en cuenta que se encuentran debidamente diligenciados. • Aceptar los formularios de declaración, liquidación y pago de regalías del IV trimestre del año 2002, I, II, III, IV trimestre de los años 2005, I, II, III trimestre del año 2006, I, III, IV trimestre del año 2007, I, II, III, IV trimestre de los años 2008, 2011, I, II trimestre del año 2009, I, II trimestre del año 2010, I, II, IV trimestre del año 2012, II, III trimestre del año 2013 y el I trimestre del año 2014, allegados por el titular minero el señor Efraín Merchán Naranjo, teniendo en cuenta que se encuentran debidamente diligenciados. • Aceptar los formularios de declaración, liquidación y pago de regalías del I, II, III, IV trimestre del año 2006, III, IV trimestre del año 2007, II, III, IV trimestre del año 2008, I, II, III, IV trimestre de los años 2009, 2010, 2011, allegados por el titular minero el señor Carlos Julio Hurtado Alarcón, teniendo en cuenta que se encuentran debidamente diligenciados.
--	--	--	--	--	--	--	--

							• Aceptar los formularios de declaración, liquidación y pago de regalías del I, II, III, IV trimestre de los años 2003, 2004, II, III, IV trimestre del año 2005 y I, II, IV trimestre del año 2006, I, III, IV trimestre del año 2007, III, IV trimestre del año 2008, II, III, IV trimestre del año 2009, I, III, IV trimestre del año 2010, I, III, IV trimestre de 2011, IV trimestre del año 2012 y IV trimestre del año 2013, allegados por el señor Agustín Ordúz Pérez, teniendo en cuenta que se encuentran debidamente diligenciados. • Aceptar los formularios de declaración, liquidación y pago de regalías del I trimestre de los años 2003 y I, II, III, IV trimestre del año 2006, I, II, III, IV trimestre de los años 2007, 2008, y I, II trimestre del año 2009, allegados por el titular minero el señor Demetrio Merchán Merchan, teniendo en cuenta que se encuentran debidamente diligenciados. 2.3. No aceptar: • Los formularios de declaración, liquidación y el pago de regalías presentados por el titular Manuel Merchán Ángel, correspondientes al IV trimestre de 2002, I trimestre de 2005, II trimestre de 2005, I trimestre del 2007, II trimestre de 2007, I trimestre de 2008, IV trimestre de 2009, en vista a presentan faltantes en su pago. • Los formularios de declaración, liquidación ni el pago de regalías presentados por el titular Gustavo López Peña, correspondientes al IV trimestre de 2003, III trimestre de 2005, I trimestre de 2007, II trimestre de 2007, I trimestre de 2008, IV trimestre de 2009, en vista a que presentan faltantes en su pago. • El formulario de declaración, liquidación y pago de regalías del IV trimestre de 2011, presentados por el titular Salvador Chaparro Ríos, en vista a que presentan faltantes en su pago. • Los formularios de declaración, liquidación ni el pago de regalías presentados por el titular Víctor Alarcón Rincón, correspondientes I trimestre de 2005, I trimestre de 2007, II trimestre de 2007, IV trimestre de 2009, en vista a que
--	--	--	--	--	--	--	---

							presentan faltantes en su pago. • Los formularios de declaración, liquidación y pago de regalías del I trimestre de los años 2007 y 2011, presentados por el titular Alfonso Beltrán Ordúz, teniendo en cuenta que presentan faltantes en su pago). • Los formularios de declaración, liquidación ni el pago de regalías presentados por el titular Celestino Ríos Salamanca correspondientes al I trimestre de 2007 y 2008, y IV trimestre de 2009, teniendo en cuenta que presentan faltantes en su pago. • Los formularios de declaración, liquidación ni el pago de regalías presentados por el titular Miller Pérez Ángel, correspondientes I trimestre de 2007, II trimestre de 2007, I trimestre de 2008, IV trimestre de 2009, II trimestre de 2010, III trimestre de 2010, IV trimestre de 2010, I trimestre de 2011, III trimestre de 2011, teniendo en cuenta que presentan faltantes en su pago. • Regalía del I trimestre de 2003, allegado por el señor Genaro Pérez Palacios, teniendo en cuenta que la producción declarada no es concordante con lo reportado en el certificado de retención de regalías, presentándose un faltante por la suma de Doscientos treinta y ocho mil novecientos treinta y nueve pesos (\$238.939M/CTE). Se aclara que esta falta podrá ser subsanada por su subrogatario el señor NELSON GUILLERMO PÉREZ HURTADO. • El formulario de declaración, liquidación y el pago de la regalía del IV trimestre de 2009, allegado por el titular Nelson Guillermo Pérez Hurtado, pues presenta un faltante por la suma de Cinco mil trescientos veintiún pesos con cincuenta centavos (\$5.321,50M/CTE) • Los formularios de declaración, liquidación ni el pago de las regalías presentadas por el titular Nicolás Naranjo Fernandez, correspondientes al I trimestre de 2005, del I trimestre de 2007, del II trimestre de 2007, del I trimestre de 2008, del IV trimestre de 2009, del IV trimestre de 2013. • Los formularios de declaración, liquidación ni el pago de las regalías presentadas por el titular Abigail Pérez Ángel, del I
--	--	--	--	--	--	--	---

							trimestre de 2007, del II trimestre de 2007, del I trimestre de 2008, del IV trimestre de 2009, teniendo en cuenta que presentan faltantes en su pago. • Los formularios de declaración, liquidación ni el pago de las regalías presentadas por el titular Ricardo Ordúz Chaparro, del I, II, III trimestre de 2007, I y III trimestre de 2008, I, II trimestre de 2009, teniendo en cuenta que presentan faltantes en su pago. • El formulario de declaración, liquidación ni el pago de regalías del I trimestre de 2007, teniendo en cuenta que se presenta un faltante por la suma de Dieciséis pesos con ochenta centavos (\$16,80M/CTE), de la titular Teresa C. Ordúz de Barrera. • Los formularios de declaración, liquidación y el pago de las regalías del II trimestre de 2003, del I trimestre de 2005, del I trimestre de 2007, del II trimestre de 2007, del I trimestre de 2008, del IV trimestre de 2009, presentados por el titular Alfredo Gómez Merchán, teniendo en cuenta que presentan faltantes en su pago. • Los formularios de declaración y liquidación ni el pago de las regalías del I trimestre de 2004, del IV trimestre del año 2004, presenta un faltante de trescientos veinte ocho pesos (\$328M/CTE), por concepto de pago de intereses causado por mora en su pago; del I trimestre de 2005, del I trimestre de 2008, presentados por el titular Lino Gómez Gutiérrez, teniendo en cuenta que presentan faltantes en su pago. • Los formularios de declaración y liquidación ni el pago de las Regalía del I trimestre de 2003; del II trimestre de 2005; del II trimestre de 2006; del I trimestre de 2007; del II trimestre de 2007; del I trimestre de 2008; del III trimestre de 2008, presentados por el titular Reinaldo López Fernández, teniendo en cuenta que presentan faltantes en su pago. • Los formularios de declaración, liquidación y pago de regalías del I, II, III, IV trimestre de 2012, allegados por el señor Reinaldo López Fernández, teniendo en cuenta, que a la fecha no reposa dentro del expediente el comprobante de pago de los valores causados por concepto de regalías para cada uno de estos periodos declarados. • Los formularios de declaración, liquidación
--	--	--	--	--	--	--	--

							y paga de regalía del I trimestre de 2007; del II trimestre de 2007; del I trimestre de 2008; del IV trimestre de 2009; del I trimestre de 2010, del II trimestre de 2010, del III trimestre de 2010, del IV trimestre de 2010, del I, II trimestre de 2011, del II, IV trimestre de 2012, del IV trimestre de 2013, presentados por el titular Jacobo Alarcón Lemus, teniendo en cuenta que presentan faltantes en su pago. • Los formularios de declaración, liquidación y pago de regalías allegados por el titular minero señor José Inocencio Merchán Ordúz, así: del I trimestre de 2007, del II trimestre de 2007, del I trimestre de 2008, del III trimestre de 2008, del I trimestre de 2009, del II trimestre de 2009, del I trimestre de 2010. • Los formularios de declaración, liquidación y pago de regalías allegados por el titular Jorge Eliecer Navarrete Álvarez así: del I trimestre de 2005; del I trimestre de 2007, del II trimestre de 2007, del I trimestre de 2008, del IV trimestre de 2009, del I y II trimestre de 2011, del I trimestre de 2013, teniendo en cuenta que presentan faltantes en su pago. • Los formularios de declaración, liquidación ni el pago de regalías allegados por el titular Hermes Merchán Alarcón, así: del I trimestre de 2008, del II trimestre de 2008, del IV trimestre de 2010, del I trimestre de 2014, teniendo en cuenta que presentan faltantes en su pago. • Los formularios de declaración, liquidación ni el pago de regalías allegados por el titular Efraín Merchán Naranjo, así: del IV trimestre de 2006, del II trimestre de 2007, del I trimestre de 2013, del IV trimestre de 2013; los formularios de retención de Regalías suscritos por parte de la empresa Holcim Colombia S.A., a nombre del señor Efraín Merchán Naranjo, para el mes de Octubre de 2013 por una producción de 343,79 toneladas; para el mes de Noviembre de 2013 por una producción de 249,86 toneladas; para el mes de Diciembre de 2013 por una producción de 242,23 toneladas y para el mes de marzo de 2014 por una producción de 56,81 toneladas; teniendo en cuenta que al revisar el expediente no obran los formularios de declaración y liquidación de regalías del IV trimestre de 2013 y I trimestre de 2014, documentos que serán requeridos bajo apremio de multa.
--	--	--	--	--	--	--	--

							• Los formularios de declaración y liquidación de regalías allegados por el titular Carlos Julio Hurtado Alarcón que a continuación se mencionan: Del I trimestre de 2007; del II trimestre de 2007, del I trimestre de 2008. • Los formularios de declaración, liquidación y pago de regalías del titular Agustín Ordúz Pérez, que a continuación se mencionan: Del I trimestre del año 2005; del II trimestre del año 2006; del II trimestre del año 2007; del I trimestre del año 2008; del I trimestre de 2012; del II trimestre de 2012; del III trimestre de 2012; del I trimestre de 2013; del II trimestre de 2013; del III trimestre de 2013. • No aceptar el formulario de declaración, liquidación y pago de regalías del III trimestre del año 2004, teniendo en cuenta que aunque se presenta un faltante por pagar, por la suma de Dos mil ciento diecisiete pesos (\$2.117M/CTE). 2.4. No aprobar: • No aprobar los Formatos Básicos Mineros del I, II semestre de 2006, primer semestre de 2007, 2008, 2009, 2010, 2012, de conformidad con la parte motiva del presente auto. • No aprobar los Formatos Básicos Mineros anuales de 2006, 2007, 2008, 2009 y 2012, de conformidad con la parte motiva del presente auto. • La póliza No.300044016 expedida por la aseguradora CONDOR S.A., con la cual se asegura el cumplimiento del contrato hasta el día 13 de agosto de 2014, por una suma asegurada equivalente a (\$2'947.500 m/cte.); igualmente asegura el pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones, hasta el día 13 de febrero de 2017, por valor de (\$4'716.000 m/cte.) • No aprobar la solicitud de cambio de boca mina, allegada por el señor Hermes Merchán Alarcón mediante Radicado No. 2011-430-0002442 de fecha 01 de Febrero de 2011, teniendo en cuenta que no
--	--	--	--	--	--	--	--

							se encuentra técnicamente fundada. • No aprobar el oficio allegado mediante Radicado No. 2011-430-0009082 de fecha 23 de Marzo de 2011, en el cual se presentan aclaración al PTO. • No aprobar el oficio allegado mediante Radicado No. 2011-430-0036142 de fecha 29 de septiembre de 2011, en el cual se informa de las nuevas actividades desarrolladas por los señores Jacobo Alarcón y Gustavo López. • Las planillas de pago de seguridad allegadas por Cleotilde Rodríguez para el mes de mayo de 2010, y la Cooperativa de Empleado de Bavaria Seccional Santander para el mes de junio de 2010, teniendo en cuenta que no son titulares mineros del contrato 14218. 2.5. Aprobar: • El certificado de calibración de equipos de detención de gases, factura de la calibración, allegado mediante Radicado No. 2011-430-0030872 de fecha 19 de Agosto de 2011, por parte del señor Miller Pérez; las planillas de medición de gases allegadas por el señor Jacobo Alarcón, de fecha Enero, Febrero y Marzo de 2013; las copias de las planillas de asistencia a las capacitaciones de los tipos de riesgos a los que se ven expuestos en el desarrollo de las labores allegadas por el señor Jacobo Alarcón, de fecha Diciembre de 2012, Enero, Febrero y Marzo de 2013. Advirtiéndole que la información suministrada y su implementación es responsabilidad directa de cada uno de las personas que le aportó, y que será objeto de verificación en las correspondientes visitas de seguimiento que se lleguen a realizar. 2.6. Requerir bajo apremio de multa de conformidad con lo pactado en la cláusula duodécima del contrato de concesión, y el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, las siguientes obligaciones: • El pago de los faltantes adeudados por el titular Manuel Merchán Ángel, por
--	--	--	--	--	--	--	--

							concepto de las siguientes regalías: del IV trimestre de 2002, por valor de tres millones doscientos cuarenta y siete mil quinientos cuarenta y dos pesos con setenta y ocho centavos (\$3.247.542,78M/CTE); del I trimestre de 2005, la cual presenta un faltante por valor cuarenta y un mil trescientos noventa y seis pesos con sesenta y cuatro centavos (\$41.396,64M/CTE); del II trimestre de 2005, la cual presenta un faltante por la suma de dos pesos con veintidós centavos (\$2.22M/CTE); del I trimestre del 2007, la cual presenta un faltante por la suma de ciento dieciséis mil novecientos setenta y ocho pesos con treinta y cinco centavos (\$116.978,35M/CTE); del II trimestre de 2007, la cual presenta un faltante por la suma de Trecientos treinta y ocho pesos con ocho centavos (\$338,08M/CTE); del I trimestre de 2008, la cual presenta un faltante por la suma de Treinta y ocho mil ciento cuarenta y siete pesos con treinta y cinco centavos (\$38.147,35M/CTE); y del IV trimestre de 2009, la cual presenta un faltante por la suma de Treinta y nueve mil seiscientos cincuenta y ocho (\$39.658M/CTE). • Una explicación debidamente sustentada respecto de las razones por las cuales el titular Manuel Merchán Ángel, no reportó producción durante los diferentes trimestres del año 2012. • El pago de los faltantes adeudados por el titular Gustavo López Peña, por concepto de las siguientes regalías: del IV trimestre de 2003, un faltante por valor de tres pesos con cuarenta y ocho centavos (\$3,48M/CTE); III trimestre de 2005, un faltante por valor de seis pesos con diecinueve centavos (\$6,19M/CTE); I trimestre de 2007, un faltante por la suma de veintinueve mil cuatrocientos cuarenta y siete pesos con sesenta centavos (\$29.447,60M/CTE); II trimestre de 2007, un faltante por la suma de ciento cuatro pesos con noventa y siete centavos (\$104,97M/CTE); I trimestre de 2008, un faltante por la suma de dos mil trescientos sesenta y cuatro pesos con sesenta y ocho centavos (\$2.364,68M/CTE); IV trimestre de 2009, un faltante por la suma de cuarenta y cuatro mil doscientos cuarenta y un pesos (\$44.241M/CTE).
--	--	--	--	--	--	--	---

							• Una explicación debidamente sustentada respecto de las razones por las cuales el titular Pascual Ordúz Beltran, no reportó producción durante los diferentes trimestres de los años 2007, 2008 y 2012. • Una explicación debidamente sustentada respecto de las razones por las cuales el titular Salvador Chaparro Ríos, no reportó producción durante el I, II, III trimestre de los años 2007, 2008, I, II, III, IV trimestre del año 2009, I, IV trimestre del año 2010, y I, II, III trimestre del año 2011, • La corrección del formulario de declaración y liquidación de regalías del IV trimestre de 2011, presentado por el titular Salvador Chaparro Ríos. • Una explicación debidamente sustentada respecto de las razones por las cuales el titular Gabriel Merchán Benítez, no reportó producción durante los diferentes trimestres del año 2012. • El pago de los faltantes adeudados por el titular Victor Alarcón Rincón, por concepto de las siguientes regalías: del I trimestre de 2005, presenta un faltante por la suma de Catorce pesos con once centavos (\$14,11M/CTE); I trimestre de 2007, presenta un faltante por la suma de Doce pesos con ochenta y dos centavos (\$12,82M/CTE); II trimestre de 2007, presenta un faltante por la suma de Veinticuatro pesos con ochenta y nueve centavos (\$24,89M/CTE); y del IV trimestre de 2009, presenta un faltante por la suma de Nueve mil cuatro pesos (\$9.004M/CTE). • Una explicación debidamente sustentada respecto de las razones por las cuales el titular Victor Alarcón Rincón, no reportó producción durante el I, II, III, trimestre de los años 2011, y 2012. • El pago de los faltantes adeudados por el titular Alfonso Beltrán Ordúz, por concepto de las siguientes regalías: del I
--	--	--	--	--	--	--	--

						trimestre de los años 2007, presenta un faltante por la suma de cinco mil quinientos ochenta y siete pesos con setenta y seis centavos (\$5.587,76M/CTE); y regalías del I trimestre de 2011, presenta un faltante por la suma de dieciocho pesos con sesenta centavos (\$18,60M/CTE). - El pago de los faltantes adeudados por el titular Celestino Ríos Salamanca, por concepto de las siguientes regalías: I trimestre de 2007, presenta un faltante por la suma de Once mil novecientos ochenta y ocho pesos con veintitrés centavos (\$11.988,23M/CTE); I trimestre de 2008, presenta un faltante por la suma de Tres mil cuatrocientos cinco pesos con cuarenta y un centavos (\$3.405,41M/CTE); y IV trimestre de 2009, presenta un faltante por la suma de Seiscientos cuarenta y seis pesos (\$646M/CTE). - El pago de los faltantes adeudados por el titular Miller Pérez Ángel, por concepto de las siguientes regalías: del I trimestre de 2007, presenta un faltante por la suma de Treinta y nueve pesos con noventa centavos (\$39,90M/CTE); del II trimestre de 2007, presenta un faltante por la suma de Veintiséis pesos con cuarenta y ocho centavos (\$26,48M/CTE); I trimestre de 2008, presenta un faltante por la suma de Once mil novecientos noventa y cinco pesos con treinta y nueve centavos (\$11.995,39M/CTE); del IV trimestre de 2009, presenta un faltante por la suma de Cuatro mil seiscientos dieciocho pesos con cincuenta centavos (\$4.618,50M/CTE); del II trimestre de 2010, presenta un faltante por la suma de Trecientos quince mil setecientos sesenta y ocho pesos con diecisiete centavos (\$315.768,17M/CTE); del III trimestre de 2010, presenta un faltante por la suma de Sesenta y nueve mil veinticinco pesos con treinta y tres centavos (\$69.025,33M/CTE); del IV trimestre de 2010, presenta un faltante por la suma de Cinco millones setecientos noventa y tres mil novecientos cuarenta y nueve pesos con setenta centavos (\$5.793.949,70M/CTE); del I trimestre de 2011, presenta un faltante por la suma de Siete pesos con setenta y cuatro centavos (\$7,74M/CTE); del III trimestre de 2011, presenta un faltante por la suma de Un millón doscientos
--	--	--	--	--	--	---

							veinticinco mil ciento sesenta y seis pesos con diez centavos (\$1.225.166,10M/CTE). • El formulario de declaración y liquidación de regalía del II trimestre de 2005, correspondiente al certificado aportado en vida del señor Genaro Pérez Palacios, el cual podrá ser allegado por su subrogatario el señor Nelson Guillermo Pérez Hurtado. • El pago del faltante de la regalía del I trimestre de 2003, allegado por el señor Genaro Pérez Palacios, teniendo en cuenta que la producción declarada no es concordante con lo reportado en el certificado de retención de regalías, presentándose un faltante por la suma de Doscientos treinta y ocho mil novecientos treinta y nueve pesos (\$238.939M/CTE). Se aclara que esta falta podrá ser subsanada por su subrogatario el señor NELSON GUILLERMO PÉREZ HURTADO. • El pago del faltante adeudado por el titular Nelson Guillermo Pérez Hurtado, por concepto de la regalía del IV trimestre de 2009, por la suma de Cinco mil trescientos veintiún pesos con cincuenta centavos (\$5.321,50M/CTE). • El pago de los faltantes adeudados por el titular Nicolás Naranjo Fernandez, por concepto de las regalías del I trimestre de 2005, presenta un faltante por la suma de Treinta y ocho pesos con noventa centavos (\$38,90M/CTE); del I trimestre de 2007, presenta un faltante por la suma de Sesenta y ocho mil ochocientos diecisiete pesos con cincuenta centavos (\$68.817,50M/CTE); del II trimestre de 2007, presenta un faltante por la suma de Ciento veintinueve pesos con cuarenta y seis centavos (\$129,46M/CTE); del I trimestre de 2008, presenta un faltante por la suma de Siete mil setecientos treinta y ocho pesos con cuatro centavos (\$7.738,04M/CTE); del IV trimestre de 2009, presenta un faltante por la suma de Doce mil ciento noventa y un pesos (\$12.191M/CTE); del IV trimestre de 2013, presenta un faltante por la suma de Catorce pesos con cuarenta y dos
--	--	--	--	--	--	--	---

						centavos (\$14,42M/CTE.). • Una explicación debidamente sustentada respecto de las razones por las cuales el titular Nicolás Naranjo Fernandez, no reportó producción durante II, III, IV trimestre del año 2011 y I trimestre del año 2012. • El pago de los faltantes adeudados por el titular Abigail Pérez Ángel, por concepto de las regalías del I trimestre de 2007, presenta un faltante por la suma de Veintiún mil quinientos veintiocho pesos con treinta y cuatro centavos (\$21,528,34M/CTE); del II trimestre de 2007, presenta un faltante por la suma de Cincuenta y dos pesos con cincuenta y cinco centavos (\$52,55M/CTE); del I trimestre de 2008, presenta un faltante por la suma de Dos mil ochocientos treinta y siete pesos con sesenta y dos centavos (\$2.837,62M/CTE); del IV trimestre de 2009, presenta un faltante por la suma de Cuatro mil quinientos pesos (\$4.500M/CTE). • Una explicación debidamente sustentada respecto de las razones por las cuales el titular Abigail Pérez Ángel, no reportó producción durante II, III, IV trimestre de 2012, I, II, III, IV trimestre de 2013. • Los formularios de declaración, liquidación y pago de las regalías del año 2006, I, II, III, IV trimestre de los años 2007, 2008, 2009, 2010, 2011, 2013 y I trimestre del año IV trimestre 2014, del titular Ramón Octavio Fernández. • El pago de los faltantes adeudados por el titular Ricardo Ordúz Chaparro, por concepto de las regalías del I trimestre de 2007, presenta un faltante por la suma de Sesenta y nueve mil setecientos setenta y un pesos con noventa y ocho centavos (\$69.771,98M/CTE); del II trimestre de 2007, teniendo en cuenta que la producción declarada no concuerda con lo reportado dentro de los certificados de retención que reposan dentro del expediente para este periodo,
--	--	--	--	--	--	--

							adicionalmente se presenta un faltante por la suma de Ciento sesenta y dos pesos con siete centavos (\$162,07M/CTE); del I trimestre del 2008, presenta un faltante por la suma de Doce mil novecientos setenta y ocho pesos con cincuenta y seis centavos (\$12.978,56M/CTE); del III trimestre del 2008, teniendo en cuenta que para la fecha de pago se causaron interés por mora, por la suma de Once mil novecientos ochenta y cuatro pesos (\$11.984M/CTE); del I trimestre del 2009, teniendo en cuenta que para la fecha de pago se causaron interés por mora, por la suma de Noventa y cuatro mil doscientos cuarenta y siete pesos (\$94.247M/CTE), del II trimestre de 2009, teniendo en cuenta que para la fecha de pago se causaron interés por mora, por la suma de Treinta y un mil novecientos treinta y nueve (\$31.939M/CTE). • Una explicación debidamente sustentada respecto de las razones por las cuales el titular Ricardo Ordúz Chaparro, no reportó producción durante los diferentes trimestres del año 2012. • Una explicación debidamente sustentada respecto de las razones por las cuales el titular Ezequiel Pérez Ángel, no reportó producción durante los diferentes trimestres del año 2012. • El pago del faltante adeudado por la titular Teresa C. Ordúz Barrera, por concepto de regalías del I trimestre de 2007, valorado en la suma de Dieciséis pesos con ochenta centavos (\$16,80M/CTE), • Una explicación debidamente sustentada respecto de las razones por las cuales la titular Teresa C. Ordúz de Barrera, no reportó producción durante los diferentes trimestres I, II, III, IV trimestre de los años 2008, 2009, 2010, 2011 y 2012, II, III, IV trimestre del año 2007. • El pago de los faltantes adeudados por concepto de regalías del titular Alfredo Gómez Merchán, correspondientes a las siguientes regalías; del II trimestre de 2003, presenta un faltante por la suma de Ciento treinta y cuatro mil
--	--	--	--	--	--	--	---

							novecientos noventa y nueve pesos con veintiún centavos (\$134.999,21M/CTE); del I trimestre de 2005, presenta un faltante por la suma de Nueve pesos con setenta y cuatro centavos (\$9.74M/CTE); del I trimestre de 2007, presenta un faltante por la suma de Diecisiete mil setenta y siete pesos con trece centavos (\$17.077,13M/CTE); del II trimestre de 2007, presenta un faltante por la suma de Treinta y tres pesos con sesenta y cuatro centavos (\$33,64M/CTE); del I trimestre de 2008, faltante por la suma de Cinco mil doscientos noventa y siete pesos con veinticuatro centavos (\$5.297,24M/CTE); del IV trimestre de 2009, presenta un faltante por la suma de Mil doscientos veintiocho pesos (\$1.228M/CTE). • El pago de los faltantes adeudados por concepto de regalías del titular Lino Gómez Gutiérrez, correspondientes a las siguientes regalías: del I trimestre de 2004, presenta un faltante por la suma de Cuatrocientos noventa y nueve pesos (\$499M/CTE); del IV trimestre del año 2004, presenta un faltante de trescientos veinte ocho pesos (\$328M/CTE), por concepto de pago de intereses causado por mora en su pago; del I trimestre de 2005, presenta un faltante por la suma de Cuatro pesos con noventa y dos centavos (\$4,92M/CTE); del I trimestre de 2008, presenta un faltante por la suma de Noventa y siete mil quinientos cuarenta y un pesos con cincuenta centavos (\$97.541,50M/CTE). • Una explicación debidamente sustentada respecto de las razones por las cuales el titular Lino Gómez Gutiérrez, no reportó producción durante los trimestres I, II, III, IV del año 2012. • El pago de los faltantes adeudados por concepto de regalías del titular Reinaldo López Fernández, correspondientes a las siguientes regalías: del I trimestre de 2003, presenta un faltante por la suma de Dos pesos con noventa y cinco centavos (\$2,95M/CTE); del II trimestre de 2005, presenta un faltante por la suma de Dos pesos con ochenta y ocho centavos (\$2,88M/CTE); del II trimestre de 2006, presenta un faltante por la suma de Un millón cincuenta y
--	--	--	--	--	--	--	--

							tres mil ciento noventa y tres pesos con cuarenta centavos (\$1.053.193,40M/CTE); del I trimestre de 2007, presenta un faltante por la suma de Sesenta y tres mil seiscientos noventa y tres pesos con cincuenta y cuatro centavos (\$63.693,54M/CTE); del II trimestre de 2007, presenta un faltante por la suma de Ciento noventa y seis pesos con treinta y seis centavos (\$196,36M/CTE); del I trimestre de 2008, presenta un faltante por la suma de Veintinueve mil trescientos dos pesos con dieciocho centavos (\$29.302,18M/CTE); del III trimestre de 2008, teniendo en cuenta que para la fecha de pago se causaron intereses por mora por la suma de Cinco mil quinientos ochenta y siete pesos (\$5.587M/CTE). El pago de los faltantes adeudados por concepto de regalías del titular Jacobo Alarcón Lemus, correspondientes a las siguientes regalías: del I trimestre de 2007, presenta un faltante por la suma de Noventa y tres mil seiscientos ochenta y dos pesos con doce centavos (\$93.682,12M/CTE); del II trimestre de 2007, presenta un faltante por la suma de Ocho pesos con setenta centavos (\$8,70M/CTE); del I trimestre de 2008, presenta un faltante por la suma de Once mil quinientos sesenta y siete (\$11.567M/CTE); del IV trimestre de 2009, presenta un faltante por la suma de Siete mil quinientos pesos (\$7.500M/CTE); del I trimestre de 2010, presenta un faltante por la suma de Veintiocho pesos con nueve centavos (\$28,09M/CTE); del II trimestre de 2010, presenta un faltante por la suma de Ciento setenta y dos pesos con ciento veintitrés centavos (\$172,123M/CTE); del III trimestre de 2010, presenta un faltante por la suma de Veinticuatro mil doscientos ochenta pesos con trece centavos (\$24.280,13M/CTE); del IV trimestre de 2010, presenta un faltante por la suma de Doscientos cincuenta y ocho mil cuatrocientos ochenta y ocho pesos con veinticuatro centavos (\$258.488,24M/CTE); del I trimestre de 2011, presenta un faltante por la suma de Catorce mil trescientos diez pesos con cincuenta y cinco centavos (\$14.310,55M/CTE); del II trimestre de 2012, presenta un faltante por la suma de Noventa y cinco mil ochocientos ochenta y dos pesos con noventa y nueve centavos (\$95.882,99M/CTE); del IV trimestre de 2013, presenta un faltante por la suma de Dos pesos con noventa centavos (\$2,90M/CTE).
--	--	--	--	--	--	--	--

							- La corrección, modificación o aclaración del formulario de declaración, liquidación y pago de regalías para el II trimestre de 2011, presentado por el titular Jacobo Alarcón Lemus. - El pago de los faltantes adeudados por concepto de regalías del titular José Inocencio Merchán Ordúz, correspondientes a las siguientes regalías: del I trimestre de 2007, presenta un faltante por la suma de Cincuenta y dos pesos con sesenta y ocho centavos (\$52,68M/CTE); del II trimestre de 2007, presenta un faltante por la suma de Veintiocho pesos con noventa y nueve centavos (\$28,99M/CTE); del I trimestre de 2008, presenta un faltante por la suma de Trecientos sesenta y ocho mil ochenta y dos pesos con treinta y siete centavos (\$368,082,37M/CTE); del III trimestre de 2008, por intereses de mora por la suma de Siete mil trescientos ochenta y ocho pesos (\$7,388M/CTE); del I trimestre de 2009, para la fecha de pago se causaron intereses por mora por la suma de Cuarenta y ocho mil novecientos treinta y tres pesos (48,933M/CTE); del II trimestre de 2009, para la fecha de pago se causaron intereses por mora por la suma de Ocho mil ochocientos noventa y ocho pesos (\$8,898M/CTE); del I trimestre de 2010, presenta un faltante por la suma de Dos pesos con seis centavos (\$2,06M/CTE). - El pago de los faltantes adeudados por concepto de regalías del titular Jorge Eliecer Navarrete Álvarez, correspondientes a las siguientes regalías: del I trimestre de 2005, presenta un faltante por la suma de Seis pesos con sesenta y dos centavos (\$6,62M/CTE); del I trimestre de 2007, presenta un faltante por la suma de Setenta y cuatro mil setecientos noventa pesos con nueve centavos (\$74,790,09M/CTE); del II trimestre de 2007, presenta un faltante por la suma de Doscientos veintisiete pesos con trece centavos (\$227,13M/CTE); del I trimestre de 2008, presenta un faltante por la suma de Treinta y ocho mil cuatrocientos ochenta y nueve pesos con setenta y cuatro centavos (\$38,489,74M/CTE); del IV trimestre de 2009, presenta un faltante por la suma
--	--	--	--	--	--	--	--

							de seis mil ciento setenta y un pesos (\$6.171M/CTE); del I trimestre de 2011, presenta un faltante por la suma de Siete pesos con cincuenta y tres centavos (\$7,53M/CTE); del I trimestre de 2013, presenta un faltante por la suma de Ciento dos mil ochocientos veinticuatro pesos con setenta y cinco centavos (\$102.824,75M/CTE). • I pago de los faltantes adeudados por concepto de regalías del titular Hermes Merchán Alarcón, correspondientes a las siguientes regalías: del I trimestre de 2008, presenta un faltante por la suma de Ciento nueve mil trescientos veintiocho pesos con noventa y dos centavos (\$109.328,92M/CTE); del II trimestre de 2008, presenta un faltante por la suma de Setenta y dos pesos con treinta centavos (\$72,30M/CTE); del IV trimestre de 2010, presenta un faltante por la suma de Dos pesos con cincuenta centavos (\$2,50M/CTE); del I trimestre de 2014, presenta un faltante por la suma de Quinientos setenta y siete mil seiscientos diecisiete pesos con noventa y cuatro centavos (\$577.617,94M/CTE). • Una explicación debidamente sustentada respecto de las razones por las cuales el titular Hermes Merchán Alarcón, no reportó producción durante los trimestres IV trimestre del año 2006, I, II, III, IV trimestre de los años 2007, 2009, 2012. • I pago de los faltantes adeudados por concepto de regalías del titular Efraín Merchán Naranjo, correspondientes a las siguientes regalías: del IV trimestre de 2006, teniendo en cuenta que para la fecha de pago se causaron intereses por mora, por la suma de Veintiséis pesos (\$26M/CTE); del II trimestre de 2007, presenta un faltante por la suma de Cinco mil pesos con cincuenta centavos (\$5.000,50M/CTE); del I trimestre de 2013, presenta un faltante por la suma de Quinientos sesenta y tres mil ciento setenta y cuatro pesos con veintinueve centavos (\$563,174,29M/CTE); del IV trimestre de 2013, teniendo
--	--	--	--	--	--	--	--

							en cuenta que se presenta un faltante por la suma de Cuarenta y un pesos con noventa y tres centavos (\$41,93M/CTE). - Los formularios de declaración y liquidación de regalía del IV trimestre de 2013 y I trimestre de 2014, correspondientes a las retenciones de Regalías suscritas por parte de la empresa Holcim Colombia S.A., a nombre del señor Efraín Merchán Naranjo, para el mes de Octubre de 2013 por una producción de 343,79 toneladas; para el mes de Noviembre de 2013 por una producción de 249,86 toneladas; para el mes de Diciembre de 2013 por una producción de 242,23 toneladas y para el mes de marzo de 2014 por una producción de 56,81 toneladas. - Una explicación debidamente sustentada respecto de las razones por las cuales el titular Efraín Merchán Naranjo, no reportó producción durante los trimestres IV trimestre del año 2007 y I, II, III, IV trimestre de los años 2008. - I pago de los faltantes adeudados por concepto de regalías del titular Carlos Julio Hurtado, correspondientes a las siguientes regalías: Del I trimestre de 2007, presenta un faltante por la suma de Veintisiete mil ochocientos treinta y tres pesos con noventa y ocho centavos (\$26.833,98M/CTE); del II trimestre de 2007, presenta un faltante por la suma de Sesenta y nueve pesos con nueve centavos (\$69,09M/CTE); del I trimestre de 2008, presenta un faltante por la suma de Nueve mil ochocientos treinta y ocho pesos con cuatro centavos (\$9.838,04M/CTE). - Una explicación debidamente sustentada respecto de las razones por las cuales el titular Carlos Julio Hurtado, no reportó producción durante los trimestres IV trimestre del año 2008, I, II, III, IV trimestre de los años 2009, 2011 y I trimestre del año 2010.
--	--	--	--	--	--	--	---

							El pago de los faltantes adeudados por concepto de regalías del titular Agustín Ordúz Pérez, correspondientes a las siguientes regalías: Del I trimestre del año 2005, presenta un faltante por la suma de Treinta y cinco pesos con noventa y nueve centavos (\$35,99M/CTE); Del II trimestre del año 2006, presenta un faltante por la suma de Cincuenta mil pesos con tres centavos (\$50.000,03M/CTE); Del I trimestre del año 2007, presenta un faltante por la suma de Setenta y siete pesos con seis centavos (\$77,06M/CTE). Del I trimestre del año 2008, presenta un faltante por la suma de Dos mil trescientos cuarenta y cinco pesos con cincuenta centavos (\$2.345,51M/CTE). Del I trimestre de 2012, allegado por el señor Agustín Ordúz Pérez, teniendo en cuenta que para la fecha de pago se causaron intereses por mora, por la suma de Quince mil noventa pesos (\$15.090M/CTE). Del II trimestre de 2012, teniendo en cuenta que para la fecha de pago se causaron intereses por mora, por la suma de Doce mil doscientos sesenta y siete pesos (\$12.267M/CTE). Del III trimestre de 2012, teniendo en cuenta que para la fecha de pago se causaron intereses por mora, por la suma de Tres mil novecientos cincuenta y tres pesos (\$3.953M/CTE). Del I trimestre de 2013, teniendo en cuenta que se presenta un faltante por la suma de Veinticuatro mil novecientos veintinueve pesos con veinte centavos (\$24.929,20M/CTE) más la suma de Trece mil seiscientos veintisiete pesos (\$13.627M/CTE), por concepto de intereses causados por mora en el pago de esta regalías, lo que arroja un total adeudado por valor de Treinta y ocho mil quinientos cincuenta y seis pesos (\$38.556M/CTE). Del II trimestre de 2013, allegado por el señor Agustín Ordúz Pérez, teniendo en cuenta que se presenta un faltante por la suma de Cuatro mil doce pesos con ochenta y cinco centavos (\$4.012,85M/CTE) más la suma de Siete mil novecientos cincuenta y ocho pesos (\$7.958M/CTE), por concepto de intereses causados por mora en el pago de esta regalías, lo que arroja un total adeudado por valor de Once mil novecientos setenta pesos (\$11.970M/CTE). Del III trimestre de 2013, teniendo en cuenta que para la fecha de pago se causaron intereses por mora, por la suma de Tres mil seiscientos veintiséis pesos (\$3.626M/CTE).
--	--	--	--	--	--	--	---

							- El pago del faltante por concepto del formulario de declaración, liquidación y pago de regalías del III trimestre del año 2004, teniendo en cuenta que aunque se presenta un faltante por pagar, por la suma de Dos mil ciento diecisiete pesos (\$2.117M/CTE). - Los formularios de declaración y liquidación para IV trimestre de 2006, I, II, III, IV trimestre de 2007, 2008, 2009, 2010, 2011, 2012, 2013 y I trimestre de 2014, del titular Misael Merchán. - Para que presenten una explicación debidamente sustentada, acerca del por qué la señora Miryam Merchán Rodríguez, y los señores Julio Ramón Rodríguez, Silvio Alarcón Amezcua y Jaime Edgardo Peña Navarrete, allegan declaraciones y pagos de regalías imputadas al contrato de concesión 14218, sin contar con la calidad de concesionarios mineros, de conformidad con lo explicado en el numeral 1.2.1.33., del presente auto. - El pago total de treinta y ocho millones ciento ochenta y cuatro mil ochocientos cincuenta y dos pesos (\$38'184.852 m/cte.), más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago, por concepto de visita de seguimiento y control, requeridos en el Auto GTRN-0403 del día 2 de mayo de 2011 (folios 1330 y 1331). - El pago de cinco millones ciento veintiocho mil seiscientos cincuenta pesos (\$5'128.650 m/cte.), más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago, por concepto de inspección de campo para el seguimiento y control del título minero, requeridos en la Resolución PARN-000012 del 9 de mayo de 2013. - La corrección de los Formatos Básicos Mineros del I, II semestre de 2006, primer semestre de 2007, 2008, 2009, 2010, 2012, de conformidad con la parte motiva del presente auto.
--	--	--	--	--	--	--	---

							• La corrección de los Formatos Básicos Mineros anuales de 2006, 2007, 2008, 2009 y 2012, de conformidad con la parte motiva del presente auto. • La presentación de los Formatos Básicos Mineros del primer semestre de los años 2010 y 2013, y los anuales de 2010, 2011 y 2013. • La presentación de un Plano de labores adelantadas actualizadas a junio de 2014, en el cual además de cumplir con lo establecido en el decreto 3290 de 2003, deberá describir el sentido del avance de las labores actuales y las proyectadas, diferenciado con colores el avance realizado año a año y las labores de desarrollo, preparación y explotación, esto se debe allegar para cada una de las boca minas que se presentan dentro del área identificando el nombre del titular minero que la desarrolla, debido a que para la fecha no reposan dentro del expediente planos de todas las labores que se adelantan dentro del área del título minero No. 14218. • La cesión de la póliza de cumplimiento No. 300044016, expedida por la compañía de seguros CONDOR, teniendo en cuenta, que ésta persona de derecho privado fue liquidada, y/o constitución de una póliza de cumplimiento. En cualquiera de los casos anteriores, la póliza por allegarse deberá contener las características descritas en el numeral 1.7., del presente auto. • La presentación de la póliza que garantice la restauración o sustitución morfológica de todo el suelo intervenido, de conformidad con el numeral 10.2., de la cláusula décima del contrato, junto con el seguro ecológico de la cláusula 10.3., de esta misma. • Requerir bajo apremio de multa a los titulares mineros, para que alleguen el acto administrativo ejecutoriado y en firme por medio del cual la autoridad ambiental competente, modifique el Plan de Manejo Ambiental otorgado al
--	--	--	--	--	--	--	---

							proyecto minero del contrato de concesión 14218, en el sentido de incluir a los señores titulares <i>DEMETRIO MERCHAN MERCHAN, BERNARDINO BELTRÁN, MISAEL MERCHAN, JORGE EDUARDO NAVARRETE NAVARRETE, PASCUAL ORDUZ BELTRÁN, RAMON OCTAVIO FERNÁNDEZ</i>. O en su defecto constancia de trámite de dicha modificación, la cual deberá tener una vigencia no mayor a 30 días. • Requerir bajo apremio de multa a los titulares mineros, para que alleguen la modificación de los mencionados actos administrativos, en el sentido de que obren como beneficiarios del Plan de Manejo Ambiental los señores JOSE INOCENCIO MERCHAN ORDÚZ, CELESTINO RÍOS SALAMANCA y NELSON GUILLERMO PÉREZ HURTADO, o en su defecto constancia de trámite con vigencia no mayor a 30 días. • La presentación de la siguiente documental: Sistema de Gestión de seguridad y Salud en el Trabajo (SGSST), reglamento interno del trabajo, Reglamento de Higiene y Seguridad industrial, conformación del COPAZO o vigia de la salud según sea el caso junto con pruebas de su implementación, para los siguientes concesionarios: Manuel Merchán Ángel, Gustavo López Peña, Pascual Ordúz Beltrán, Salvador Chaparro Ríos, , Victor Alarcón Rincón, Alfonso Beltrán Hurtado, Miller Pérez Ángel, Nelson Guillermo Pérez Hurtado, Nicolás Naranjo Fernández, Abigail Pérez Ángel, Ramón Octavio Fernández, Ezequiel Pérez Ángel, Teresa C. Ordúz de Barrera, Jorge Eduardo Navarrete Navarrete, Alfredo Gómez Merchán, Lino Gómez Gutiérrez, Reinaldo López Fernández, Jacobo Alarcón Lemus, José Inocencio Merchán Ordúz, Jorge Eliecer Navarrete Álvarez, Demetrio Merchán Ángel, Carlos Julio Hurtado Alarcón, Bernardino Beltrán, Misael Merchán, Agustín Ordúz. • i) Copia de las planillas de afiliación y pago de los trabajadores al sistema de seguridad social (Salud, Pensión y Riesgos profesionales), actualizados al mes
--	--	--	--	--	--	--	---

							de mayo de 2014; ii) Copia de las planillas de entrega de los elementos de protección personal para el óptimo desarrollo de las diferentes labores, actualizados a 2014; iii) Copia de los aforos de ventilación, actualizados a mayo de 2014; IV) Copia de las planillas de mantenimiento de equipos, maquinaria y elementos de trabajo actualizados a mayo de 2014; VI) Copia de los certificados de calibración de los equipos de detección de gases actualizados a la fecha del presente auto. VII) Copia de las planillas de control de gases actualizados a la fecha del presente auto; VIII) Copia de la bitácora de mantenimiento y seguimiento a las labores mineras desarrolladas tanto en superficie como bajo tierra para el año 2014. • La presentación de un informe debidamente detallado y sustentado, donde obren pruebas técnicas acerca de la implementación de señalización, de la disposición de dos salidas o vías de acceso, con el fin de mejorar las condiciones atmosféricas y de la disposición de rutas de evacuación, en todas las labores que se encuentran dentro del área; así como disponer por separado para cada una de las minas equipos de medición de gases. • Una explicación acerca de cuál es el vínculo o relación jurídica que tienen Cleotilde Rodríguez y la Cooperativa de Empleados de Bavaria Seccional Santander, con el desarrollo del proyecto minero amparado por el contrato 14218, teniendo en cuenta que no son titulares mineros de éste y allegaron planillas de seguridad social para los meses de mayo y junio de 2010. Se concede el término de 30 días, contados a partir de la notificación del presente auto, con el objeto de que se alleguen los anteriores requerimientos. 2.7. Poner en conocimiento de todos los titulares la causal de caducidad del numeral 4 de la cláusula décima tercera del contrato de concesión 14218, esto es, por el no pago oportuno de las regalías y demás contraprestaciones económicas establecidas en las disposiciones vigentes del Capítulo XXIV del Código de Minas, así como de la que determina la Ley 141 de 1994, específicamente por:
--	--	--	--	--	--	--	--

							• El no pago de las regalías del IV trimestre de 2006 y II trimestre de 2008, correspondientes al titular JORGE ELIECER NAVARRETE ALVAREZ. • El no pago de las regalías del II trimestre de 2007 y II trimestre de 2008, correspondientes al titular AGUSTÍN ORDUZ PÉREZ. • El no pago de las regalías IV trimestre de 2008, del titular NELSON GUILLERMO PÉREZ HURTADO. • El pago de las regalías para el II, III, IV trimestre de 2010, I, II, III y IV trimestre de 2011, 2013 y I trimestre de 2014, junto con sus correspondientes formularios, del titular Manuel Merchán Ángel. • El pago de las regalías del I trimestre del año 2009, III, IV trimestre del año 2010, I, II, III, IV trimestre del año 2011, junto con sus correspondientes formularios del titular Gustavo López Peña. • El pago de las regalías del IV trimestre del año 2006, I, II, III, IV trimestre de los años 2009, 2011, 2013, II, III, IV trimestre del año 2010 y I trimestre del año 2014, junto con sus correspondientes formularios del titular Pascual Ordúz Peña. • El pago de las regalías I, II, III trimestre de los años 2007, 2008, I, II, III, IV trimestre del año 2009, I, IV trimestre del año 2010, I, II, III trimestre del año 2011, junto con sus correspondientes formularios del titular Salvador Chaparro Ríos. • El pago de las regalías del IV trimestre del año 2006, I, II, III, IV trimestre de los años 2007, 2008, 2009, 2010, 2011, 2013 y I trimestre del año 2014, junto con sus correspondientes formularios del titular Gabriel Merchán Benítez. • El pago de las regalías del IV trimestre de los años 2011 y 2012, I, II, III, IV trimestre del año 2013 y I trimestre del año 2014, junto con sus correspondientes formularios del titular Víctor Alarcón Rincón. • El pago de las regalías del III, IV trimestre del año 2010, I, II, III, IV trimestre de los años 2011, 2012, 2013, y I trimestre del año 2014, junto con los formularios de declaración y liquidación, correspondientes al titular Celestino Ríos Salamanca. • El pago de las regalías del I trimestre del año 2012 y I trimestre del año
--	--	--	--	--	--	--	--

							2014, junto con sus correspondientes formularios del titular Miller Pérez Ángel. • El pago de la regalía causada en la producción declarada en el formulario del IV trimestre de 2005, allegado en vida del titular Genaro Pérez Palacios, valorado en la suma de un millón cuatrocientos setenta y cuatro mil cuatrocientos ochenta y cinco pesos con veinte centavos (\$1,474,485.20 m/cte.) éste pago lo debe allegar su subrogatario el señor Nelson Guillermo Pérez Palacios. • El pago de la regalía del IV trimestre del año 2006, I, II, III, IV trimestre de los años 2007, 2012, 2013, II, IV trimestre del año 2011 y I trimestre del año 2014, junto con sus correspondientes formularios de declaración y liquidación, del titular Nelson Guillermo Pérez Hurtado. • El pago de la regalía del I trimestre de 2014, junto con su correspondiente formulario de declaración y liquidación, del titular Abigail Pérez Ángel. • El pago de Setecientos dos mil setecientos sesenta y nueve pesos (\$702,769M/CTE), por concepto de regalías de 331,300 toneladas de material extraído, durante el III trimestre de 2007 por el señor Ricardo Ordúz Chaparro, teniendo en cuenta que no reposa dentro del expediente comprobante de su pago. • El pago de la regalía del III, IV trimestre del año 2010, I, II, III, IV trimestre de los años 2011, 2013 y I trimestre del año 2014, junto con su correspondiente formulario de declaración y liquidación del titular Ricardo Ordúz Chaparro. • El pago de la regalías del IV trimestre del año 2006, I, II, III, IV trimestre de los años 2007, 2008, 2010, 2011, 2013, I, III, IV trimestre del año 2009 y I trimestre del año 2014, junto con su correspondiente formulario de declaración y liquidación del titular Ezequiel Pérez Ángel. • El pago de las regalías del I, II, III, IV trimestre del año 2013 y I trimestre del año 2014, junto con su correspondiente formulario de declaración y liquidación del titular Teresa C. Ordúz de Barrera. • El pago de regalías para el I, II, III, IV trimestre de los años 2002, 2003, 2004, 2005, 2006, 2007, 2008, 2009, 2010, 2011, 2012, 2013 y I trimestre
--	--	--	--	--	--	--	--

							del año 2014, junto con los formularios de declaración y liquidación del titular Jorge Eduardo Navarrete Navarrete. • El pago de las regalías para el II, III, IV trimestre del año 2010, I, II, III, IV trimestre del año 2013 y I trimestre del año 2014, junto con los formularios de declaración y liquidación del titular Lino Gómez Gutiérrez. • El pago de Treinta y tres millones ochocientos seis mil cuatrocientos cincuenta y cuatro pesos con setenta y un centavos (\$33.807.454,71M/CTE), correspondientes a las regalía causada, declarada pero no cancelada en los formularios de declaración, liquidación y pago de regalías del I, II, III, IV trimestre de 2012, allegados por el señor Reinaldo López Fernández. • El pago de las regalías del I, II, III, IV trimestre de los años 2009, 2010, 2011, junto con su correspondiente formularios de declaración y liquidación, del titular Reinaldo López Fernández. • El pago de Treinta mil trescientos cincuenta y un pesos con diecisiete centavos (\$30.351,17M/CTE), por concepto de regalía del IV trimestre de 2012, declarado por el titular Jacobo Alarcón Lemus. • El pago de las regalías del IV trimestre del año 2009, II, III, IV trimestre del año 2010, I, II, III, IV trimestre de los años 2011, 2012, 2013 y I trimestre del año 2014, junto con sus correspondientes formularios de declaración y liquidación, del titular José Inocencio Merchán Ordúz. • El pago de las regalías del II trimestre del año 2008, II y III trimestre del año 2010, del II y IV trimestre del año 2011 y I trimestre el año 2014, junto con sus correspondientes formularios de declaración y liquidación, del titular Jorge Eliecer Navarrete Álvarez. • El pago de las regalías del III trimestre del año 2010, II, III trimestre del año 2011, I, II, III, IV trimestre del año 2013, junto con sus correspondientes formularios de declaración y liquidación, del titular Hermes Merchán Alarcón. • El pago de las regalías del III, IV trimestre del año 2009, III, IV trimestre del año 2010, III trimestre del año 2012, junto con sus correspondientes
--	--	--	--	--	--	--	--

							formularios de declaración y liquidación, del titular Efraín Merchán Naranjo. • El pago de las regalías del I, II, III, IV trimestre de los años 2012, 2013 y I trimestre del año 2014, junto con sus correspondientes formularios de declaración y liquidación, del titular Carlos Julio Hurtado. • El pago de las regalías del II trimestre del año 2008, I trimestre del año 2009, II trimestre del año 2010, II IV trimestre del año 2011 y I trimestre del año 2014, junto con sus correspondientes formularios de declaración y liquidación, del titular Agustín Ordúz Pérez. • El pago de las regalías del III, IV trimestre del año 2009, I, II, III, IV trimestre de los años 2010, 2011, 2012, 2013, y I trimestre del año 2014, junto con sus correspondientes formularios de declaración y liquidación del titular Demetrio Merchán Merchán. Más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva, de cada uno de los anteriores conceptos. De conformidad con la cláusula décima cuarta del contrato de concesión 14218, y el artículo 77 del Decreto 2655 de 1988, se concede a los titulares el término de (1) mes, contado a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que rectifiquen o subsanen las faltas de que se les acusa o formular su defensa. 2.8. Informar que el procedimiento administrativo tendiente a la corrección del nombre del titular Alfonso Beltrán Ordúz, quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. 9522910 de Sogamoso, en el Registro Minero Nacional, donde aparece como Alfonso Beltrán Hurtado, será adelantado por la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la ANM, por razón de su competencia. 2.9. Informar que el procedimiento administrativo tendiente a la corrección del nombre del titular Demetrio Merchán Merchán, quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. 9.515.563 de Sogamoso (ver folio 791), persona que suscribe el contrato de concesión 14218 (ver folio 763 y 775), por error aparece en el Registro
--	--	--	--	--	--	--	---

						Minero Nacional con el nombre de Demetrio Merchán Ángel, con cedula de ciudadanía No. 4259663, persona que no suscribió el contrato de concesión, y que de conformidad con el certificado de defunción obrante a folio 871 falleció el día 29 de enero de 1994; será adelantado por la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, por razón de su competencia. 2.10. Informar que para el presente momento no es procedente emitir pronunciamiento alguno frente a las recomendaciones y/o conclusiones establecidas en los numerales 2.1.24., y 2.1.25., del concepto técnico PARN-000415 del día 24 de abril de 2014 relacionados con la presentación de regalías de los señores Teódulo Hurtado Alarcón y Saúl Beltrán Hurtado, en atención, a que a pesar de que estas personas aparecen como titulares en el certificado de Registro Minero Nacional del 14 de mayo de 2014, no están contempladas dentro del listado de personas que suscribieron el contrato de concesión 14218 (ver folios 762 a 775), y adicionalmente en el expediente no existe acto administrativo alguno que les otorgue la calidad de titulares mineros de los derechos derivados del título en mención. No obstante lo anterior, se dará traslado de esta situación ante la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, para que proceda con su evaluación y correspondiente solución. 2.11. Informar que revisado el certificado de Registro Minero Nacional del contrato de concesión 14218, encontramos que los señores Misael Merchán, identificado con la cédula de ciudadanía No. 9.518.259, y Agustín Ordúz Pérez, identificado con la cédula de ciudadanía No. 2.830.621, a pesar de haber suscrito la minuta del mencionado título minero, no aparecen inscritos como titulares ante el Registro Minero Nacional, y en el expediente es inexistente acto administrativo alguno que haya ordenado su exclusión como tales; en vista de ello, se dará traslado de esta situación ante la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, para que proceda con la evaluación y correspondiente solución a esta situación.
--	--	--	--	--	--	---

						2.12. Poner en conocimiento de todos los titulares la causal de caducidad del numeral 6 de la cláusula décima tercera del contrato de concesión 14218, esto es, por el no pago oportuno de las multas o la no reposición de las garantías en caso de terminación o disminución, específicamente, por el no pago de la multa impuesta en el artículo cuarto de la Resolución GTRN-0129 del día 10 de junio de 2009, ejecutoriada y en firme el día 21 de julio de 2009, por valor de un millón cuatrocientos noventa mil setecientos pesos (\$1'490.700 m/cte.). De conformidad con la cláusula décima cuarta del contrato de concesión 14218, y el artículo 77 del Decreto 2655 de 1988, se concede a los titulares el término de (1) mes, contado a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que rectifiquen o subsanen las faltas de que se les acusa o formular su defensa. 2.13. Poner en conocimiento de los titulares mineros, la causal de caducidad del numeral 11 de la cláusula décima tercera del contrato de concesión 14218, esto es, por la no presentación de los informes a que está obligado, después de haber sido sancionado con multa; específicamente, por cuanto los titulares mineros siguen persistiendo en el incumplimiento de su obligación de allegar los formatos básicos mineros del cuarto trimestre y anual de 2005, primer y segundo trimestre de 2006, a pesar de que la autoridad minera impuso sanción de multa por esta misma causa, mediante la Resolución GTRN-0129 del 10 de junio de 2009. De conformidad con la cláusula décima cuarta del contrato de concesión 14218, y el artículo 77 del Decreto 2655 de 1988, se concede a los titulares el término de (1) mes, contado a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que rectifiquen o subsanen las faltas de que se les acusa o formular su defensa. 2.14. Poner en conocimiento de los titulares la causal de caducidad del numeral 3., de la cláusula décima tercera del contrato de concesión 14218, esto es, por la no realización de las actividades de montaje, construcción y explotación conforme al programa de trabajos e Inversiones aprobado, o la suspensión de tales actividades y obras por más de seis (6) meses acumulados durante un mismo año sin causa justificada; específicamente, por adelantarse labores de explotación minera en la
--	--	--	--	--	--	--

						bocamina denominada MINA LA FUENTE, las cuales no se encuentran contempladas y aprobadas en el PTO, por parte del titular JORGE ELIECER NAVARRETE, a través del contrato de operación suscrito con el señor MANUEL IGNACIO NAVARRETE, que originaron la presentación y pago de regalías para el III y IV trimestre de 2013, por parte de esta última persona. De conformidad con la cláusula décima cuarta del contrato de concesión 14218, y el artículo 77 del Decreto 2655 de 1988, se concede a los titulares el término de (1) mes, contado a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que rectifiquen o subsanen las faltas de que se les acusa o formular su defensa. 2.15. Informar a los titulares mineros que no están obligados a presentar los Formatos Básicos Mineros del segundo semestre de cada año, motivo por el cual no se presenta pronunciamiento al respecto de los FBM del segundo semestre de los años 2007, 2008 y 2009. 2.16. Conceder al titular Hermes Merchán Alarcón, el término de (1) mes contado a partir de la notificación del presente auto, para que allegue pruebas técnicas que justifiquen la solicitud de cambio de boca mina, donde se incluyan diseños, planos y proyección de las nuevas labores a realizar; so pena de declararle desistida de conformidad con lo establecido por el artículo 17 de la Ley 1437 de 2011, por medio de la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. 2.17. Advertir a los titulares mineros, que cualquier cambio en la ejecución de las labores mineras aprobadas en el PTO que impliquen un ajuste de éste, y que no se encuentre autorizado por la autoridad minera mediante acto administrativo, puede ocasionar que los titulares mineros queden incurso en la causal de caducidad del numeral 3 de la cláusula décima tercera del contrato de concesión No. 14218. 2.18. Dar por recibida la siguiente información: • Copia de la planilla de pago de la seguridad social allegada por el señor Nicolás Naranjo, de fechas 08 de Abril de 2008 y Junio de 2010.
--	--	--	--	--	--	--

							• Copia de la planilla de pago de la seguridad social allegada por el señor Jacobo Alarcón, de fechas 07 de Marzo de 2008, Junio de 2010 y Febrero de 2013. • Copia de la planilla de pago de la seguridad social allegada por el señor Victor Alarcón, de fecha 19 de Marzo de 2008. • Copia de la planilla de pago de la seguridad social allegada por el señor Ricardo Ordúz, de fecha 12 de Mayo de 2008. • Copia de la planilla de pago de la seguridad social allegada por el señor Reinaldo López, de fechas 11 de Abril de 2008 y Junio de 2010. • Copia de la planilla de pago de la seguridad social allegada por el señor Carlos Julio Hurtado Alarcón, de fecha 11 de Enero de 2008. • Copia de la planilla de pago de la seguridad social allegada por el señor Celestino Rios, de fechas 08 de Abril de 2008 y 21 de Abril de 2010. • Copia de la planilla de pago de la seguridad social allegada por el señor Jorge Eliecer Navarrete, de fecha 25 de Febrero de 2008. • Copia de la planilla de pago de la seguridad social allegada por el señor Miller Pérez, de fechas 22 de Junio de 2003, 17 de Marzo de 2008 y Junio de 2010. • Copia de la planilla de pago de la seguridad social allegada por el señor Abigail Pérez, de fechas 28 de Enero de 2003, 12 de Agosto de 2003 y 08 de Abril de 2008, 23 de Junio de 2010. • Copia de la planilla de pago de la seguridad social allegada por el señor Alfonso Beltrán Ordúz, de fechas 04 de Mayo de 2009 y 31 de Mayo de 2010. • Copia de la planilla de pago de la seguridad social allegada por el señor Alfredo Gómez, de fecha Junio de 2010. • Copia de la planilla de pago de la seguridad social allegada por el señor Hermes Merchán, de fecha Junio de 2010. • Planillas de entrega de elementos de protección personal allegadas por los titulares Hermes Merchán, Guillermo Pérez, Agustín Ordúz, Alfredo Gómez, Nicolás Naranjo, Ricardo Ordúz, Carlos Hurtado, Jorge Eliecer Navarrete, Miller Pérez, Abigail Pérez, Alfonso Beltrán, Alfredo Gómez, Ramón Octavio, Lino Gómez y Jacobo Alarcón, así mismo se recomienda informar a los titulares mineros los señores Hermes Merchán, Guillermo Pérez, Agustín Ordúz, Alfredo
--	--	--	--	--	--	--	---

						Gómez, Nocilas Naranjo, Ricardo Ordúz, Carlos Hurtado, Jorge Eliecer Navarrete, Miller Pérez, Abigail Pérez, Alfonso Beltrán, Alfredo Gómez, Ramón Octavio, Lino Gómez y Jacobo Alarcón. • Programa de Salud Ocupacional, el Reglamento de Higiene y Seguridad industrial, la conformación del COPAZO, el reglamento interno del trabajo y el vigía de la salud ocupacional del año 2013, presentado por parte el señor Ricardo Ordúz. • Programa de Salud Ocupacional, el Reglamento de Higiene y Seguridad industrial, la conformación del COPAZO, el reglamento interno del trabajo y vigía de la salud ocupacional del año 2013, presentado por parte el señor Hermes Merchán. • Programa de Salud Ocupacional, el Reglamento de Higiene y Seguridad industrial, la conformación del COPAZO, el reglamento interno del trabajo y vigía de la salud ocupacional del año 2013, presentado por parte el señor Celestino Ríos. • Programa de Salud Ocupacional, el Reglamento de Higiene y Seguridad industrial, la conformación del COPAZO, el reglamento interno del trabajo y vigía de la salud ocupacional del año 2013, presentado por parte el señor Juan Efraín Merchán. • El Programa de Salud Ocupacional, al Reglamento de Higiene y Seguridad industrial, a la conformación del COPAZO, al reglamento interno del trabajo y vigía de la salud ocupacional del año 2013, presentado con oficio firmado por el señor Abzalón Merchán Alarcón, teniendo en cuenta que esta persona indica que corresponden a documentos del titular Gabriel Merchán Benítez. Advertir que la anterior información suministrada y su implementación es responsabilidad directa de cada uno de las personas que le aportó, y que será objeto de verificación en las correspondientes visitas de seguimiento que se lleguen a realizar. 2.19. Informar que en vista de la importancia ambiental que reviste la ejecución de un proyecto minero tan amplio como lo es el desarrollado en el área del contrato de
--	--	--	--	--	--	--

						concesión No. 14218, se oficiará a CORPOBOYACA, a fin de solicitar como autoridad ambiental la programación y realización de una visita a este título, en aras de verificar el cumplimiento al Plan de Manejo Ambiental implementado a través de las Resolución No. 0616 de fecha 06 de Septiembre de 1999, modificada por la Resolución No. 1007 del día 23 de noviembre de 2003. 2.20. Informar que se solicitará al Grupo de Seguridad y Salvamento Minero del Punto de Atención Nobsa de la ANM, programar y adelantar una visita de seguridad al área del contrato de concesión 14218, a fin de verificar el cumplimiento de las normas de seguridad de labores mineras subterráneas. 2.21. Informar que trámite de definición de las solicitudes de subrogación de derechos del titular ALFREDO GÓMEZ MERCHÁN, se encuentra dentro del marco funcional de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería - ANM, de conformidad con la resolución 206 de marzo de 2013 emitida por la ANM, por tanto se dará traslado a dicha dependencia de los anteriores trámites, a fin de ser resueltos de fondo. 2.22. Informar que se dará traslado a Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería - ANM, de los diferentes trámites de cesión de derechos que se adelantan en el Contrato de Concesión 14218, a fin de ser resueltos de fondo por ser la dependencia competente para ello. 2.23. Negar la solicitud de adición de mineral allegada con radicada N. 2009-14-6971 del 30 de septiembre de 2009, en atención, a que esta figura es sólo es aplicable para los contratos de concesión regulados por la ley 685 de 2001. 2.24. Informar que frente a los trámites sancionatorios iniciados por el artículo quinto de la Resolución GTRN-0129 del día 10 de junio de 2009; ha operado el fenómeno de la caducidad, en los términos expuestos por el artículo 38 del Decreto 01 de 1984, aplicable por ser la norma vigente para el momento en que iniciaron esos trámites, teniendo en cuenta, que el término otorgado para subsanar dichas faltas (1 mes), finalizó el día 13 agosto de 2009 fecha de desfijación del edicto
--	--	--	--	--	--	--

						notificadorio de la Resolución (folio 1114), situación por la cual la facultad para imponer la sanción caducó el día 13 de agosto de 2012. <i>“ARTÍCULO 38. Salvo disposición especial en contrario, la facultad que tienen las autoridades administrativas para imponer sanciones caduca a los tres (3) años de producido el acto que pueda ocasionarlas.”</i> 2.25. Advertir a los titulares mineros que los derechos y obligaciones derivadas del contrato de concesión 14218, son exclusivos de sus concesionarios, motivo por el cual son ellos sus únicos responsables. 2.26. Se ordena la suspensión inmediata de cualquier tipo de actividad minera adelantada por los titulares JORGE ELIECER NAVARRETE y SALVADOR CHAPARRO, con ocasión a los contratos de operación suscritos con los señores MANUEL IGNACIO NAVARRETE Y JAIME EDGARDO PEÑA, y la señora MARIA OFELIA CHAPARRO, respectivamente, documentos obrantes a folios 1515-1528, 1538-1550, y 1748-1757, del expediente contentivo del contrato de operación 14218, teniendo en cuenta que las labores mineras en ellos descritas no se encuentran contempladas dentro del PTO aprobado. Se advierte, que de verificarse por parte de la autoridad minera ejecución de actividad minera origina en las anteriores situaciones, en el desarrollo de las visitas que puedan practicarse al área del contrato de concesión 14218, se adoptarán las medidas sancionatorias a que haya lugar. 2.27. De conformidad con el numeral 2.10.14., del concepto técnico concepto técnico PARN-000415 del día 24 de abril de 2014 se oficiará a la Corporación Autónoma Regional de Boyacá – CORPOBOYACA, a fin de poner en conocimiento de ella la superposición parcial del área del contrato de concesión 14218, con el área del Páramo Tota-Bijagual-Mamapacha 1.
--	--	--	--	--	--	--

(*) El resumen del Auto o concepto técnico, efectuado por el Punto de Atención Regional Nobsa, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular está en la obligación de consultar expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.

Se desfija **once (11) de julio de 2014.**, a las 5:00 p.m. después de haber permanecido fijado en un lugar público de las instalaciones del **PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL NOBSA**, por el término legal de acuerdo con lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de estado.


LINA ROCIO MARTÍNEZ CHAPARRO
Coordinadora Punto de Atención Regional Nobsa (E)

